

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

1984 - 1988



INSTITUTO
ESTUDIOS
LABORALES

SUNTRAGOS

UNO GRANDE Y REVOLUCIONARIO

MANUAL DE SALARIOS Y DE PRECIOS
PARA TRABAJOS

CON PRIMA DE PRODUCCION
REGLAMENTO CORRESPONDIENTE

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
celebrada entre el
SINDICATO UNICO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA CONSTRUCCION Y SIMILARES
y la
CAMARA PANAMEÑA DE LA CONSTRUCCION
con la mediación del
MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

3-2-1

PREAMBULO

El día 29 de diciembre de 1983, los representantes autorizados de la Cámara Panameña de la Construcción y el Sindicato Unico Nacional de Trabajadores de la Construcción y Similares, suscribieron la Convención Colectiva que regulará las relaciones laborales entre las empresas miembros de la Cámara y los trabajadores afiliados al SUNTRACS, durante el cuatrenio 1984-1987.

Esta tercera Convención Colectiva ha sido fruto del esfuerzo tesonero, de la capacidad de diálogo y negociación de los dirigentes de ambas organizaciones. En este acuerdo las partes hacen firme su deseo básico de respetar todas y cada una de las cláusulas de la misma y consultarse cada vez que se estime necesario a fin de mantener la armonía y la colaboración entre las partes, que ha sido su mayor propósito, en beneficio de la Economía Nacional, la Industria y el País.

Al suscribir tan importante acuerdo laboral, la Cámara Panameña de la Construcción y el Sindicato Unico Nacional de Trabajadores de la Construcción y Similares, dan muestras a los sectores empresariales y laborales de nuestro país, de la madurez alcanzada por ambas organizaciones y de su disposición de continuar laborando y de conjugar los esfuerzos que sean necesario para propiciar en nuestro medio, las condiciones adecuadas para que se desarrolle un clima de trabajo, paz y prosperidad.

El Acuerdo CAPAC-SUNTRACS debe servir de ejemplo y estímulo a otros sectores económicos y productivos de la nación panameña que hoy se debaten en difíciles y costosos conflictos laborales, ya que una vez más estas importantes organizaciones evidencian ante la faz del país, que mediante el diálogo y una conducta cónsona con la realidad socio-económica del país, empresarios y trabajadores pueden coincidir en aspectos que propicien el cabal desarrollo de la industria de la construcción, para el bienestar de ambos sectores y beneficio de nuestro país.

María Ochoa

CONTENIDO E INDICE

Páginae

CAPITULO PRELIMINAR: DE LAS DEFINICIONES

CLAUSULA GENERAL: Definiciones

1. La Cámara
2. El Sindicato
3. La Empresa .
4. Partes
5. Trabajador
6. Salario Mínimo Convencional
7. Prima de Producción
8. Precio Unitario
9. Rendimiento Mínimo
10. Anexos

CAPITULO I: De las partes y el Ambito de Aplicación

Cláusula	1.-	Denominación y domicilio de las partes	1
Cláusula	2.-	Ambito de Aplicación	1
Cláusula	3.-	Trabajadores de Confianza	2
Cláusula	4.-	Aprendiz	2
Cláusula	5.-	Responsabilidad Solidaria	2
Cláusula	6.-	Cumplimiento de la Convención	3

CAPITULO II: De los sistemas de comunicación CAPAC-SUNTRACS

Cláusula	7.-	Comisión de Avenimiento	3
Cláusula	8.-	Régimen Laboral Especial	4
Cláusula	9.-	Comisión Técnica sobre primas	4
Cláusula	10.-	Comisión Técnica sobre rendimientos	4
Cláusula	11.-	Comisión Bipartita sobre seguro	5
Cláusula	12.-	Descuento voluntario del Ahorro	5
Cláusula	13.-	Nombramiento de Directivos Sindicales	5
Cláusula	14.-	Acciones colectivas sindicales.	5

CAPITULO III: Del Comité de Empresa, Representantes y Cuotas Sindicales

Cláusula	15.-	Constitución del Comité de Empresa	6
Cláusula	16.-	Reglamentación del Comité.	6
Cláusula	17.-	Terminación de contratos de miembros	7
Cláusula	18.-	Nombramiento de Representantes Sindicales	7

Cláusula	19.-	Contratación de Representantes	9
Cláusula	20.-	Permiso a Representantes	9
Cláusula	21.-	Permiso a Directivos.	10
Cláusula	22.-	Cuotas Sindicales.	10
Cláusula	23.-	Nómina de Trabajadores cotizantes.	11
Cláusula	24.-	Descuentos Sindicales.	11

CAPITULO IV: De la clasificación de los trabajadores

Cláusula	25.-	Clasificación por categoría y ocupación	11
Cláusula	26.-	Trabajadores Almacenistas	13
Cláusula	27.-	Trabajo de Celador	14
Cláusula	28.-	Clasificación de trabajo en ocupaciones no reguladas	15

CAPITULO V: De las Condiciones Generales de Trabajo

Cláusula	29.-	Contrato por tiempo definido	15
Cláusula	30.-	Jornada de trabajo y excepciones	15
Cláusula	31.-	Modificación de condiciones de trabajo	16
Cláusula	32.-	Cambio de Jornada	17
Cláusula	33.-	Traslado del Trabajador	17
Cláusula	34.-	Agua Fría o fresca	18
Cláusula	35.-	Jornadas extraordinarias	18
Cláusula	36.-	Jornada Nocturna	18
Cláusula	37.-	Terminación de jornada	18
Cláusula	38.-	Terminación por lluvia	19
Cláusula	39.-	Trabajadores extranjeros.	19
Cláusula	40.-	Trabajadores de oficina de campo.	19
Cláusula	41.-	Vacaciones.	19
Cláusula	42.-	Pago de Salario	20
Cláusula	43.-	Forma de pago	20
Cláusula	44.-	Pago con cheque	20

CAPITULO VI: De las condiciones especiales de trabajo

Cláusula	45.-	Condiciones especiales	21
Cláusula	46.-	Trabajos de altura	21
Cláusula	47.-	Trabajos de excavación.	22
Cláusula	48.-	Trabajos en túneles y galerías.	22

CAPITULO VII: Del trabajo en carreteras y otros sitios similares

Cláusula	49.-	Traslado del Campamento	23
Cláusula	50.-	Transporte a población cercana	23
Cláusula	51.-	Meriendas	24

Cláusula	52.-	Comidas	24
Cláusula	53.-	Alojamiento, comida y transporte al hogar	24
Cláusula	54.-	Trabajador en entrenamiento	24

CAPITULO VIII: De los conductores y operadores de equipo y otros trabajadores

Cláusula	55.-	Informes sobre vehículos y equipos.	25
Cláusula	56.-	Operación de varios vehículos	25
Cláusula	57.-	Inmovilización de vehículos y equipos.	25
Cláusula	58.-	Daños mecánicos en el equipo	26
Cláusula	59.-	Responsabilidad por multa	26
Cláusula	60.-	Mantenimiento de equipo de soldadura	26
Cláusula	61.-	Uniforme de mecánicos y otros	26

CAPITULO IX: De las herramientas y equipo de seguridad

Cláusula	62.-	Areas de Seguridad	27
Cláusula	63.-	Equipo de Seguridad	28
Cláusula	64.-	Alquiler de equipo de seguridad	29
Cláusula	65.-	Herramientas de trabajo	30
Cláusula	66.-	Alquiler de herramientas.	31
Cláusula	67.-	Herramientas de mecánicos	32

CAPITULO X: De los permisos y licencias

Cláusula	68.-	Permisos personales	33
Cláusula	69.-	Permisos para reclamos.	33
Cláusula	70.-	Licencias no remuneradas	34
Cláusula	71.-	Licencias por enfermedad	34
Cláusula	72.-	Accidente de trabajo	34
Cláusula	73.-	Día del trabajador de la construcción	35

CAPITULO XI: De las sanciones disciplinarias

Cláusula	74.-	Sanciones disciplinarias.	35
Cláusula	75.-	Ausencias.	36
Cláusula	76.-	Tardanzas	36
Cláusula	77.-	Sanciones por tardanzas	36

CAPITULO XII: De los premios y otros beneficios

Cláusula	78.-	Bonificación por asistencia	37
Cláusula	79.-	Premios por asistencia	37
Cláusula	80.-	Gastos de mortuoria.	38
Cláusula	81.-	Gastos de alumbramiento	39

Cláusula	82.-	Prima de antigüedad.	39
----------	------	------------------------------	----

CAPITULO XIII: De los salarios de los trabajadores

Cláusula	83.-	Factor de ponderación de salarios.	40
Cláusula	84.-	Salario mínimo ocupacional para los distritos: Panamá, San Miguelito, La Chorrera, Arraiján, Capira, Chepo, Taboga, Balboa y Colón	41
Cláusula	85.-	Salario mínimo ocupacional para: Distritos de San Carlos y Chame, ciudad de Changuinola y sus ejidos	44
Cláusula	86.-	Salario mínimo ocupacional para las ciudades: Santiago y sus ejidos, y Chitré y sus ejidos	47
Cláusula	87.-	Salario mínimo ocupacional para los distritos: Soná, Barú, Gualaca y Tolé	50
Cláusula	88.-	Trabajadores permanentes.	53
Cláusula	89.-	Salario de Jefes de Cuadrilla	53

CAPITULO XIV: De los programas CAPAC-SUNTRACS

Cláusula	90.-	Programa de Formación Profesional	53
Cláusula	91.-	Programa de Vivienda.	53

CAPITULO XV: De la libertad de contratación

Cláusula	92.-	Contratación de Trabajadores	54
----------	------	--	----

CAPITULO XVI: De la duración y vigencia de la Convención

Cláusula	93.-	Permanencia de la Convención	54
Cláusula	94.-	Extensión de la Convención.	54
Cláusula	95.-	Entrada en vigencia de la Convención	55
Cláusula	96.-	Duración de la Convención	55

CAPITULO PRELIMINAR DE LAS DEFINICIONES

CLAUSULA GENERAL

A los efectos de la correcta interpretación y el cumplimiento de las cláusulas de la presente Convención Colectiva de Trabajo y sus anexos reglamentarios, se establecen las definiciones que se detallan a continuación:

1. **LA CAMARA:** Este término se refiere a la organización social de empleadores de la construcción denominada CAMARA PANAMEÑA DE LA CONSTRUCCION, exclusivamente en representación de sus miembros clasificados como contratistas generales y especializados y de los que se afilien durante la presente Convención Colectiva.
2. **EL SINDICATO:** Este término se refiere a la organización social mayoritaria de los trabajadores de la construcción denominado SINDICATO UNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION Y SIMILARES, exclusivamente en representación de sus miembros afiliados y de los que se afilien durante la vigencia de la presente Convención Colectiva.
3. **LA EMPRESA:** Este término se refiere a los miembros clasificados como contratistas generales de la CAMARA y a los miembros clasificados como contratistas especializados de la CAMARA, que se dedican a actividades de la construcción según el artículo 279 del Código de Trabajo y que no se rijan por otra Convención Colectiva. Se excluye a los miembros industriales y comerciales de la CAMARA.
4. **PARTES:** Este término distingue a EL SINDICATO en representación de los trabajadores y a LA CAMARA en representación de las empresas ya definidas.
5. **TRABAJADOR:** Este término se refiere a los trabajadores amparados por esta convención, con exclusión de los que expresamente han sido excluidos por la Convención Colectiva.
6. **SALARIO MINIMO CONVENCIONAL:** Este término distingue al salario mínimo por categoría fijado por la Convención Colectiva.
7. **PRIMA DE PRODUCCION:** Este término se refiere a un incentivo voluntario de carácter complementario al salario pactado. Se entiende que al trabajador podrá laborar alternativamente con prima o sin ella conforme al acuerdo de LA EMPRESA y EL TRABAJADOR. En todo caso, cuando el trabajador dejare de laborar con el sistema de prima de producción precibirá el salario mínimo convencional.
8. **PRECIO UNITARIO:** Este término se refiere al precio por unidad de medida que servirá para calcular la prima de producción, según ha quedado

definida. Se entiende que el salario de peones o ayudantes quedará incluido en el precio unitario, que se aplicará de acuerdo con el Reglamento.

9. **RENDIMIENTO MINIMO:** Este término se refiere a la labor indispensable y obligatoria que deberá cubrir el trabajador en sus labores durante la jornada ordinaria diurna de ocho (8) horas que se aplicará de acuerdo al Reglamento.
10. **ANEXOS:** Este término se refiere a los distintos reglamentos que forman parte de la Convención Colectiva. Se entiende que de existir contradicción entre los anexos y las cláusulas de la Convención, privarán éstas últimas sobre los anexos.

CAPITULO I DE LAS PARTES Y EL AMBITO DE APLICACION

CLAUSULA 1.- Denominación y domicilio de las partes

La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre el Sindicato Unico Nacional de Trabajadores de la Construcción y Similares (SUNTRACS), con domicilio en Calle L y T final, San Miguelito No. 1843 de esta ciudad, que en adelante se denominará El Sindicato por una parte, y por la otra, la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC), con domicilio en Calle Aquilino de la Guardia No. 19 de esta ciudad, en representación de todos sus miembros clasificados como contratistas generales y especializados, que en adelante se denominará La Cámara.

CLAUSULA 2.- Ambito de Aplicación

La presente Convención se aplica a la actividad de la construcción descrita en el Artículo 279 del Código de Trabajo y comprende a todos los trabajadores que laboran para las empresas contratistas generales y especializadas de la construcción, miembros de la Cámara Panameña de la Construcción que no se rijan por otra Convención Colectiva de Trabajo. Su aplicación se extiende a los siguientes distritos:

Provincia de Panamá:

Distritos de Panamá, San Miguelito, La Chorrera, Arraiján, Capira, Chepo, Taboga, San Carlos, Chame, Balboa.

Provincia de Chiriquí:

Distritos de David, Barú, Gualaca, Tolé.

Provincia de Veraguas:

Distritos de Santiago, Soná.

Provincia de Colón:

Distrito de Colón.

Adicionalmente se extiende el ámbito de aplicación de la presente contratación Colectiva, a las provincias de Bocas del Toro, Coclé, Los Santos, Darién y Herrera, cuando se trate de obras de Estado, cuyo monto sea mayor de B/.500,000, y sólo para efectos de estas obras.

CLAUSULA 3.- Trabajadores de confianza

Quedan excluidos de la presente Convención Colectiva los trabajadores de confianza que a continuación se denominan:

- a) Gerentes Generales, Gerentes de Proyectos y Subgerentes.
- b) Jefe de Personal y Administradores, Jefes del Departamento de Auditoría, o Departamento de Contabilidad, Ingenieros de Campo.

- c) Capataz general o el capataz, que siendo o no maestro de obra o técnico, dirige trabajadores que comprendan a más de una o varias ocupaciones u oficios en conjunto.
- d) Los empleados de oficina, siempre y cuando no estén sindicalizados.
- e) Y cualquier otro cargo que por analogía se considere similar a los anteriores.

CLAUSULA 4.- Aprendiz

Las partes convienen en que el Aprendiz, queda excluido de la Clasificación de Puestos y de esta Convención Colectiva de Trabajo.

CLAUSULA 5.- Responsabilidad Solidaria

La empresa conviene en hacerse responsable en forma solidaria por sus subcontratistas de las obligaciones que le impone esta Convención Colectiva y el Código de Trabajo.

Queda entendido que las obligaciones que adquieren el Contratista General y Contratista Especializado en esta Convención, no pueden ser eliminadas con el mecanismo del subcontrato.

Será responsabilidad del contratista incluir en el documento del contrato con un subcontratista párrafo que describa claramente las obligaciones de éste de cumplir con las obligaciones que emanan de la presente Convención Colectiva. Dicha responsabilidad se limita a las actividades que se desarrollan en el propio centro de trabajo (la construcción) y sólo a aquellos subcontratistas que no se rijan por otro Convenio Colectivo.

El Sindicato se compromete a comunicar al contratista las reclamaciones que haya formulado al subcontratista del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención Colectiva o de la Ley por parte de éste último, en un término que no exceda de un mes de determinada la obra. Queda entendido que la omisión de la comunicación antes mencionada dentro del término estipulado, releva al contratista de su responsabilidad por las obligaciones reclamadas.

CLAUSULA 6.- Cumplimiento de la Convención

La Cámara y el Sindicato convienen en que la empresa que incurre en los hechos previstos en el Artículo 92 del Código de Trabajo, faculta al Sindicato para exigir igualmente el cumplimiento de la Convención Colectiva de Trabajo, a los accionistas, socios o miembros.

CAPITULO II DE LOS SISTEMAS DE COMUNICACION CAPAC-SUNTRACS

CLAUSULA 7.- Comisión de Advenimiento

Los conflictos colectivos o individuales de trabajo surgidos de las dudas y controversias que se originen en ocasión de la interpretación o ejecución de la presente Convención y de las interpretaciones del Código de Trabajo, serán de conocimiento de una comisión permanente CAPAC-SUNTRACS, conocida como Comisión de Advenimiento, integrada por dos representantes de cada parte, miembros de su Junta Directiva o quien ella designe para tal fin, quienes actuarán por períodos de doce meses prorrogables a voluntad de los integrantes.

Las quejas o reclamaciones que tenga que conocer la Comisión de Advenimiento se presentarán por escrito en original y copia por intermedio del Secretario General del Sindicato o el Presidente de la Cámara Panameña de la Construcción, o a quienes éstos designen.

Al nombramiento de los integrantes de la Comisión de Advenimiento, se considerará constituida para el período que corresponde y se reunirá en un término de 24 horas a solicitud de una de las partes motivo del conflicto, y harán todos los esfuerzos necesarios para encontrarle solución al conflicto en el término de dos días. Las partes pueden acordar la extensión del término, si el conflicto requiere de mayor tiempo para solucionarlo.

La Comisión de Advenimiento funcionará de acuerdo al Reglamento Interno y de procedimiento que forma parte de esta Convención como el Anexo No. VI.

Las partes se comprometen igualmente a garantizar y cumplir conjuntamente con todas las necesidades que sea necesario cubrir para que dicha Comisión labore eficazmente.

El Sindicato conviene en que antes de presentar un pliego de peticiones contra la Empresa por diferencias de interpretación de la Convención Colectiva o de las normas laborales, llevará sus quejas a la Comisión de Advenimiento para buscarle solución.

CLAUSULA 8.- Régimen Laboral Especial

La Cámara y el Sindicato convienen en formar una comisión conjunta a fin de preparar y solicitar al Consejo Nacional de Legislación, la aprobación de un proyecto de Ley para hacer más práctico el régimen laboral especial de la construcción.

Estas modificaciones se limitarán básicamente a los siguientes aspectos:

- a) Fomentar el desarrollo de empleos en la construcción.
- b) Optimizar el rendimiento de la mano de obra en la construcción.

CLAUSULA 9.- Comisión Técnica sobre primas

Las partes convienen en nombrar una Comisión Técnica CAPAC-SUNTRACS, con el objeto de establecer precios unitarios referentes o trabajos específicos siempre que sea en operaciones que por su naturaleza no ofrezcan peligrosidad, pero en dichos casos se podrán establecer precios unitarios si las condiciones de peligrosidad son subsanadas o superadas. La Comisión Técnica tendrá dentro de sus atribuciones, el estudio de precios unitarios, basados en los acuerdos y experiencias realizadas a nivel de empresa y trabajadores sobre diferentes trabajos u operaciones, de forma que si dichos acuerdos y experiencias tienen una duración superior a seis (6) meses, con tendencia a mantenerse por tiempo prolongado, se pueda introducir el precio en la Lista de Precios Unitarios.

Sin perjuicio de la facultad de la Empresa de instituir sistemas de rendimiento o cualquier otra forma de incentivación de acuerdo con los Artículos 142 y 143 del Código de Trabajo y de esta Convención, las partes acuerdan en la presente Convención Colectiva, que la Empresa podrá establecer salarios por piezas o tareas, entendiéndose que los precios por unidad de medida los someterá a consideración de una comisión integrada por la Empresa y los trabajadores interesados, quienes podrán ser asesorados por el Sindicato.

CLAUSULA 10.- Comisión Técnica sobre rendimientos

La Cámara y el Sindicato concuerdan que es objetivo común de las partes lograr un mejoramiento en el rendimiento e identificar la productividad como el medio más eficiente de lograr la superación individual y mantener a la industria en niveles competitivos necesarios para su existencia, en consecuencia de éstos las partes acuerdan:

1. Nombrar una Comisión Técnica CAPAC-SUNTRACS, con el objeto de revisar a fondo todo lo relacionado a las tablas de rendimiento mínimo y su reglamento de aplicación.
2. El Sindicato y la Cámara organizarán seminarios dirigidos a estimular la producción y a educar al trabajador y al empresario en el reconocimiento de que es a través de la productividad que él logrará su superación.
3. Las tablas de rendimiento mínimo y su reglamento vigente, se mantendrá en uso hasta tanto se apruebe e incorporen las recomendaciones de la Comisión.

CLAUSULA 11.- Comisión Bipartita sobre seguro

La Cámara y el Sindicato convienen en constituir una Comisión Bipartita integrada por dos (2) representantes de cada parte, a fin de estudiar la contratación de un plan de Seguro complementario a Riesgos Profesionales que compense la incapacidad parcial, incapacidad absoluta permanente y muerte de los trabajadores.

CLAUSULA 12.- Descuento Voluntario del Ahorro

La Empresa hará efectivo los descuentos y retenciones que le sean solicitados por el trabajador como consecuencia del programa de ahorro.

CLAUSULA 13.- Nombramiento de Directivos Sindicales

El Sindicato se compromete a notificar por escrito, regularmente y en forma oportuna a la Cámara y a las empresas correspondientes, los nombramientos de representantes sindicales y de los demás cambios efectuados en su Junta Directiva.

CLAUSULA 14.- Acciones colectivas sindicales

Cuando surjan situaciones que demande la participación organizada de los trabajadores en acciones colectivas dirigidas a la defensa de sus derechos, el Sindicato podrá organizar las acciones de movilización de personal en horas laborales, con los fines arriba mencionados, ateniéndose los trabajadores a las consecuencias legales que surjan de sus actos.

La Empresa no tomará en estos casos ningún tipo de amonestación, despido o sanción por ausencia o el abandono del puesto de trabajo si el Sindicato y los trabajadores cumplen con las siguientes reglas:

- a) Notificación de la acción con cuarenta y ocho (48) horas de aviso al Presidente de la Cámara Panameña de la Construcción, con la debida sustentación.
- b) Que la participación sea limitada a no más de tres (3) horas cada vez en la tarde.
- c) Estas movilizaciones tendrán un límite de no más de (2) por año.

CAPITULO III

DEL COMITE DE EMPRESA, REPRESENTANTES Y CUDIAS SINDICALES

CLAUSULA 15.- Constitución del Comité de Empresa

En toda empresa existirá un Comité de Empresa integrado por dos representantes de la Empresa y dos nombrados por el Sindicato. Los del Sindicato podrán ser removidos por el Sindicato, y los de la Empresa por la Empresa.

CLAUSULA 16.- Reglamentación del Comité

La Empresa y el sindicato convienen en reconocer la efectividad del Comité de Empresa como vehículo para resolver conflictos, y convienen en reglamentarlo como sigue:

1. El Comité de Empresa podrá reunirse cada vez que sea necesario mediante acuerdo de sus miembros, siempre y cuando dicho acuerdo sea aceptado por ambas partes y en todo caso un mínimo de una vez por mes.
2. Para declararse constituido se requiere la presencia de todos los miembros del Comité. Sin embargo, la ausencia de un miembro de una de las partes no imposibilita la constitución del Comité si los miembros presentes expresamente lo aprueben. En estos casos, la parte representada por dos miembros sólo tendrá derecho a un voto con el fin de mantener el espíritu de paridad que caracteriza el Comité de Empresa.
3. Los miembros del Comité dispondrá del tiempo necesario para el ejercicio de sus funciones por motivos de la aplicación de la Convención Colectiva y las normas laborales, previo acuerdo entre el Sindicato y la Empresa. En cada caso, tomando en cuenta el tamaño de la Empresa.
4. Los acuerdos se tomarán por mayoría y la votación será en forma secreta.
5. De todas las actuaciones del Comité, se dejará constancia por escrito que constituirá el acta de la reunión y que firmarán las partes como constancia de lo actuado y acordado.
6. Las reuniones serán dirigidas en forma rotativa por cada uno de los miembros del Comité. El Comité de Empresa fijará la fecha y hora de las reuniones una vez solicitada por algunos de los miembros.
7. El Comité de Empresa tiene la facultad de nombrar comisiones a nivel de obra para atender casos específicos y una vez constituido funcionará con las mismas normas y reglas del Comité de Empresa, sin perjuicio de que la Empresa y el Sindicato pudieren acordar la constitución de un Comité de Obra, en caso de que se justifique.
Cuando los delegados nombrados en una obra por el Comité de Obra no logren solucionar los problemas surgidos, remitirán el caso al Comité de Empresa.
8. Las normas que regulan el Comité de Empresa en esta Convención Colectiva no impide que en cada empresa y mediante acuerdos entre el Sindicato y dicha Empresa, se determine o acuerde algún sistema de funcionamiento del Comité de Empresa, distinto o sustitutivo del previsto en esta Convención, que resulte de mayor efectividad atendiendo las particularidades de la Empresa.

9. El Comité de Empresa tendrá las atribuciones señaladas en los Artículos 186, 187 y 188 del Código de Trabajo.

CLAUSULA 17.- Terminación de contratos de miembros

Los representantes del Sindicato en el Comité de Empresa que hubiesen sido contratados por obra determinada, serán los últimos en anunciarse la conclusión de obra, de acuerdo con su categoría y ocupación dentro de la obra para la cual han sido contratados.

Los representantes del Sindicato en el Comité de Empresa que hubiesen sido contratados por tiempo indefinido, serán los últimos en anunciarse el despido vía preaviso, de acuerdo con su categoría y ocupación dentro de la obra para la cual han sido contratados.

Estos trabajadores sólo mantendrán este tratamiento mientras sean miembros del Comité de Empresa.

CLAUSULA 18.- Nombramiento de los Representantes Sindicales

La Empresa y el Sindicato, para los efectos de aplicación del Artículo 371 del Código de Trabajo y tomando en cuenta las características especiales de la industria de la construcción, han convenido en lo siguiente:

1. En las empresas que tuvieren en ejecución varias obras de construcción se podrán nombrar un representante sindical en cada una de las obras, sujeto a las siguientes condiciones:
 - a) Que el Sindicato, al aplicarse los porcentajes previstos en el Artículo 371 del Código de Trabajo, no hubiere alcanzado el número suficiente de representantes en cada obra.
 - b) Que el número de trabajadores de la Empresa en cada una de las obras en las que no pudiese nombrarse un representante sindical por aplicación del Artículo 371 del Código de Trabajo, sea de 2 o más trabajadores.
 - c) Que se entienda que este derecho no es acumulativo, sino complementario. Por lo tanto, las limitaciones aquí previstas no impiden el nombramiento de representantes sindicales en el caso de que legalmente el Sindicato pudiese hacerlo. El Sindicato puede tener varios representantes sindicales en la Empresa, pero siempre hasta un máximo de uno por cada obra, bajo las condiciones arriba señaladas.

Queda entendido, que nada de lo previsto en la cláusula restringe los derechos sindicales de acuerdo con el Código de Trabajo.

2. Los Representantes Sindicales podrán ser auxiliados en sus funciones por otros trabajadores, que se denominarán comisionados de conformidad con la siguiente escala:

En obras de Construcción con 35 a 200 trabajadores un (1) comisionado.

En obras de construcción con 201 a 400 trabajadores dos (2) comisionados.

En obras de construcción con 401 o más trabajadores tres (3) comisionados.

La escala no es acumulativa.

Estos comisionados no tienen fuero Sindical pero podrán hacer llegar a la empresa todas las quejas o reclamos que consideren convenientes.

Para este fin el Representante Sindical será escogido por votación mayoritaria de los trabajadores o por consenso. En todo caso, el sistema y control será de responsabilidad del Sindicato.

Si dentro de las primeras tres (3) semanas, habiéndose agotado todos los mecanismos para hacer efectivo el nombramiento del representante y éste no se puede nombrar por falta comprobada de participar o deseo de entre los trabajadores que laboran en la Empresa, la Empresa podrá presentarle al Sindicato el nombre de un trabajador que esté laborando en dicha obra para la Empresa, y que ha desempeñado la función de Representante Sindical dentro de la Empresa con anterioridad. Al hacerse efectiva esta presentación el Sindicato se compromete a nombrarlo representante.

CLAUSULA 19.- Contratación de Representantes

A los efectos de facilitar la aplicación del Artículo 22 de la Ley 72 de 1975, las partes acuerdan el siguiente procedimiento:

1. El Sindicato notificará a la Empresa por escrito la condición de desocupado del representante sindical dentro de los diez días hábiles, luego de terminada la relación de trabajo con indicación de su ocupación.
2. A partir de la citada notificación, la Empresa se obliga a contratar a éste trabajador en la primera vacante que se produzca en las obras en ejecución o nuevas obras en la categoría y ocupación del trabajador, según el último contrato de Trabajo.
3. La Empresa notificará al Sindicato por escrito la disponibilidad de vacante para la contratación del trabajador.
4. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación al Sindicato, el trabajador debe presentarse a la oficina de la Empresa o al centro de trabajo según se indique, y de no hacerlo, la empresa queda relevada de toda obligación.
5. Queda entendido que si el trabajador es contratado para desempeñarse en la misma ocupación, no está sujeto a las dos semanas de prueba.
6. Sin embargo, cuando el trabajador decida ejercer esta preferencia en otro sitio de la República fuera de la cual prestó sus servicios en virtud del contrato original, el trabajador podrá ejercer esta preferencia mediante nueva contratación en el lugar de la obra.

CLAUSULA 20.- Permiso a representantes

El representante sindical designado según lo estipulado en esta cláusula y que deba ausentarse del trabajo, se le concederá el permiso correspondiente el cual será remunerado, siempre y cuando sea solicitado por el Sindicato, por escrito y el día anterior, y previa comprobación de que dicho permiso ha sido usado en gestiones propias de su cargo y en relación con los trabajadores de la obra.

Estos permisos remunerados serán de cuatro (4) horas al mes y los mismos podrán ser acumulados hasta un máximo de doce (12) horas, lo que podrán ser utilizados dentro del período de tres (3) meses.

Los comisionados en una obra limitarán las gestiones de su cargo dentro de los perímetros o límites de dicha obra, para lo cual, con previo acuerdo del encargado de la obra, dispondrán hasta de una (1) hora semanal remunerada para efectuar los recorridos y gestiones de inspección necesaria.

CLAUSULA 21.- Permiso a directivos

Cuando un miembro de la Junta Directiva del Sindicato deba ausentarse del trabajo, se le concederá el permiso correspondiente, el cual será remunerado siempre y cuando sea solicitado por el Sindicato, por escrito y el día anterior, y previa comprobación de que dicho permiso ha sido usado en el ejercicio de las funciones propias de su cargo.

Estos permisos remunerados serán de ocho (8) horas mensuales y los permisos podrán acumularse hasta un máximo de veinticuatro (24) horas que podrán ser utilizadas dentro de un período de tres (3) meses.

CLAUSULA 22.- Cuotas sindicales

La Empresa conviene en descontar del salario bruto de los trabajadores cubiertos por esta Convención Colectiva, las cuotas ordinarias y extraordinarias que legal y estatutariamente corresponde al Sindicato.

Las cuotas ordinarias y extraordinarias así descontadas serán entregadas dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente, a la persona debidamente autorizada por el Sindicato.

La Empresa se obliga a descontar como cuota ordinaria el uno por ciento (1%) de los salarios brutos percibidos por todos los trabajadores que se benefician de la presente Convención Colectiva.

La Empresa se obliga igualmente a descontar a favor del Sindicato (SUNTRACS), como cuota especial, el importe de los aumentos de los primeros seis (6) días de cada una de las fechas en los cuales según esta Convención Colectiva se aumentan los salarios.

Sin embargo, los trabajadores que estén afiliados a otro sindicato no estarán obligados a pagar la cuota sindical siempre y cuando exista comunicación personal por escrito refrendada con su firma que conste su afiliación. Estos trabajadores no recibirán los beneficios laborales que contempla esta Contratación Colectiva, y sólo se benefician en las estipulaciones relativas al salario.

Queda entendido igualmente que se exceptúan del pago de cualquiera cuota sindical los trabajadores que han sido excluidos de la aplicación de la Convención.

Para poder hacer efectivo las cuotas extraordinarias que el Sindicato solicite durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, será necesario que el Sindicato acompañe a la solicitud del acta de la Asamblea General en donde dicha cuota fue autorizada, debidamente registrada ante las autoridades del Ministerio de Trabajo. Para efectuar esta deducción es necesaria la constancia de afiliación del trabajador al Sindicato, la cual éste acreditará.

CLAUSULA 23.- Nómina de trabajadores cotizantes

Las Empresas que se rigen por esta Convención, en la oportunidad de remitir al Sindicato las cuotas sindicales, entregará la nómina de los trabajadores cotizantes en la cual se indicará el monto de sus salarios y cuotas deducidas.

CLAUSULA 24.- Descuentos sindicales

La empresa se obliga a hacer efectivas las autorizaciones de descuento que el trabajador autorice, para cubrir los pagos por venta a crédito de muebles y cualquier otro artículo elaborado por el taller de ebanistería del Sindicato, de

materiales de construcción para el programa de vivienda propia, como también los descuentos y retenciones autorizados por el trabajador como consecuencia de su participación del programa de ahorro y préstamo del SUNTRACS.

Para estos efectos, el trabajador otorgará autorizaciones de descuentos por escrito y en forma irrevocable, que no excederá el veinte por ciento (20%) de su salario.

CAPITULO IV DE LA CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES

CLAUSULA 25.- Clasificación por categoría y ocupación

Categorías: La presente clasificación tiene en cuenta a los trabajadores que usualmente laboran a órdenes directas o indirectas de la Empresa, considerados en orden ascendente de menor a mayor salario, con excepción de los comprendidos en la categoría de "Capataz", que dentro de ella comprenden trabajadores con salarios diferentes, de acuerdo al grado de dirección o supervisión.

Las categorías correspondientes al personal de obra, son las siguientes:

1. Peón o ayudante
2. Principiante
3. Calificado
4. Especializado
5. Capataz

La relación de ocupaciones por categorías no es limitativa pudiendo darse nombre a otras ocupaciones e incluirlas dentro de las categorías mencionadas en lugar que les corresponda de acuerdo a lo indicado en el título de "Definiciones de Categorías".

Las ocupaciones que comprende cada categoría, son las siguientes:

PEON O AYUDANTE:	Peón o Ayudante Celador
PRINCIPIANTE:	De Albañil De Albañil Mosaiquero-Azulejero De Carpintero De Reforzador De Mecánico De Soldador De Operador de Equipo Pesado De Plomero De Electricista De Pintor De Cimbrero De Chofer De Operador de Equipo Liviano De Cadenero
CALIFICADO:	De Albañil De Albañil-Mosaiquero-Azulejero De Carpintero

De Reforzador
 De Mecánico
 De Soldador
 De Plomero
 De Electricista
 De Pintor
 De Operador de Equipo Pesado
 De Cimbrero
 De Chofer
 De Operador de Equipo Liviano
 De Armador
 De Tubero
 De Instrumentista
 De Cadenero
 De Albañil Especializado
 De Albañil Mosaiquero-Azulejero Especializado
 De Carpintero Especializado
 De Reforzador Especializado
 De Instrumentista

ESPECIALIZADO:

CAPATAZ O JEFE

DE CUADRILLA:

De Jefe de Cuadrilla

El trabajador debidamente clasificado podrá desempeñar labores y operaciones de cualquiera de las distintas categorías, cuando las necesidades del trabajo o situaciones imprevistas lo requieran.

Definiciones de Categorías: Las características generales de las categorías nombradas, son:

Peón o ayudante: Es el trabajador que sólo o como integrante de una cuadrilla, ejecuta fundamentalmente el esfuerzo físico o las tareas de simple rutina sobre el trabajo mental.

Es el trabajador de menor categoría en cualquier ocupación, así: el peón o ayudante puede operar máquinas, herramientas o máquinas simples de fácil manejo (por ejemplo: vibradores, martillos neumáticos, etc.). En general recibe instrucciones cuidadosas de las labores que debe desempeñar.

Principiante: Es el trabajador que ha adquirido conocimientos generales de algún oficio por medio de una práctica continua o como ayudante de los trabajadores de mayor categoría. Interviene en la ejecución de los trabajos propios de éstos y/o efectúa con menor habilidad y rendimiento, labores de los trabajadores de mayor categoría bajo la dirección de aquellos, con el objeto de irse preparando para adquirir un oficio. Puede actuar también como operador de máquina o en labores de taller, instalación, mantenimiento y otras de cualquier oficio.

Calificado: Es el trabajador que con los conocimientos de un oficio, adquiridos mediante una larga o apropiada práctica, realiza los trabajos normales del mismo, con calidad y rendimiento correcto, pudiendo entender planos o croquis sencillos.

Especializado: Es el trabajador que con total dominio de un oficio y con capacidad para interpretar planos generales y de detalle, realiza los trabajos que requieren mayor esmero y máxima economía de materiales.

Puesto u Ocupaciones

Por Categoría: Las categorías nombradas, agrupan ocupaciones que aunque corresponden a diferentes oficios, se consideran con un grado similar en cuanto a responsabilidad y habilidad para la ejecución de los labores que comprenden cada ocupación y el grado de supervisión que se recibe o se da.

CLAUSULA 26.- Trabajadores Almacenistas

Los trabajadores contratados para desempeñar sus labores en una obra de construcción en el oficio de almacenista, bajo contrato por obra determinada o tiempo definido, las partes acuerdan que se les reconozca la aplicación de los beneficios de la presente Convención. Para este oficio, se deja a la libre oferta y demanda la fijación de salario, que no será en ningún caso menor, que la de peón o ayudante.

CLAUSULA 27.- Trabajo de Celador

El trabajo de celador en las obras e instalaciones de la industria de la construcción se regirá por la siguiente regla:

- a) Para los efectos de este reglamento, se considera al celador como un obrero de la construcción, en consecuencia se le aplican las condiciones de trabajo existentes en el presente Convenio Colectivo.
- b) La Empresa contratará los servicios de celador de acuerdo con el procedimiento de contratación que usualmente utiliza. No obstante, la Empresa procurará dar preferencia aquellos obreros de la construcción que se encuentren dentro de las siguientes condiciones:
 1. Que como consecuencia de haber sufrido algún accidente o enfermedad quede imposibilitado para ejecutar normalmente las labores que venía desempeñando como obrero de la construcción.
 2. Trabajadores cuyas edades no le permitan desempeñarse satisfactoriamente en su ocupación dentro de la construcción y que le falten cuotas para jubilarse conforme al sistema de jubilaciones de la Caja del Seguro Social.
 3. Trabajadores jubilados con menos de B/.180.00 mensuales.

Sin embargo, la Empresa podrá contratar sin restricciones a celadores que no presenten las condiciones previstas anteriormente con base al salario establecido para esta ocupación en el punto e) de esta cláusula.

- c) Las jornadas de trabajo de los celadores serán rotativas; no obstante se permite arreglos de cambio de horarios entre los celadores, con autorización de la Empresa.

Por razón de las características especiales de los servicios que presta, los días de Fiesta Nacional, Duelo Nacional, Días Feriados, Domingos y el 25 de octubre día del trabajador de la construcción, es obligación del celador prestar su servicio, entendiéndose que será remunerado conforme la Ley establece, y para el 25 de octubre, será remunerado conforme la

cláusula 73 lo establece.

- d) La empresa proporcionará a los celadores que contrate, capotes y linterna para su uso durante las noches lluviosas, y suministrará el arma necesaria para el cuidado de las instalaciones, en el caso de que el trabajador conozca su manejo y esté en condiciones de usarla. Para esto, la Empresa se reserva el derecho de conseguir el record policial del trabajador.
- e) Se establece como salario mínimo de los celadores un Balboa por hora (B/.1.00) a la fecha de entrada en vigencia de esta Convención Colectiva.

CLAUSULA 28.- Clasificación de trabajadores en ocupaciones no reguladas

Los trabajadores que actualmente se desempeñan en ocupaciones no reguladas en la Convención Colectiva anterior, tendrán un mes de plazo contado a partir de la firma de la Convención para acreditar ante la Empresa, su clasificación dentro de la ocupación que desempeñan a la puesta en vigencia de esta convención y de acuerdo con los requisitos que exija dicha ocupación. Los trabajadores que no llenen los requisitos de la ocupación que desempeñan quedan clasificados en la categoría inmediatamente inferior, con el sueldo que actualmente tiene o el de la categoría, cualquiera que sea mayor.

CAPITULO V DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CLAUSULA 29.- Contrato por tiempo definido

Los contratos por tiempo definido solamente podrán pactarse cuando se trata de la presentación de servicios cuya duración sea limitada en el tiempo, atención a causas objetivas, tales como suplir vacantes temporales, trabajo eventual, de temporada, ocasional o accidental, o algún supuesto de reserva de plaza.

Todo contrato por tiempo definido contendrá una cláusula de duración donde deberá señalarse la causa objetiva que dá origen al contrato.

CLAUSULA 30.- Jornada de trabajo y excepciones

El Sindicato reconoce que la definición de jornada de trabajo, es aquella en que efectivamente un trabajador desempeñe su labor, en su puesto de trabajo dentro del horario de trabajo pactado en su contrato individual. Se establecen las siguientes excepciones de la regla:

- a) La Empresa concederá 15 minutos de merienda dentro del período comprendido entre las 8:30 y 10:30 a.m. En estos casos especiales, la Empresa podrá adelantar o posponer durante la jornada de trabajo el uso de este beneficio para todos o parte de los trabajadores.
- b) Diez (10) minutos antes de concluir la jornada se le concederá al trabajador dicho tiempo para la limpieza de herramientas y equipo que normalmente requiere limpieza y para la devolución del equipo que se requiere devolución al Almacén Central y cualquier otro lugar que pueda ser designado para su efecto; se entiende que estos diez (10) minutos son para los efectos arriba descritos. Cualquier trabajador que incurra en la utilización de estos diez (10) minutos para otra

cosa, se asumirá que dicho trabajador esta incurriendo en abandono de su puesto de trabajo, sujeto a las medidas que contempla el Código de Trabajo para éstos casos.

- c) Al concluir la jornada se le concederá 10 minutos a todos los trabajadores en los días de pago, con el fin de recibir su pago. Se entiende que estos 10 minutos no son adicionales al párrafo (b), sino concurrentes. Se entiende también que la prolongación del tiempo para el pago más allá de la terminación de la jornada, no constituye prolongación de la jornada de trabajo. Sin embargo se considera como tal, si a la terminación de la jornada, no se ha iniciado el pago en forma progresiva y sustancial.

La Empresa podrá establecer procedimientos de pago a los trabajadores dentro de la jornada de trabajo. En éstos casos, los trabajadores que después de recibido el pago no se incorporen a su puesto de trabajo por estar haciendo gestiones ajenas a sus funciones, estarán incurriendo en abandono de su puesto de trabajo, sujeto a las medidas que contemple el Código de Trabajo para estos casos.

CLAUSULA 31.- Modificación de condiciones de trabajo

La Empresa y el sindicato convienen en que se podrán modificar las condiciones de trabajo desempeñados por un trabajador, en cuyo caso el trabajador percibirá el salario equivalente a la ocupación u oficio cuyo salario le fuere más favorable.

La Empresa conviene que cuando un trabajador haya ocupado temporalmente, por más de tres (3) días consecutivos, un cargo de mayor importancia o categoría con igual conocimiento, responsabilidad y capacidad, devengará el salario correspondiente a este cargo, durante toda su permanencia en el mismo.

La ocupación temporal será en los siguientes casos:

- a) Por ausencia de su titular, debido a vacaciones, licencias, permiso, enfermedad o accidente.
- b) Por designación directa a trabajos especializados.

Un carpintero que ejecute trabajos de:

- a) Ebanista: Colocación de marcos y puertas, muebles, particiones de madera terminada, ferretería de puerta.

- b) Otras especialidades:

Particiones de baños, accesorios sanitarios, trabajos ornamentales de aluminio, pisos elevados metálicos.

Un albañil calificado que ejecute trabajos de:

- a) Mosaiquero- Azulejero:

Colocación de azulejos, cerámica, mármol, accesorios sanitarios embutidos, gabinete de medicina.

En el caso que la ocupación u oficio no tenga un salario pactado, el trabajador recibirá como pago complementario un recargo de 10% sobre su salario básico.

Queda entendido que la reposición de un trabajador a su cargo y salario original, en ningún caso significará desmejoramiento.

Quedan excluidos los trabajadores contratados específicamente para

desempeñar trabajos especializados con salarios superiores a los salarios mínimos convencionales por ocupación.

CLAUSULA 32.- Cambio de jornada

Cuando la Empresa por razón de sus necesidades especiales solicite al trabajador el cambio de su tiempo de descanso habitual correspondiente a la media jornada, reconocerá al trabajador ocho (8) horas remuneradas por siete y media (7.5) horas laboradas.

CLAUSULA 33.- Traslado del Trabajador

La Empresa, cuando por motivos ocasionales o de accidentales, traslade a un trabajador de campo fuera de su centro de trabajo en el transcurso de una jornada diaria de trabajo y como consecuencia, el trabajador no pueda estar de vuelta a dicho centro de trabajo durante la media jornada, la Empresa hará los arreglos que sean necesarios a fin de que dicho trabajador reciba el almuerzo que éste iba a recibir en su centro de trabajo. Igualmente, la Empresa tomará las medidas necesarias para devolver al trabajador a su centro original de trabajo.

En ausencia de estas facilidades, la Empresa proporcionará al trabajador B/.2.00 para gastos de alimentación.

Se excluyen de ésta cláusula, aquellos trabajadores que normalmente lleven consigo su almuerzo y aquellos casos en los que la Empresa ya tiene establecido un sistema de pago de gastos de alimentación en forma regular para los trabajadores.

CLAUSULA 34.- Agua fría o fresca

La Empresa dentro de las particularidades del centro de trabajo, procurará suministrar agua fría o fresca. Se entiende que en las obras que se efectúan dentro de los límites de ciudades o poblaciones de más de 20,000 habitantes, la Empresa suministrará agua fría o hielo para enfriar. En caso de que se suministre hielo, éste deberá llegar al centro de trabajo antes de las 8:30 a.m.

CLAUSULA 35.- Jornadas Extraordinarias

El Sindicato y la cámara convienen en que, de acuerdo a las necesidades de la Empresa, los trabajadores laborarán jornadas extraordinarias, previa autorización de la Empresa.

La Empresa podrá estipular con los trabajadores, en los contratos individuales de trabajo, el compromiso del trabajador de laborar jornadas extraordinarias, cuando así lo requieran las necesidades de la Empresa y tomando en cuenta las condiciones de la obra y la época en cuestión.

De acuerdo con el horario de trabajo de cada Empresa, en el día sábado las horas extraordinarias se pagarán con un recargo del 50% sobre el salario, cuando sea prolongación de la jornada ordinaria de trabajo.

CLAUSULA 36.- Jornada Nocturna

Cuando la jornada de trabajo nocturna se inicie a partir de las 6:00 p.m., el trabajador laborará la jornada de corrido, la que será remunerada por la Empresa de acuerdo con el Código de Trabajo. Durante la ejecución de la jornada, el trabajador podrá ingerir alimentos ligeros sin interrumpir labores.

CLAUSULA 37.- Terminación de jornada

Cuando un trabajador por razón de laborar horas extraordinarias, adicionales a la jornada ordinaria de trabajo completa, terminare sus labores después de

las 6:30 p.m., la Empresa le suministrará el transporte gratuito, para regresar y una alimentación ligera. En reemplazo de lo anterior, la Empresa podrá reconocer como gastos al trabajador en estas condiciones la suma de B/.2.50 únicamente, y que serán entregados el mismo día al terminar de laborar.

Se exceptúan de ésta cláusula a los trabajadores que estén ubicados en campamento.

CLAUSULA 38.- Terminación por lluvia

Cuando la Empresa decida terminar por motivo de lluvia las labores del día, no podrá exigir permanencia en el centro de trabajo a los respectivos trabajadores. Los pagos se harán de acuerdo con el Artículo 280 del Código de Trabajo.

En obras de edificaciones, cuando por motivos especiales e imposterables los trabajadores deban permanecer laborando en sus puestos de trabajo expuestos a la acción directa de la lluvia, la Empresa les proporcionará capotes adecuados para la protección de la salud del trabajador. Además, la Empresa reconocerá un recargo de 50% sobre el salario básico durante el tiempo que dure esta condición, siempre y cuando que esta sea de más de media hora de duración.

CLAUSULA 39.- Trabajadores extranjeros

Dentro de las categorías y puestos descritos en esta Convención, la Empresa se obliga a no contratar trabajadores extranjeros, salvo en aquellos casos en que no exista personal debidamente calificado en el país. En estos casos, se aplicará la proporción establecida en el Código de Trabajo.

Cuando haya la necesidad de contratar un trabajador extranjero, la Empresa se obliga a contratar para la misma función a un trabajador panameño, que se someterá a un programa de adiestramiento dentro de la Empresa.

CLAUSULA 40.- Trabajadores de oficina de campo

Los empleados de oficina que son contratados para desempeñar sus labores en una obra de construcción específicamente, podrán ser contratados bajo contrato por obra determinada, tiempo definido o contrato por tiempo indefinido.

En los casos en que el contrato sea por obra determinada o tiempo definido, las partes acuerdan que se le reconocerá el pago del 6% de la totalidad de los salarios percibidos durante la relación de trabajo, en concepto de fondo de cesantía.

CLAUSULA 41.- Vacaciones

La Empresa y el Sindicato reconocen que el período de vacaciones responde a los deseos individuales de cada trabajador y a las particularidades propias de las obras que desarrolla cada Empresa, y de acuerdo con los principios establecidos en el Código de Trabajo sobre la materia.

En este sentido, el uso de las vacaciones por parte del trabajador podrá ser negociado entre la Empresa y los trabajadores, por conducto del Sindicato, con base a los siguientes parámetros:

- a) Mediante el establecimiento de un período fijo, al vencimiento de once (11) meses continuos de servicio.
- b) En los períodos y fechas que establezcan de mutuo acuerdo la Empresa y los trabajadores. En este caso, la Empresa reconocerá un adelanto en

concepto de pago de vacaciones a los trabajadores que a la fecha de inicio del período fijado, no tengan vacaciones acumuladas para cubrir la totalidad de dicho período.

Las vacaciones podrán fraccionarse hasta un máximo de dos (2) períodos en un año, por acuerdo entre la respectiva Empresa y el trabajador.

CLAUSULA 42.- Pago de salario

La Empresa efectuará los pagos de salarios de los trabajadores de acuerdo con el Código de Trabajo y de la presente Convención Colectiva. Cualquier reclamación que surja en relación con la aplicación de esta cláusula será conocida por el Comité de Empresa.

La Empresa y el Sindicato convienen en que los salarios podrán pagarse cada quince (15) días a los trabajadores, de acuerdo con el artículo 148 del Código de Trabajo.

La Empresa pondrá en ejecución este sistema de pago en las nuevas obras que iniciare. En el caso de que se pretenda aplicar en obras ya en ejecución, la Empresa ofrecerá facilidades al trabajador a fin de que el trabajador no sufra trastorno alguno. En este último caso, la Empresa podrá aplicar el sistema de pago de cada quince días en forma paulatina y parcialmente, a grupos de trabajadores hasta implantar en forma total el sistema de pago quincenal.

CLAUSULA 43.- Forma de pago

La Empresa pagará los salarios en sobres, con la siguiente información: Nombre de la Empresa, del trabajador, período que abarca el pago, salario horas extraordinarias trabajadas, sueldo bruto, descuentos y sueldo neto.

CLAUSULA 44.- Pago con cheque

El trabajador está obligado a prestar su servicio con eficiencia y esmero, así mismo la Empresa a pagarle los salarios convenidos en dinero en efectivo o en cheque, en el centro de trabajo, durante el desarrollo de la jornada de trabajo. Cuando el pago se haga en cheques, la Empresa proporcionará los medios o facilidades para hacerlos efectivos.

CAPITULO VI DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

CLAUSULA 45.- Condiciones especiales

Son condiciones especiales de trabajo aquellas en las cuales el trabajador se ve afectado, por variar las condiciones ordinarias de seguridad, de jornada de trabajo, de alimentación, de altura, de profundidad y de ambiente.

Queda entendido que en todos los casos que a continuación enumeramos como compensación especial, serán aplicables como primas, al salario pactado para la categoría en cuestión, de acuerdo con la Ley 101 de 1974 y que terminada la operación sujeta a esta prima, el trabajador regresará a desempeñarse en sus funciones normales con el sueldo básico pactado. En ningún momento este hecho constituirá en desmejoramiento del trabajador.

CLAUSULA 46.- Trabajos en altura

La Empresa conviene en compensar con una bonificación equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico, a los trabajadores que durante la

ejecución de sus labores normales, en un momento dado y por tiempo limitado, deban prestar sus servicios en altura en las obras de edificación.

Para los efectos de esta cláusula se establecen las siguientes limitaciones de aplicación, que deben darse conjunta y totalmente:

- a) El trabajador prestará sus servicios sobre andamios de cualquier tipo.
- b) Se aplicará a los trabajadores durante el tiempo que permanezca laborando en altura.
- c) Se considera trabajo de altura el que realiza el trabajador sobre andamio que tenga una caída libre de 6.10 m.

Para edificaciones de más de dos (2) losas, se considerará el trabajo de altura el que realiza el trabajador sobre andamio que tenga una caída libre de 5.00 m.

- d) Tratándose de andamios colgantes o deslizantes, se le aplicará la bonificación de todo caso sin límites de alturas.

Quedan excluidos los trabajadores contratados específicamente para desempeñar sus labores en trabajos de altura, con salarios superiores a los salarios mínimos convencionales por ocupación que aparecen en esta Convención.

CLAUSULA 47.- Trabajos de excavación

Las Empresas convienen en compensar con una bonificación equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico por condiciones especiales en las operaciones de excavación, a aquellos trabajadores que durante la ejecución de sus labores normales en un momento específico y por tiempo limitado deban prestar sus servicios, en profundidad, en las operaciones de excavación.

Para efectos de esta cláusula se establecen las siguientes limitaciones de aplicación, que deben darse conjunta y totalmente:

- a) La ubicación donde presta el servicio de trabajador es en excavaciones de fundaciones individuales y en excavaciones de zanjas para tuberías.
- b) Sólo se aplica durante el tiempo que el trabajador realice trabajos de excavación, en las condiciones establecidas en la presente cláusula.
- c) Se limita a distancias verticales de más de 2.5 m de profundidad, medidas desde el nivel del suelo superior de la excavación al fondo de la misma.
- d) Cuando por la verticalidad de la excavación y de acuerdo al reglamento de seguridad de la Caja de Seguro Social, se requieran soportes laterales.

Quedan excluidos los trabajadores contratados específicamente para desempeñar sus labores en trabajo de profundidad, con salarios mínimos convencionales por ocupación que aparecen en esta Convención.

CLAUSULA 48.- Trabajos en túneles y galerías

La Empresa conviene en compensar con una bonificación equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico, a los trabajadores que durante la ejecución de sus labores normales en un momento específico y por tiempo limitado deban prestar sus servicios dentro de túneles y galerías.

Para los efectos de esta cláusula se establecen las siguientes condiciones de aplicación que deben darse conjunta y totalmente:

- a) La ubicación donde presta el servicio son los túneles o galerías.
- b) Sólo se aplica a los trabajadores que permanezcan la mayor parte de su jornada de trabajo en dichos túneles o galerías.

Quedan excluidos los trabajadores contratados específicamente para desempeñar sus labores en túneles o galerías con salarios superiores a los salarios mínimos convencionales por ocupación que aparecen en esta Convención.

CAPITULO VII

DEL TRABAJO EN CARRETERAS Y OTROS SITIOS SIMILARES

CLAUSULA 49.- Traslado del Campamento

La Empresa se compromete a pagar al trabajador su salario a partir de la hora fijada para iniciar las labores, cuando por razones de traslado del trabajador del campamento al lugar de trabajo, el trabajador llegue en hora distinta, por causa imputable a la Empresa.

Para estos efectos, queda entendido que el traslado de los trabajadores se iniciará con 45 minutos (máximo) antes del inicio de la jornada de trabajo. Este tiempo no será remunerado.

Cuando la Empresa inicie el traslado antes del límite señalado anteriormente, el tiempo comprendido entre la hora efectiva de traslado y la hora fijada de acuerdo al límite anterior, será remunerado.

CLAUSULA 50.- Transporte a población cercana

La Empresa se compromete a proporcionar transporte, de los campamentos a la población más cercana, donde exista servicio de transporte colectivo que se comuniqué con la capital de provincia y viceversa, en los siguientes casos:

1. Los días de pago, una vez concluidas las labores.
2. Los días de suspensión de labores por hechos tales como vacaciones, etc.
3. Los días de reinicio de labores.

El tiempo que se utilice en esta operación no se considerará, en ningún momento, tiempo efectivo de trabajo y por lo tanto, no será remunerado.

La Empresa de común acuerdo con los trabajadores fijará las horas y fechas para la utilización del transporte.

CLAUSULA 51.- Meriendas

La Empresa concederá quince (15) minutos de merienda, tomando en cuenta las condiciones de la obra. En estos casos el tiempo será utilizado individual o colectivamente y programado por el capataz encargado de la fase de la obra o cualquier otro representante de la Empresa, con el propósito de no interrumpir la obra en su totalidad.

CLAUSULA 52.- Comidas

La Empresa procurará llevar en tiempo oportuno, al lugar de trabajo, las comidas señaladas para la media jornada.

En caso de que por motivos propios de la obra, la comida no llegue a tiempo los trabajadores seguirán laborando hasta que llegue y en ese momento se iniciará el período de descanso de media jornada.

CLAUSULA 53.- Alojamiento, comida y transporte al hogar

Cuando los trabajadores sean trasladados para realizar labores eventuales, ocasionales o accidentales fuera del lugar de trabajo en que fueron contratados, de manera que deban dormir fuera de su lugar habitual de trabajo o de su hogar,

según sea el caso, la Empresa tendrá la responsabilidad de suministrar alojamiento, alimentación y transporte a su hogar, de acuerdo con las particularidades y condiciones del lugar de trabajo.

La Empresa podrá valorar en dinero las responsabilidades asumidas en esta cláusula y pagarle dicho monto directamente al trabajador en la fecha usual de pago.

En los casos en que la Empresa suministre campamento a los trabajadores, el costo de las tres comidas diarias que debe asumir el trabajador será el equivalente al 80% del salario mínimo convencional multiplicado por 3 para las áreas de factor de ponderación 1, y del mínimo convencional multiplicado por 3 para todas las otras áreas.

Esta cláusula comenzará a regir para las obras que se inicien dentro de la vigencia de la presente Contratación Colectiva, y no efectuará a los trabajadores que trabajan en obras iniciadas antes de su vigencia.

CLAUSULA 54.- Trabajador en entrenamiento

Cuando la Empresa transfiera a un trabajador de una categoría inferior a una categoría superior para los efectos de entrenamiento, el trabajador continuará con su salario regular por un período que no exceda de sesenta (60) días. Si el trabajador demuestra desempeñarse satisfactoriamente vencido el anterior término, quedará consolidado en el nuevo puesto, con el salario correspondiente a la nueva categoría. En caso contrario, no constituye desmejoramiento de sus condiciones de salario.

CAPITULO VIII DE LOS CONDUCTORES Y OPERADORES DE EQUIPO Y OTROS TRABAJADORES

CLAUSULA 55.- Informe sobre vehículos y equipos

Los operadores de vehículos y operadores de equipo son responsables por el mantenimiento y cuidado de los mismo y están en la obligación de informar a su superior inmediato sobre cualquier desperfecto que notaren en los vehículos y equipos.

La Empresa proporcionará un formulario para que esta información se haga por escrito y esté debidamente firmada por el operador. Un vehículo reportado con desperfectos mecánicos requerirá orden expresa del empleador para que el operador proceda a operarlo. Se entiende que, aún con orden expresa del empleador, si el desperfecto reportado es peligroso para la vida del operador, éste podrá negarse a operar dicho equipo.

CLAUSULA 56.- Operación de varios vehículos

Cuando un trabajador contratado para operar un vehículo de menor capacidad, es utilizado en la operación de vehículos de mayor capacidad por más de seis (6) días en el mes, constituirá ocupación temporal del cargo y devengará el salario correspondiente mientras se desempeñe en él.

No obstante lo anterior, cuando opere el vehículo menos de seis (6) días en el mes, deberá ganar como incentivo el diferencial de salario que corresponde a las categorías en cuestión de acuerdo a la Convención.

Si ésto se repite más de seis (6) veces en el transcurso del año, se considera promovido al cargo superior con el salario correspondiente.

CLAUSULA 57.- Inmovilización de vehículos y equipos

La inmovilización del equipo debido a desperfectos o daños mecánicos no exime a la Empresa de reconocer los salarios a su operador o chofer. La Empresa podrá utilizar a dichos operadores o choferes en el trabajo de reparación del equipo como ayudantes de mecánico, de manera que aquellos participen de la reparación de su equipo. Se entiende que los operadores o choferes seguirán devengando el salario contractual correspondiente, mientras se desempeña en estas funciones o cualquiera otras que se les asigne afines a su ocupación, aún cuando sean de menor categoría (por ejm: un tractorista se le puede asignar al puesto de chofer, etc.).

CLAUSULA 58.- Daños mecánicos en el equipo

La inmovilización del equipo debido a desperfectos o daños mecánicos no exime a la Empresa de reconocer los salarios correspondientes a la jornada de trabajo normal.

Sin embargo en el caso previsto, la inmovilización de la maquinaria y equipo se determinará, si efectivamente pone en peligro la vida del trabajador, lo cual se hará por mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador.

CLAUSULA 59.- Responsabilidad por multa

Será responsabilidad de los conductores las multas y sanciones que impongan las autoridades del tránsito por infracciones cometidas y debidas a imprudencia, culpa o negligencia.

Queda entendido que en los casos en que el accidente responda a falsas mecánicas y éstas hayan sido debidamente reportadas por el conductor siguiendo los procedimientos acordados, la Empresa será responsable, en estos casos de multas impuestas.

Queda entendido también, que en los casos en que la multa responda a la falta de accesorios complementarios y éstas han sido debidamente reportadas por escrito por el conductor, y a pesar de ello, la empresa les ha ordenado operar sin estos accesorios reportados, la multas impuestas serán responsabilidad de la Empresa.

CLAUSULA 60.- Mantenimiento de equipo de soldadura

Las condiciones del equipo de soldadura correrán por cargo de la Empresa. Los soldadores serán responsables por el mantenimiento y cuidados de las mismas, y estarán en la obligación de informar a su superior inmediato sobre cualquier desperfecto que notaren en su equipo. La Empresa proporcionará un formulario para que esta información se haga por escrito debidamente firmada por el soldador responsable. El equipo reportado con desperfectos mecánicos requerirá orden expresa del empleador para que el soldador proceda a operarlo.

Se entiende que aún con orden expresa del empleador, si el desperfecto reportado es peligroso para la vida del soldador, éste podrá negarse a operar dicho equipo, asimismo, si el desperfecto tiene efectos negativos en la calidad de la soldadura, éste podrá negarse a operar dicho equipo.

CLAUSULA 61.- Uniforme de mecánico y otros

La Empresa conviene en proporcionar tres (3) uniformes al año a todos los trabajadores que hubieren sido contratados para desempeñar funciones de mecánico, engrasador y soldador, así como a sus respectivos ayudantes.

El trabajador recibirá dos (2) uniformes de trabajo después de haber pasado el período de prueba y el tercer uniforme al cumplir los seis (6) meses de servicio.

En el caso de trabajadores que laboren más de un año con la Empresa, seguirán recibiendo un (1) uniforme cada seis (6) meses.

En caso de pérdida o mal uso, la Empresa no está obligada a reponer dicho uniforme hasta tanto no se cumpla el período de seis (6) meses de vida útil de dicho uniforme.

Es obligación del trabajador utilizar dicho uniforme y durante el ejercicio de sus funciones así como su limpieza y mantenimiento. El incumplimiento por parte del trabajador de ésta obligación, lo hará acreedor a las sanciones disciplinarias previstas en esta Convención, en el reglamento o en las normas laborales.

CAPITULO IX DE LAS HERRAMIENTAS Y EQUIPO DE SEGURIDAD

CLAUSULA 62.- Areas de Seguridad

La Empresa con el fin de ofrecer seguridad a las herramientas, equipo de seguridad y vestidos, se obliga tomar las siguientes medidas:

- a) Construcción de áreas para vestirse los trabajadores, construidas de manera que ofrezca seguridad, con candado o cerradura cuya llave será del control y responsabilidad de la Empresa. La Empresa podrá designar a alguien de entre los trabajadores como responsable del control del acceso a las áreas de vestir.
- b) El método a utilizarse para la seguridad de las herramientas y equipo de seguridad que se guardan en la obra al finalizar la jornada de trabajo será responsabilidad de la Empresa escogerlo y ponerlo en práctica.

En la obra se establecerán áreas de seguridad cuyo acceso estará limitado a personas debidamente autorizadas. Se establecen como áreas de seguridad: depósitos, almacenes, almacenes de herramientas, áreas de vestir, áreas de oficina en obras y cualquier otro que se denuncie públicamente. Queda terminantemente prohibido el acceso de personas no autorizadas a las áreas de seguridad.

En el caso de pérdida de las herramientas y equipo de seguridad, la Empresa sólo pagará las herramientas y equipo, debido a evidente incumplimiento de las normas de seguridad previamente establecidas, y sólo será responsable de aquellas herramientas que han sido registradas en los sistemas de control de la Empresa como herramientas en uso.

CLAUSULA 63.- Equipo de seguridad

La Empresa es responsable en suministrar oportunamente en calidad y cantidad suficiente, el equipo de seguridad necesario para la ejecución de los trabajos.

Se entiende que un trabajador no debe laborar si carece de los equipos mínimos indispensables de seguridad.

Se acepta el hecho que un trabajador puede utilizar equipo de seguridad de su propiedad, siempre y cuando este sea aceptado como apropiado por la Empresa.

Se aplicarán las siguientes reglas:

1. El caso de seguridad será entregado desde el momento en que se inicia la relación del Trabajo.
2. Las botas de seguridad serán entregadas desde el momento que se inicia la relación del Trabajo.
3. Las botas de caucho, guantes, correas de seguridad y similares, serán entregadas al trabajador en el momento que las particularidades de la obra exijan el uso de éstos implementos para su segura ejecución.
4. El equipo de soldadura, tales como lentes, guantes, chalecos y mascarilla de soldar, serán entregados desde el momento en que se inicia la relación de Trabajo.

Los trabajadores serán responsables por el cuidado y devolución del equipo suministrado por la Empresa.

Las botas de seguridad y los cascos pasarán a propiedad del trabajador en los siguientes casos:

- a) A la terminación de la relación contractual, siempre y cuando el período de uso de las botas de seguridad y cascos sea mayor al período de duración según la tabla.
- b) En los casos que a la terminación de la relación de trabajo el período de uso de éstos implementos sea menor al período de duración según la tabla, el trabajador podrá adquirir en propiedad dicho implemento, pagándole a la Empresa el valor del equipo en cuestión, los precios en plaza en esos momentos, ajustado proporcionalmente al tiempo remanente de uso que le hacía falta para llegar a los tiempos establecidos en la tabla de período de duración.

Se constituyen a efectos de definir como uso normal, los siguientes períodos de duración:

Casco de Seguridad	24	meses
Talifetes o sostenedores	6	meses
Botas de Seguridad	4	meses
Guantes de cuero	3	meses
Lentes de Soldador	24	meses
Mascarilla de soldar	48	meses
Lentes para máscara de soldar.	3	meses
Chaleco o delantal	5	meses
Guantes protectores o mangas.	24	meses

Constituye abuso del artículo, cualquier tiempo menor en que se requiera su reemplazo, salvo prueba en contrario.

Cuando se solicite el reemplazo antes del tiempo establecido como mínimo período de duración, el trabajador deberá pagarle a la Empresa el valor

equipo en cuestión a los precios en plaza en esos momentos, ajustado proporcionalmente al tiempo remanente de uso que le hacía falta para llegar a los tiempos establecidos en la tabla anterior. En el caso de los albañiles calificados, cuando las condiciones especiales de trabajo ocasionen el deterioro acelerado de las botas y el período de uso de las mismas haya sido mayor de tres (3) meses, la Empresa, previa verificación de que no existe abuso o uso inadecuado de las botas, las reemplazará sin costo alguno, cuando así lo solicite el trabajador.

El Comité de Empresa podrá conocer de los conflictos que surjan con motivo de la aplicación de la tabla que establece los períodos de duración.

Se identifica como causa sujeta a las medidas estipuladas en el artículo 213, acápite a), numeral 5 del Código de Trabajo, cualquier acción tomada por el trabajador, para sustituir cualquier equipo suministrado por la Empresa.

CLAUSULA 64.- Alquiler de equipo de seguridad

Cuando un trabajador utilice en la ejecución de la obra su propio equipo de seguridad, la Empresa le pagará al trabajador en concepto de alquiler por su uso, el valor del equipo en cuestión, a los precios en plaza siempre y cuando se usen los tiempo mínimos o más que aparecen en la tabla de duración de la cláusula 63. Si se usa menos de estos tiempos, se hará el pago proporcional al tiempo de uso.

CLAUSULA 65.- Herramientas de trabajo

La Empresa es responsable en suministrar las herramientas de trabajo necesarias para la ejecución de la obra según la ocupación y categoría del trabajador.

Se entiende que un trabajador no puede laborar eficientemente si carece de las herramientas mínimas indispensables.

Las herramientas, según la ocupación y categoría del trabajador, les serán entregadas para la ejecución de su trabajo al momento en que se inicie su relación de trabajo.

Tratándose de herramientas suministradas por la Empresa a los trabajadores, éstos serán responsables del uso y cuidado de dichas herramientas y velarán por la seguridad en el uso de las mismas, y de su debida devolución al terminar la relación de trabajo.

En caso que debido al uso normal las herramientas se deterioran, el trabajador solicitará y la Empresa reemplazará dichas herramientas. La Empresa establecerá en ese momento, el tiempo de duración del equipo reemplazado.

Se establece para efectos de fijar el uso normal, los siguientes períodos:

1. Carpinteros	
Metro	10 meses
Serrucho	48 meses
Hacha	48 meses
Plomada	48 meses
Hilo	6 meses
Pata de Cabra	48 meses
Martillo	48 meses
Formón	48 meses
Nivel	48 meses
Escuadra	48 meses

2.	Albañil:	
	Flota de madera	12 meses
	Palaustre	48 meses
	Llana	48 meses
	Piqueta	48 meses
	Cubos de caucho	48 mese
	Nivel	48 meses
	Plomada	48 meses
	Hilo	6 meses
	Piedra	6 meses
	Cucharín	48 meses
	Escuadra	48 meses
	Brocha	12 meses
	Alicate	12 meses
3.	Soldador:	
	Piqueta	48 meses
	Cepillo de hierro	3 meses
4.	Electricista	
	Alicate	12 meses
	Metro	10 meses
	Destornillador	24 meses
	Pinza de punta	24 meses
	Cuchilla	48 meses
	Segueta	24 meses
	Portamacho	48 meses

Constituye abuso del artículo cualquiera tiempo menor en que se requiere su reemplazo, salvo prueba en contrario. Cuando se solicite el reemplazo antes del tiempo establecido como mínimo período de duración, el trabajador deberá pagarle a la Empresa el valor del equipo en cuestión a los precios en plaza en esos momentos, ajustado proporcionalmente al tiempo remanente de uso que le hacía falta para llegar a los tiempos establecidos en la tabla anterior.

El Comité de Empresa podrá conocer de los conflictos que surjan con motivo de la aplicación de la tabla que establece los períodos de duración.

Se identifica como causa, sujeta a las medidas estipuladas en el artículo 213, acápite a), numeral 5 del Código de Trabajo, cualquier acción tomada por el trabajador para sustituir cualquier equipo suministrado por la Empresa.

CLAUSULA 66.- Alquiler de herramientas

El trabajador puede utilizar herramientas de su propiedad siempre y cuando éstas sean aceptadas como apropiadas por la Empresa y clasificadas como herramientas en uso en los registros control de la Empresa.

Cuando el trabajador utilice en la ejecución de la obra sus propias herramientas, la Empresa pagará al trabajador en concepto de alquiler por su uso, el valor de las herramientas en cuestión, a los precios en plaza, siempre y cuando se usen los tiempos mínimos o más que aparecen en la tabla de duración de las herramientas. Si se usa menos de éstos tiempos se hará el pago proporcional al tiempo de uso.

Para tales efectos, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Al inicio de las relaciones de trabajo, cuando la Empresa decida alquilar las herramientas propiedad del trabajador, los recibirá en custodia y efectuará un listado de inventarios de las mismas.
2. Durante la prestación del servicio, la Empresa entregará las herramientas que el trabajador solicite para ejecutar las labores diariamente a él encomendadas.
3. La Empresa pagará el alquiler de las herramientas en custodia, independientemente que éstas sean o no utilizadas. Este pago se hará al término de las relaciones de trabajo o anualmente en el caso de los trabajadores permanentes.
4. Las herramientas que sean solicitadas diariamente por el trabajador para ejecutar las labores, serán responsabilidad absoluta del trabajador, de modo que si se le pierden durante la jornada de trabajo, se dejará constancia por escrito y no existe obligación de reponérsela, ni pagársela.
5. Concluida la jornada diaria de trabajo, el trabajador deberá entregar las herramientas que solicitó a la Empresa. No obstante lo anterior, los fines de semana podrá solicitar las mismas para uso en trabajos propios, devolviendo las mismas al reiniciarse las labores. En el caso que no las devuelva oportunamente, la Empresa efectuará los ajustes para efectos de los pagos correspondientes.
6. Tratándose de herramientas que requieren afilamientos como serruchos, formones, etc., éste será dado por la Empresa.
7. La Empresa se compromete a reemplazar las herramientas que por accidente se hagan inservibles o de pagarle el valor del equipo en cuestión a los precios en plaza en esos momentos, ajustado proporcionalmente al tiempo remanente de uso que le hacía falta por llegar a los tiempos establecidos a la tabla de la cláusula 65.

CLAUSULA 67.- Herramientas de mecánicos

En caso que debido al uso normal de las herramientas se deterioren, el trabajador solicitará a la Empresa el reemplazo de dichas herramientas.

Cuando el trabajador no posea las herramientas de uso corriente, la Empresa le dará las facilidades para adquirirlas. Para estos efectos, el trabajador otorgará autorización de descuento por escrito y en forma irrevocable, que no excederá el diez por ciento (10%) de su salario.

CAPITULO X

CLAUSULA 68.- Permisos personales

Se entiende por permiso, la autorización concedida por la Empresa a un trabajador que lo hubiere solicitado previamente por escrito para ausentarse del trabajo.

La Empresa se obliga, para estos, tener a disposición del trabajador que lo solicite, formularios impresos para poder hacer efectiva la solicitud de permiso.

Quando por alguna circunstancia no hubiera a disposición formulario suficientes para uso del trabajador, o por las condiciones imperantes en el lugar de trabajo, no se pudiera formalizar esta solicitud, el permiso se podrá conceder verbalmente pero deberá formalizarse la constancia de haberse solicitado y concedido al día siguiente a más tardar, y por escrito.

Los permisos se solicitarán directamente al jefe inmediato en el centro de trabajo. En todo caso, el jefe inmediato otorgará los permisos, considerando la necesidad doméstica para lo cual es solicitado.

Los permisos para gestiones personales no serán remunerados.

CLAUSULA 69.- Permisos para reclamos

Los permisos para presentar reclamos ante las autoridades de trabajo no podrán negarse, pero sólo se remunerará el tiempo empleado en dichas gestiones ante las autoridades cuando los reclamos hubieren seguido el procedimiento previo siguiente:

- a) Presentar la queja directamente al jefe inmediato o capataz.
- b) De no hallarse una solución, llevar la queja ante el Comité de Empresa.

Se entiende que se pagará el 100% del permiso empleado ante las autoridades si se hubiere agotado este procedimiento y se comprobare que le asiste la razón al trabajador.

Se entiende por reclamos, para los efectos de las sanciones disciplinarias (suspensiones y amonestaciones escritas), la falta de equipo de seguridad, el pago incorrecto de salarios y la pérdida de herramientas.

CLAUSULA 70.- Licencias no remuneradas

La Empresa concederá, dentro de sus necesidades objetivas de trabajo, licencia no remunerada de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) La solicitud debe ser formulada por escrito a la Empresa a más tardar con una semana de anticipación a su inicio.
- b) Presentar debidamente fundada y por escrito algunos de los motivos siguientes:
 1. Construcción o reparación de vivienda propia.
 2. Necesidad urgente de carácter familiar.
 3. Siembra y cosecha de productos agrícolas, propias del trabajador.
- c) El número de trabajadores con licencia debe ser tal, de manera que no entorpezca ni interrumpa el normal funcionamiento de la obra en ejecución.

No obstante, será optativo de la Empresa otorgar licencia bajo las condiciones de esta cláusula, cuando dentro de la obra o la fase para la cual ha sido contratado el trabajador se inicia período de reducción de personal.

En todo caso, cuando la terminación de un contrato coincida con el período de licencia y por ello no pudiese notificarse al trabajador directamente de la terminación del contrato, la empresa notificará y dejará constancia ante las autoridades de trabajo de dicha terminación de contrato.

CLAUSULA 71.- Licencias por enfermedad

Todo trabajador tiene derecho a que la Empresa le remunere los días de

cencias por enfermedad conforme lo establece el artículo 200 del Código de Trabajo y la Ley 101 del 30 de diciembre de 1974.

CLAUSULA 72.- Accidente de trabajo

Cuando el trabajador contratado por obra determinada, tiempo indefinido tiempo definido, sufre un accidente que lo incapacitare por más de 15 días alendarios y dicha incapacidad no sea absoluta y permanente, la Empresa se bliga a aplicar las siguientes reglas:

- a) El trabajador que al momento de la terminación de su incapacidad tenga contrato vigente, se incorporará de inmediato a su puesto de trabajo.
- b) El trabajador por obra, hasta por un período de un (1) año, después del accidente podrá ejercer, en la medida en que la Empresa tenga vacantes, la oportunidad prioritaria de ser elegible a puestos de trabajo dentro de las funciones, categorías o habilidades propias del trabajador. Queda entendido en este caso que el accidente de trabajo no interrumpe la terminación del contrato de trabajo.

Cuando la incapacidad por accidente de trabajo exceda el límite de dos (2) meses, la Empresa pagará a los trabajadores el 20% de su jornada diaria por el período máximo de ocho (8) semanas laborables.

Queda entendido que este beneficio se reconocerá aunque la relación de trabajo hubiere terminado por terminación de obra o vencimiento del plazo.

CLAUSULA 73.- Día de trabajador de la construcción

Queda entendido que el 25 de octubre de cada año es el día del trabajador de la construcción, en consecuencia ese día no se trabaja y se concederá libre para todos los trabajadores amparados en esta Convención Colectiva.

Ese día será remunerado de acuerdo a la jornada ordinaria de trabajo acostumbrado. En caso que la Empresa tenga necesidad de trabajar ese día, se pagará adicionalmente el tiempo efectivo de trabajo.

Se entiende que este día sólo será pagado cuando coincida con fechas normales de trabajo.

En caso de que se trabaje, estas horas no se computarán para los efectos de las limitaciones por horas extraordinarias y para el pago de recargos sobre recargos.

CAPITULO XI DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

CLAUSULA 74.- Sanciones disciplinarias

Se establecen los siguientes tipos de sanciones disciplinarias:

- a) Amonestación Verbal
- b) Amonestación Escrita
- c) Suspensión de trabajo sin remuneración hasta por tres (3) días.

Las sanciones disciplinarias se establecerán de acuerdo al Reglamento Interno o a esta Convención Colectiva.

CLAUSULA 75.- Ausencias

Se entiende por ausencia, el haber faltado el trabajador a sus labores habituales en las formas establecidas por el Código de Trabajo.

El trabajador que faltare justificadamente deberá acreditarla mediante certificación de la ausencia inmediatamente regrese a la Empresa hasta por un período máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la ausencia. Se presume injustificada toda ausencia que no cumpla este requisito, salvo prueba en contrario.

CLAUSULA 76.- Tardanzas

Constituye la danza presentarse al puesto de trabajo después de la hora fijada en el contrato individual de trabajo para el inicio de la jornada de trabajo diaria.

CLAUSULA 77.- Sanciones por tandanzas

En caso de que el trabajador llegue tarde a su puesto de trabajo o abstenga de observar el sistema de control de tiempo adoptado, la Empresa tomará las siguientes medidas:

- a) Al ocurrir la primera falta o tardanza, no será amonestado; pero se dejará constancia del hecho.
- b) Al ocurrir la segunda falta, se amonestará al trabajador por escrito.
- c) Al ocurrir la tercera falta dentro de un período de treinta (30) días hábiles será suspendido por un día sin derecho a remuneración.
- d) Al ocurrir la cuarta falta dentro de un período de treinta días hábiles será suspendido hasta por tres (3) días sin derecho a remuneración.

El trabajador que llegue tarde tendrá derecho a incorporarse a su puesto de trabajo inmediatamente, salvo el caso en que se adopte alguna de las medidas descritas en esta cláusula.

El tiempo sujeto a pago es desde el momento en que el trabajador incorpore a su puesto de trabajo.

Los trabajadores que se vean obligados por razón de su residencia habitual a tomar más de una ruta para llegar al centro de trabajo y que en efecto use transporte colectivo como su medio de transporte, tendrá un margen de diez (10) minutos antes de aplicar lo descrito en los párrafos a), b), c) y d).

CAPITULO XII DE LOS PREMIOS Y OTROS BENEFICIOS

CLAUSULA 78.- Bonificación por Asistencia

Desde el momento en que inicie el contrato de trabajo, el trabajador comenzará a crear un fondo de asistencia que será de doce (12) horas por cada veintiseis (26) jornadas servidas menos el tiempo que haya faltado el trabajador por incapacidad y por ausencia injustificada.

La Empresa reconocerá a todos los trabajadores que laboran por obra determinada o por tiempo indefinido que hubieren faltado a su trabajo un máximo de uno y medio (1 1/2) días cada dos meses, por incapacidad o por ausencia injustificada, el derecho a cobrar en efectivo la suma equivalente al fondo de asistencia.

Este beneficio será entregado al trabajador en el momento en que termine la relación de trabajo, o en forma anual en el caso de trabajadores permanentes.

CLAUSULA 79.- Premios por asistencia

La Empresa concederá premios de estímulos por asistencia efectiva, a los trabajadores que laboren con la Empresa, contratados por obra determinada, tiempo definido o tiempo indefinido.

Estos premios, que serán entregados directamente al trabajador dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, se distribuirán proporcionalmente entre los trabajadores de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Empresas con trabajadores de:

1	- 50	---	B/.32.00	repartidos en 4 premios
51	- 150	----	B/.52.00	repartidos en 10 premios
151	- 500	----	B/.76.00	repartidos en 15 premios
501	-1000	----	B/.96.00	repartidos en 20 premios

2. Para efectos de la clasificación de la Empresa para el número de premios, se tomará en cuenta el número de trabajadores que laboren en el mes correspondiente.

3. Los premios serán distribuidos mensualmente entre los trabajadores que presenten **asistencia perfecta**.

4. La adjudicac

ión de estos premios se hará mediante sorteo entre los trabajadores que no hayan tenido ningún tipo de ausencia durante el respectivo mes.

En caso de no existir asistencia perfecta de los trabajadores durante el mes respectivo, no se distribuirán los premios de asistencia que reglamenta la presente cláusula.

Cuando el número de trabajadores que presenten la asistencia perfecta sea menor que el número de premios a distribuirse, el monto del premio será distribuido proporcionalmente entre los trabajadores que califiquen para obtener el premio de asistencia.

5. Sólo califican para recibir los premios de asistencia los trabajadores que hayan laborado con la empresa en el mes correspondiente al premio, durante la jornada mensual completa.

6. Este premio sólo favorece a los trabajadores amparados bajo la presente contratación colectiva que cotizen Cuotas Sindicales a SUNTRACS.

CLAUSULA 80.- Gastos de Mortuoria

En el caso de muerte del padre, madre, hijo, esposa o compañera en condiciones de estabilidad y singularidad, que dependen únicamente del trabajador y siempre que esté debidamente acreditada esta condición en su contrato de trabajo, la empresa entregará al trabajador la suma de \$ 130.00 para cubrir los gastos de mortuoria. En este caso, la empresa procurará entregar la suma estipulada en términos que permite al trabajador cubrir oportunamente los gastos de mortuoria. El trabajador se compromete a presentar en el término de 10 a 30 días la certificación oficial que establezca la defunción.

En este caso, se le concederá al trabajador un día de permiso remunerado y dos días si el fallecimiento ocurriese en otra provincia distinta a la de su resi-

dencia o domicilio habitual, en cuyo caso tendrá derecho a siete (7) días adicionales de permiso sin remuneración.

En el caso de muerte de cualquiera de las personas arriba mencionadas y que o dependen económicamente del trabajador o no hayan sido debidamente acreditadas, se concederá igualmente el permiso remunerado pero sólo el 50% de la ayuda.

El trabajador se obliga a declarar al entrar a prestar servicios, los nombres de las personas a que se refiere ésta cláusula y suministrar, como se estipula arriba, el certificado de defunción correspondiente en un término de 10 días, o de 10 a 30 días en caso de fallecimiento en otra provincia.

En el caso que un trabajador reclame dicha suma y no pueda comprobar oportunamente la realidad del hecho, la empresa queda facultada para aplicar lo dispuesto en el artículo 213, acápite a), ordinal 5 del código de trabajo.

CLAUSULA 81.- Gastos de Alumbramiento

En el caso del nacimiento de un hijo (a) del trabajador con su esposa o compañera, en condiciones de singularidad y estabilidad, durante la vigencia de la presente convención colectiva, la empresa a la presentación de la certificación oficial del nacimiento, le entregará \$ 100.00 para los gastos de alumbramiento. En este caso, se le concederá al trabajador un día de permiso remunerado, y dos días si el nacimiento ocurriese en otra provincia distinta a la de su residencia o domicilio habitual, en cuyo caso tendrá derecho a dos días adicionales de permiso sin remuneración.

Estos pagos se harán a la esposa o compañera con quien haga vida marital el trabajador. Para los fines de aplicación de ésta cláusula, el trabajador se obliga a declarar al entrar a prestar servicios, el nombre de su esposa o compañera y a suministrar en su oportunidad, copia de la partida de nacimiento.

CLAUSULA 82.- Prima de Antigüedad

Cuando por razón de jubilación invalidez el trabajador no pueda continuar laborando, la empresa le reconocerá al trabajador que haya laborado más de cinco (5) años en la empresa una prima de antigüedad a razón de una semana de salario por cada año de trabajo, desde el inicio de las relaciones de trabajo. Para estos efectos no se considerará el requisito de edad que establece el artículo 224 de Código de trabajo.

Cuando la empresa decidiera despedir, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 213, acápite b), ordinal 2, le reconocerá al trabajador que haya laborado en forma continua por más de diez (10) años en la empresa, el pago de la Prima de Antigüedad, sin tomar en cuenta el requisito de edad fijado en el artículo 224 del código de trabajo, siempre que se trate de la relación de trabajo existente a la fecha en que entre a regir esta Convención Colectiva de trabajo.

A los trabajadores que laboran en sucesivos contratos por obra determinada en forma ininterrumpida con la misma empresa, se les aplicará los efectos de esta cláusula.

Las vacaciones proporcionales se computarán como tiempo efectivo de trabajo para estos efectos.

Para los efectos del pago a que da derecho a este beneficio, se reconoce que se pagará a razón de una semana de salario por cada año de servicio, independientemente de la fecha de inicio de la relación de trabajo.

DE LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES

CLAUSULA 83.- Factor de Ponderación de salarios

El Sindicato y la cámara convienen en utilizar los siguientes factores de Ponderación para la determinación de los salarios mínimos ocupacionales en los distritos de las provincias o las ciudades y sus ejidos cubiertos por la Convención Colectiva de Trabajo.

DISTRITOS O CIUDADES	Factor Ponderación
1. Provincia de Panamá	
Panamá.	1
San Miguelito.	1
La Chorrera.	1
Arraiján	1
Capira.	1
Chepo.	1
Taboga	1
San Carlos.	0.79
Chame	0.79
Balboa	1
2. Provincia de Colón	
Colón.	1
3. Provincia de Chiriquí:	
Ciudad de David y sus ejidos.	0.79
4. Provincia de Bocas del Toro:	
Ciudad de Changuinola y sus ejidos	0.79
5. Provincia de Veraguas:	
Ciudad de Santiago y sus ejidos	0.75
6. Provincia de Herrera:	
Ciudad de Chitré y sus ejidos.	0.75
7. Resto de la República.	0.69
8. En las obras del proyecto la Fortuna que actualmente desarrollan el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (I.R.H.E.)	1

CLAUSULA 84.- Se establecen los siguientes salarios mínimos ocupacionales, por categoría:

SALARIO MINIMO OCUPACIONAL PARA LA CONSTRUCCION
(Por ocupación y Categoría, en balboas por hora)

Distritos de Panamá, San Miguelito, La Chorrera, Arraiján, Capira, Chepo
Taboga, Balboa, y Colón

Salario Mínimo Vigente		Capac-Suntracs desde el 28 junio 1983		Aumento General		Salario Mínimo a partir de la Fecha	
Ocupación			1 feb. 84	1 may 84	1 jul 85	1 jul 86	1 jul 87
A.	Albañil, Mosaiquero, Azulejero, Carpintero y Reforzador						
	1- Peón o Ayudante	1.35	0.05	1.40	1.45	1.52	1.60
	2- Principiante	1.45	0.05	1.50	1.55	1.62	1.70
	3- Calificado	1.80	0.05	1.85	1.90	2.00	2.10
	CIMBRERO						
	1- Peón o Ayudante	1.35	0.05	1.40	1.45	1.52	1.60
	2- Principiante	1.40	0.05	1.45	1.50	1.57	1.65
	3- Calificado	1.56	0.05	1.61	1.66	1.76	1.80
C.	Electricistas						
	1- Peón o Ayudante	1.35	0.05	1.40	1.45	1.52	1.60
	2- Principiante	1.45	0.05	1.50	1.55	1.62	1.70
	3- Calificado	1.80	0.05	1.86	1.92	2.03	2.15
D.	Plomero						
	1- Peón o Ayudante	1.35	0.05	1.40	1.45	1.52	1.60
	2- Principiante	1.45	0.05	1.50	1.55	1.62	1.70
	3- Calificado	1.85	0.05	1.90	1.95	2.05	2.15
E.	Pintor						
	1- Principiante	1.40	0.05	1.45	1.50	1.57	1.65
	2- Calificado	1.60	0.05	1.65	1.70	1.80	1.90
F.	Operadores						
	1- Operadores de Máquina Mezcladores hasta de 0.21225 m3 (7.5 p3)	1.45	0.05	1.50	1.55	1.62	1.70
	2- Operadores de máquina mezcladores de más de 0.21225 m3 (7.5 p3)	1.50	0.05	1.55	1.60	1.67	1.75

CLAUSULA 84.- Se establecen los siguientes salarios mínimos ocupacionales por categoría:

SALARIO MINIMO OCUPACIONAL PARA LA CONSTRUCCION
(Por ocupación y Categoría, en Balboas por hora)

Distritos de: Panamá, San Miguelito, La Chorrera, Arraiján, Capira, Chepo, Taboga, Balboa, y Colón

Salario Mínimo vigente CAPAC-SUNTRACS Desde el 28 Jun. 85		Aumento General		Salario Mínimo a partir de las fechas			
Ocupación				1 Feb. 84	1 May 84	1 Jul. 85	1 Jul 86
cont.... F. Operadores							1 Jul 87
3.	Operadores de Vehículos pequeños (bogies y otros)	1.40	0.05	1.45	1.50	1.57	1.65
4.	Operadores de volquete y vehículo similares desde 2.3 kg (2.5 TON) hasta 10.9 kg (12 TON) Métricas	1.70	0.05	1.75	1.80	1.90	2.00
5.	Operadores de Montacarga	1.50	0.05	1.55	1.60	1.67	1.75
6.	Operadores de equipo pesado de 1ra.	2.65	0.05	2.70	2.78	2.90	3.05
7.	Operadores de equipo pesado de 2da.	2.30	0.05	2.35	2.40	2.50	2.65
8.	Operadores de equipo liviano	1.95	0.05	2.00	2.05	2.15	2.25
G. CONDUCTORES							
1-	Conductor de camiones pesados	1.95	0.05	2.00	2.05	2.15	2.25
2-	Conductor de camiones livianos	1.67	0.05	1.72	1.77	1.84	1.92
3-	Conductor de vehículos livianos	1.40	0.05	1.45	1.50	1.57	1.65
H. MECANICOS							
1-	Mecánicos de 1ra.	2.30	0.05	2.35	2.40	2.50	2.65
2-	Mecánicos de 2da.	1.67	0.05	1.72	1.77	1.85	1.94

CLAUSULA 84.- Se establecen los siguientes salarios mínimos ocupacional por categoría:

SALARIO MINIMO OCUPACIONAL PARA LA CONSTRUCCION
(Por ocupación y Categoría, en Balboas por hora)

Distritos de: Panamá, San Miguelito, La Chorrera, Arraiján, Capira, Chepo, Taboga, Balboa, y Colón

OCUPACION	Salario Mínimo vigente		Aumento		Salario Mínimo a partir de las fechas		
	CAPAC-SUNTRACS desde el 28 Jun 83		General 1 Feb 84		1 may 84	1 jul 85	1 jul 86 1 jul 87
1. Operadores de Grúa fija	1.80		0.05	1.85	1.90	1.97	2.05
(&) Trabajadores en obras industriales en el campo.							
L. ARMADORES (&)							
1. Armadores de 1ra.	2.65		0.05	2.70	2.80	2.90	3.05
2. Armadores de 2ra.	2.27		0.05	2.32	2.40	2.49	2.62
M. SOLDADORES (&)							
1. Soldadores de 1ra.	3.92		0.05	3.97	4.07	4.17	4.32
2. Soldadores de 2da.	3.03		0.05	3.08	3.16	3.25	3.38
N. TUBEROS (&)							
1. Tuberos de 1ra.	3.29		0.05	3.34	3.44	3.54	3.69
2. Tuberos de 2da.	2.65		0.05	2.70	2.78	2.87	3.00
(&) Trabajadores de Taller, estructura metálicas y de mantenimiento.							
D. SOLDADORES (&)							
1. Soldadores de 1ra.	1.95		0.05	2.00	2.05	2.15	2.25
2. Soldadores de 2da.	1.80		0.05	1.85	1.90	2.00	2.10
P. ARMADORES (&)							
1. Ayudante General	1.35		0.05	1.40	1.45	1.52	1.60
2. Principiante	1.45		0.05	1.50	1.55	1.62	1.70

CLAUSULA 85.- Se establecen los siguientes salarios mínimos ocupacionales, por categoría:

SALARIO MINIMO OCUPACIONAL PARA LA CONSTRUCCION
(Por Ocupación y Categoría, en Balboas por hora)

Distritos de: SAN CARLOS Y CHAME

Ciudades de: David, Puerto Armuelles (Chiriquí), incluye sus ejidos.

Ciudad de: CHANGUINOLA (BOCAS DEL TORO) y sus ejidos, sólo para contratos del Estado cuyo monto sea mayor de 500,000.

		Salario Mínimo vigente				Salario Mínimo a partir de las fechas	
OCUPACION	CAPAC- SUNTRACS		Aumento General		1MAY84	1JUL85	
		Desde el 28 Jun. 83	01FEB84		1JUL86	1JUL87	
A. ALBAÑIL, MOSAIQUERO, AZULEJERO, CARPINTE- RO Y REFORZADOR							
1.	Peón o ayudante	1.09	0.05	0.05	1.15	1.20	1.26
2.	Principiante	1.19	0.05	1.19	1.22	1.28	1.34
3.	Calificado	1.53	0.05	1.55	1.59	1.62	1.66
B. CIMBRERO							
1.	Peón o ayudante	1.09	0.05	1.11	1.15	1.20	1.26
2.	Principiante	1.14	0.05	1.15	1.19	1.24	1.30
3.	Calificado	1.34	0.05	1.36	1.40	1.43	1.47
C. ELECTRICISTA							
1.	Peón o ayudante	1.09	0.05	1.11	1.15	1.20	1.26
2.	Principiante	1.19	0.05	1.19	1.22	1.28	1.34
3.	Calificado	1.53	0.05	1.56	1.60	1.65	1.70
D. PLOMERO							
1.	Peón o ayudante	1.09	0.05	1.11	1.15	1.20	1.26
2.	Principiante	1.19	0.05	1.19	1.22	1.28	1.34
3.	Calificado	1.63	0.05	1.65	1.66	1.68	1.70
E. PINTOR							
1.	Principiante	1.09	0.05	1.15	1.19	1.24	1.30
2.	Calificado	1.38	0.05	1.40	1.44	1.48	1.50
F. OPERADORES							
1.	Operadores de máquina mezcladora hasta de 0.21225 m3 (7.5 p3).	1.24	0.05	1.50	1.55	1.62	1.70
2.	Operadores de Máquina mezcladora de más de 0.21225 m3 (7.5 p3)	1.29	0.05	1.55	1.60	1.67	1.75

CLAUSULA 85.- Se establecen los siguientes salarios mínimos ocupacionales por categoría:

SALARIO MINIMO OCUPACIONAL PARA LA CONSTRUCCION
(Por Ocupación y Categoría, en Balboas por hora)

Distritos de: SAN CARLOS Y CHAME

Ciudades de: David, Puerto Armuelles (Chiriquí), incluye sus ejidos.

Ciudad de: CHANGUINOLA (BOCAS DEL TORO) y sus ejidos, sólo para contratos del Estado cuyo monto sea mayor de 500,000.

OCUPACION	Salario Mínimo Vigente	Aumento General		Salario Mínimo A partir de las fechas		
	CAPAC-SUNTRACS Desde el 28 JUN 83	Feb 84	1 MAY 84	1 Jul 85	1 Jul 86	1 Jul 87
cont.... F. OPERADORES						
3. Operadores de vehículos pequeños (boogies y otros)	1.24	0.05	1.45	1.50	1.57	1.65
4. Operadores de volquete y vehículos, similares desde 2.3 kg. (2.5 TON) hasta 10.9 kg (12 TON Métricas)	1.48	0.05	1.75	1.80	1.90	2.00
5. Operadores de montacarga	1.29	0.05	1.55	1.60	1.67	1.75
6. Operadores de equipo pesado de 1era.	2.65 (#)	0.05	2.70	2.78	2.90	3.05
7. Operadores de equipo pesado de 2da.	2.30 (#)	0.05	2.35	2.40	2.50	2.69
8. Operadores de equipo liviano	1.95 (#)	0.05	2.00	2.05	2.15	2.25
G CONDUCTORES						
1. Conductor de Camiones pesados	1.49	0.05	1.58	1.62	1.70	1.78
2. Conductor de camiones livianos.	1.28	0.05	1.36	1.40	1.45	1.5
3. Conductor de vehículos livianos	1.07	0.05	1.15	1.19	1.24	1.30
H. Mecánicos						
1. Mecánicos de 1a.	2.30 (#)	0.05	2.35	2.40	2.50	2.6
2. Mecánicos de 2da.	1.67 (#)	0.05	1.72	1.77	1.85	1.9

CLAUSULA 85.- Se establecen los siguientes salarios mínimos ocupacionales, por categoría:

SALARIO MINIMO OCUPACIONAL PARA LA CONSTRUCCION
(Por Ocupación y Categoría, en Balboas por hora)

Distritos de: SAN CARLOS Y CHAME

Ciudades de: David, Puerto Armuelles (Chiriquí), incluye sus ejidos.

Ciudad de: CHANGUINOLA (BOCAS DEL TORO) y sus ejidos, sólo para contratos del Estado cuyo monto sea mayor de 500,000.

OCUPACION	Salario Mínimo Vigente		Aumento General	Salario Mínimo A partir de las fechas			
	CAPAC-SUNTRACS	Desde el 27 JUN 83		1 MAY 84	1 JUL 85	1 JUL 86	1 JUL 87
I. OPERADORES DE GRUA FIJA	1.44		0.05	1.46	1.50	1.56	1.62
(+) Trabajadores en obras industriales en el campo.							
L. ARMADORES (+)							
1. Armadores de 1era.	2.65 (#)		0.05	2.70	2.80	2.90	3.05
2. Armadores de 2da.	2.27 (#)		0.05	2.32	2.40	2.49	2.62
M. SOLDADORES (+)							
1. Soldadores de 1a.	3.92 (#)		0.05	3.97	4.07	4.17	4.32
2. Soldadores de 2a.	3.03 (#)		0.05	3.08	3.16	3.25	3.38
P. TUBEROS (+)							
1. Tuberos de 1ra.	3.29 (#)		0.05	3.34	3.34	3.54	3.69
2. Tuberos de 2da.	2.65 (#)		0.05	2.70	2.78	2.87	3.00
(&) Trabajadores de taller, estructuras metálicas y de mantenimiento.							
D. SOLDADORES (&)							
1. Soldadores de 1er.	1.56		0.05	1.58	1.62	1.70	1.78
2. Soldadores de 2da.	1.44		0.05	1.46	1.50	1.58	1.66
ARMADORES (&)	1.34		0.05	1.36	1.40	1.48	1.56
1. Ayudante general	1.09		0.05	1.11	1.15	1.20	1.26
2. Principiante	1.17		0.05	1.19	1.22	1.28	1.34

(#) De acuerdo con la cláusula 82 de la Convención Colectiva 1980-83, estos salarios mínimos de los trabajadores que se desempeñan en otras industriales en el campo, devengan los mismos salarios mínimos ocupacionales independientemente de los distritos en que se desempeñen y comprendidos en la Convención Colectiva.

CLAUSULA 86.- Se establecen los siguientes salarios mínimos ocupacionales por categoría:

SALARIO MINIMO OCUPACIONAL PARA LA CONSTRUCCION
(Por Ocupación y Categoría, en Balboas por hora)

Ciudad de: SANTIAGO (VERAGUAS) y sus ejidos.

Ciudad de: CHITRE (HERRERA) y sus ejidos, sólo para contratos del Estado cuyo monto sea mayor de B/.5000,000.

OCUPACION	Salario Mínimo Vigente		Aumento General	Salario Mínimo A partir de las fechas			
	CAPAC-SUNTRACS	Desde el 28 Jun 83		1 MAY 84	01 JUL 84	01 JUL 85	01 JUL 86
A. ALBAÑIL, MO- SAQUERO, AZU- LEJERO, CARPIN- TERO Y REFOR- ZADOR							
1.	Peón o ayudante	1.04	0.05	1.05	1.09	1.14	1.19
2.	Principiante	1.11	0.05	1.13	1.16	1.22	1.27
3.	Calificado	1.37	0.05	1.39	1.43	1.50	1.55
B. CIMBRERO							
1.	Peón o ayudante	1.04	0.04	1.05	1.09	1.14	1.19
2.	Principiante	1.07	0.05	1.09	1.13	1.18	1.23
3.	Calificado	1.19	0.05	1.21	1.25	1.32	1.37
C. ELECTRICISTA							
1.	Peón o ayudante	1.04	0.05	1.05	1.09	1.14	1.19
2.	Principiante	1.11	0.05	1.13	1.16	1.22	1.27
3.	Calificado	1.37	0.05	1.40	1.44	1.52	1.57
D. PLOMERO							
1.	Peón o ayudante	1.04	0.05	1.05	1.09	1.14	1.19
2.	Principiante	1.11	0.05	1.13	1.16	1.22	1.27
3.	Calificado	1.41	0.05	1.43	1.46	1.54	1.57
E. PINTOR							
1.	Peón o ayudante	1.08	0.05	1.09	1.13	1.18	1.23
2.	Calificado	1.22	0.05	1.24	1.28	1.35	1.40
F. OPERADORES							
1.	Operadores de máquina mezcladora hasta de 0.21225 m3 - (7.5 p3)	1.11	0.05	1.13	1.16	1.22	1.27
2.	Operadores de máuina mezcladora de más de 0.21225 m3 (7.5 p3).	1.15	0.05	1.16	1.20	1.25	1.30

CLAUSULA 86.- Se establecen los siguientes salarios mínimos ocupacionales, por categoría:

SALARIO MINIMO OCUPACIONAL PARA LA CONSTRUCCION
(Por Ocupación y Categoría, en Balboas por hora)

Ciudad de: SANTIAGO (VERAGUAS) y sus ejidos.

Ciudad de: CHITRE (HERRERA) y sus ejidos, sólo para contratos del Estado, cuyo monto sea mayor de B/.5000,000.

OCUPACION	Salario Mínimo	Aumento	Salario Mínimo			
	Vigente		A partir de las fechas			
	CAPAC-SUNTRACS	General	1 May 84	1 JUL 85	1 JUL 86	1 JUL 87
cont. . .	Desde el 28 Jun 83	01Feb 84				
F. OPERADORES						
3. Operadores de vehículos pequeños (Boogies y otros)	1.08	0.05	1.09	1.13	1.18	1.24
4. Operadores de volquete y vehículos similares desde 2.3 kg (2.5 TON) hasta 10.9 kg. (12 TON) métricas	1.30	0.05	1.31	1.35	1.43	1.50
5. Operadores de montecarga	1.15	0.05	1.16	1.20	1.25	1.31
6. Operadores de equipo pesado de 1era.	2.65 (#)	0.05	2.70	2.78	2.90	3.05
7. Operadores de equipo pesado de 2da.	2.30 (#)	0.05	2.35	2.40	2.50	2.65
8. Operadores de equipo liviano	1.95 (#)	0.05	2.00	2.05	2.15	2.25
G. CONDUCTORES						
1. Conductor de Camiones pesados.	1.49	0.05	1.50	1.54	1.61	1.69
2. Conductor de camiones livianos.	1.28	0.05	1.29	1.33	1.38	1.44
3. Condcutor de vehículos livianos	1.07	0.05	1.09	1.13	1.18	1.24
H. MECANICOS						
1. Mecánicos de 1ra.	2.30 (#)	0.05	2.35	2.40	2.50	2.65
2. Mecánicos de 2da.	1.67 (#)	0.05	1.72	1.77	1.85	1.94

CLAUSULA 86.- Se establecen los siguientes salarios mínimos ocupacional por categoría:

SALARIO MINIMO OCUPACIONAL PARA LA CONSTRUCCION
(Por Ocupación y Categoría, en Balboas por hora)

Ciudad de: SANTIAGO (VERAGUAS) y sus ejidos.

Ciudad de: CHITRE (HERRERA) y sus ejidos, sólo para contratos del Estado cuyo monto sea mayor de B/.5000,000.

OCUPACION	Salario Mínimo Vigente CAPAC-SUNTRACS Desde el 28 Jun 83	Aumento General 01 FEB 84	Salario Mínimo A partir de las fechas			
			1MAY 84	1JUL 85	1JUL 86	1JUL 87
I. OPERADORES DE GRUA						
FIJA	1.37	0.05	1.39	1.43	1.48	1.5
(+) Trabajadores en obras industriales en el campo.						
L. ARMADORES (+)						
1. Armadores de 1a.	2.65 (#)	0.05	2.70	2.80	2.90	3.0
2. Armadores de 2a.	2.27 (#)	0.05	2.32	2.40	2.49	2.6
M. SOLDADORES (+)						
1. Soldadores de 1a.	3.92 (#)	0.05	3.97	4.07	4.17	4.1
2. Soldadores de 2a.	3.03 (#)	0.05	3.08	3.16	3.25	3.
P. TUBEROS (+)						
1. Tuberos de 1er.	3.29 (#)	0.05	3.34	3.44	3.54	3.6
2. Tuberos de 2da.	2.65 (#)	0.05	2.70	2.78	2.87	3.0
(&) Trabajadores de taller, estructuras metálicas y de mantenimiento.						
D. SOLDADORES (&)						
1. Soldadores de 1a.	1.49	0.05	1.50	1.54	1.61	1.6
2. Soldadores de 2a.	1.37	0.05	1.39	1.43	1.50	1.5
N. ARMADORES (&)	1.28	0.05	1.29	1.33	1.40	1.
1. Ayudante general	1.04	0.05	1.05	1.09	1.14	1.2
2. Principiante	1.11	0.05	1.13	1.16	1.22	1.2
(#) De acuerdo con la cláusula 82 de la Convención Colectiva 1980-83, estos salarios mínimos de los trabajadores que se desempeñan en obras industriales en el campo, devengan los mismos salarios mínimos ocupacionales independientemente de los distritos en que se desempeñen y comprendidos en la Convención Colectiva.						

CLAUSULA 87.- Se establecen los siguientes salarios mínimos ocupacionales, por categoría:

SALARIO MINIMO OCUPACIONAL PARA LA CONSTRUCCION
(Por Ocupación y Categoría, en Balboas por hora)

Distritos de: Sona (Veraguas), Barú, Gualaca y Tolé (Chiriquí)

Nota: Se entiende a cualquier otro lugar de la República, cuando se trate de obras del Estado cuyo monto sea mayor de B/.500,000.

Salario Mínimo Vigente			Aumento General	Salario Mínimo A partir de la fecha			
CAPAC- SUNTRACS				1MAY84	1JUL85	1JUL86	1JUL87
Desde el 28 JUN 83			01 FEB 84				
A.	ALBAÑIL, MOSAIQUE-RO AZULEJERO, CARPINTERO Y REFORZADOR						
1.	Peón o ayudante	0.89	0.05	0.97	1.00	1.05	1.10
2.	Principiante	0.95	0.05	1.04	1.07	1.12	1.17
3.	Calificado	1.17	0.05	1.28	1.31	1.38	1.45
B.	CIMBERO						
1.	Peón o ayudante	0.89	0.05	0.97	1.00	1.05	1.10
2.	Principiante	0.92	0.05	1.00	1.04	1.08	1.14
3.	Calificado	1.02	0.05	1.11	1.15	1.21	1.28
C.	ELECTRICISTA						
1.	Peón o ayudante	0.89	0.05	0.97	1.00	1.05	1.10
2.	Principiante	0.95	0.05	1.04	1.07	1.12	1.17
3.	Calificado	1.17	0.05	1.28	1.32	1.40	1.48
D.	PLOMERO						
1.	Peón o ayudante	0.89	0.05	0.97	1.00	1.05	1.10
2.	Principiante	0.95	0.05	1.04	1.07	1.12	1.17
3.	Calificado	1.20	0.05	1.31	1.35	1.41	1.48
E.	PINTOR						
1.	Principiante	0.92	0.05	1.00	1.04	1.08	1.14
2.	Calificado	1.04	0.05	1.14	1.17	1.24	1.31
F.	OPERADORES						
1.	Operadores de máquina mezcladora hasta de 0.21225 m3 (7.5 p3)	0.95	0.05	1.04	1.07	1.12	1.17
2.	Operadores de máquina mezcladora de más de 0.21225 m3 (7.5 p3)	0.98	0.05	1.07	1.10	1.15	1.21

CLAUSULA 87.- Se establecen los siguientes salarios mínimos ocupacion por categoría:

SALARIO MINIMO OCUPACIONAL PARA LA CONSTRUCCION
(Por Ocupación y Categoría, en Balboas por hora)

Distritos de: Sona (Veraguas), Barú, Gualaca y Tolé (Chiriquí)

Nota: Se entiende a cualquier otro lugar de la República, cuando se trat obras del Estado cuyo monto sea mayor de B/.500,000.

OCUPACION:	Salario Mínimo Vigente CAPAC-SUNTRACS desde el 28 Jun 83	Aumento General 1 Feb84	Salario Mín A partir de las f 1 May84 1Jul 1JUL86 1Jul		
------------	---	-------------------------------	---	--	--

Cont. . . Fe. Operadores

3.	Operadores de Vehículos pequeños (Bougies y Otros)	0.92	0.05	1.00	1.04	1.80
4.	Operadores de Volquete y vehículos similares desde 2.3 Kg (2.5) TON métricas	1.11	0.05	1.21	1.24	1.31
5.	Operadores de Montacarga	7.98	0.05	1.07	1.10	1.15
6.	Operadores de equipo pesado de 1ra.	2.65	0.05	2.70	2.78	2.90
7.	Operadores de equipo pesado de 2da.	2.30	0.05	2.35	2.40	2.50
8.	Operadores de equipo liviano	1.95	0.05	2.00	2.05	2.15
G. CONDUCTORES						
1.	Conductor de camiones pesados	1.26	0.05	1.38	1.41	1.48
2.	Conductor de camiones livianos	1.09	0.05	1.19	1.22	1.27
3.	Conductor de vehículos livianos	0.92	0.05	1.00	1.04	1.08
H. MECANICOS						
1.	Mecánicos de 1ra.	.30	0.05	2.35	2.40	2.50
2.	Mecánicos de 2da.	1.67	0.05	1.72	1.77	1.85

CLAUSULA 87.- Se establecen los siguientes salarios mínimos ocupacionales, por categoría:

SALARIO MINIMO OCUPACIONAL PARA LA CONSTRUCCION
(Por Ocupación y Categoría, en Balboas por hora)

Distritos de: SONA (VERAGUAS), BARU, GUALACA Y TOLE (CHIRIQUI)

Nota: Se extiende a cualquier otro lugar de la República, cuando se trate de obras del Estado cuyo monto sea mayor de B/.500,000.

OCUPACION	Salario Mínimo Vigente CAPAC - SUNTRACS Desde 28 JUN 83	Aumento General 01FEB84 1 MAY 84	Salario Mínimo A partir de las e fechas 1JUL85 1JUL86 1-7-86			
I. OPERACIONES DE GRUA						
FIJA	1.17	0.05	1.28	1.31	1.36	1.41
(+) Trabajadores en obras industriales en el campo.						
L. ARMADORES (+)						
1. Armadores de 1ra.	2.65 (#)	0.05	2.70	2.80	2.90	3.0
2. Armadores de 2da.	2.27 (#)	0.05	2.32	2.40	2.49	2.62
M. SOLADA						
M. SOLDADORES (+)						
1. Soldadores de 1ra.	3.92 (#)	0.05	3.97	4.07	4.17	4.32
2. Soldadores de 2da.	3.03 (#)	0.05	3.08	3.16	3.25	3.35
P. TUBEROS (+)						
1. Tuberos de 1ra.	3.29 (#)	0.05	3.34	3.44	3.54	3.69
2. Tuberos de 2da.	2.65 (#)	0.05	2.70	2.78	2.87	3.00
(&) Trabajadores de taller, estructuras metálicas y de mantenimiento.						
O. SOLDADORES (&)						
1. Soldadores de 1a.	1.26	0.05	1.38	1.41	1.48	1.55
2. Soldadores de 2da.	1.17	0.05	1.20	1.31	1.38	1.45
N. ARMADORES (&)						
1. Ayudante general	0.89	0.05	0.97	1.00	1.05	1.10
2. Principiante	0.95	0.05	1.04	1.07	1.12	1.1

(#) De acuerdo con la cláusula 82 de la Convención Colectiva 1980-1983 estos salarios mínimos de los trabajadores que se desempeñan en obras industriales en el campo, devengan los mismos salarios mínimos ocupacionales independientemente de los distritos en que se desempeñen y comprendidos en la Convención Colectiva.

CLAUSULA 88.- Trabajadores Permanentes

El Salario de los trabajadores permanentes se mantendrá siempre seis por ciento (6%) arriba de los salarios mínimos pactados. Los aumentos salariales responderán a la política salarial de la Empresa, tomando muy en cuenta las posibilidades y grado de competitibilidad.

CLAUSULA 89.- Salarios de Jefes de Cuadrilla

Cuando la Empresa, por las necesidades de la obra y la cantidad de trabajadores, designará a uno de los trabajadores calificados que componen una cuadrilla para ejercer las funciones de Jefe de Cuadrilla, la Empresa le reconocerá en adición a su salario regular, una suma equivalente al doce (12%) del salario del trabajador escogido, mientras ejerza las funciones del Jefe de Cuadrilla.

Queda entendido que las funciones de Jefe de Cuadrilla en este caso, son de carácter transitorio y por lo tanto está sujeta a limitaciones de tiempo fijadas por la Empresa. Una vez terminada las funciones de Jefe de Cuadrilla, el trabajador retornará a desempeñar su puesto original sin que esto constituya desmejoramiento alguno.

El ejercicio de las funciones, previstas en estas cláusulas serán acordadas por mutuo acuerdo entre el trabajador y la Empresa.

CAPITULO XIV DE LOS PROGRAMAS CAPAC-SUNTRACS

CLAUSULA 90.- Programa de Formación Profesional

Las partes convienen en crear una comisión CAPAC-SUNTRACS, formada por dos (2) representantes de cada sector, con el propósito de promover, gestionar, coordinar y dar seguimiento a los programas de Formación Profesional que desarrolle el INAFORP, y que beneficien a los trabajadores de la construcción en todo el país.

Igualmente convienen en nombrar una comisión designada por sus respectivas Juntas Directivas para establecer los mecanismos de disolución de la actual Junta de Formación Profesional CAPAC-SUNTRACS.

CLAUSULA 91.- Programa de Vivienda

Por considerar de positivo beneficio para los trabajadores de la construcción el proyecto de construcción de viviendas que adelanta el Sindicato para el beneficio de los trabajadores de la industria, la Cámara se compromete a brindarle apoyo efectivo al Sindicato, en todas las gestiones que ante funcionarios o entidades oficiales con el propósito de desarrollar un programa de vivienda para los trabajadores de la construcción.

Igualmente, la Cámara manifiesta su interés de participar y colaborar en la ejecución de este proyecto, una vez el Gobierno Nacional adopte las medidas necesarias para hacer efectivo dicho programa.

Para tales efectos, la Cámara y el Sindicato acuerdan coordinar oportunamente las medidas y gestiones que estén orientadas a lograr este propósito.

CAPITULO XV DE LA LIBERTAD DE CONTRATACION

CLAUSULA 92.- Contratación de Trabajadores

La Cámara reconoce la independencia de sus miembros en lo relativo a la contratación de sus trabajadores. Los miembros de la Cámara a su vez se reservan el derecho de poder utilizar los servicios de empleo para los trabajadores de la construcción que operen de manera continua, organizada y eficiente por el Sindicato, mediante acuerdos con éste.

CAPITULO XVI DE LA DURACION Y VIGENCIA DE LA CONVENCION

CLAUSULA 93.- Permanencia de la Convención

Las partes manifiestan su propósito de coadyudar a que la celebración de este Convenio Colectivo contribuya a regular en forma armoniosa las relaciones laborales en la industria de la construcción.

En beneficio de este propósito conviene en que durante la vigencia de la Convención, ni el Sindicato, ni ninguno de sus miembros, presentarán a la Cámara o a las Empresas afiliadas a ella nuevos pliegos de peticiones o demandas, sea por la vía conflictiva o conciliatoria, tendientes a la celebración de nuevas convenciones Colectivas o a la modificación de la presente.

CLAUSULA 94.- Extensión de la Convención

La Cámara se obliga a no pactar con ninguna otra organización social términos más favorables que los pactados en la presente Convención Colectiva CAPAC-SUNTRACS, así mismo conviene en no poder celebrar una Convención Colectiva de Trabajo similar o análoga a la presente Convención con otra organización social de trabajadores que no tenga la mayoría comprobada de los trabajadores dentro del ámbito de aplicación en esta Convención, salvo acuerdo entre las partes.

El Sindicato se obliga a no pactar con ninguna otra empresa condiciones menos favorables para los trabajadores que las pactadas en la presente Convención. Así mismo se compromete, a que las cláusulas de la presente Convención CAPAC-SUNTRACS, donde su aplicación requiere la participación de comisiones mixtas CAPAC-SUNTRACS, hacen extensivas dichas cláusulas sin modificaciones a las Empresas no miembros, que pacten con el Sindicato la aplicación de la presente convención de manera que puede claramente pactado la subordinación de dichas empresas a la Cámara, en los que se refieren dichas cláusulas.

CLAUSULA 95.- Entrada en vigencia de la Convención

Esta Convención Colectiva de Trabajo entrará en vigor treinta (30) días después de la firma y aprobación, salvo en aquellos casos en que se establezcan un plazo distinto en cualquiera de sus cláusulas.

CLAUSULA 96.- Duración de la Convención

Este convenio tiene una duración de cuatro (4) años y se renegociará cuatro (4) meses antes de su expiración.

Para constancia, se firma esta Convención Colectiva de Trabajo, en triplicado, a los veintinueve (29) días del mes de dicimembre de mil novecientos ochenta y tres (1983).

POR LA CAMARA

POR EL SUNTRAC

LUIS A. RODRIGUEZ

MOISES

EDUARDO E. RIOS

RENE ORILLAC JR.

HILDERBERTO VARGAS

JOSE F. JELENSZKY

JORGE VEGA

ALFREDO TEJEIRA

GENARO LOPEZ R.

OSVALDO CLEGHORN

JAVIER WAISOML

YVONNE DE DE LEON

ALEJANDRO SANTOS

Aprobado en la misma fecha:

POR LA CAMARA

POR EL SINDICATO

GABRIEL DIEZ P.
Presidente de la Cámara

Secretario General

EDUARDO E. RIOS
Subsecretario General

POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y
BIENESTAR SOCIAL

ANEXOS



ANEXO I

**REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE RENDIMIENTOS MINIMOS
DE MANO DE OBRA EN LA CONSTRUCCION**



ARTICULO 1o. Este Reglamento se aplicará en las obras de construcción que se ejecuten en los siguientes distritos, comprendidos en la presente Convención Colectiva: Panamá, San Miguelito, La Chorrera, Arraiján, Capira, Chepo, Taboga, San Carlos, Chame, Balboa, David, Barú. Gualaca, Tolé, Santiago, Soná y Colón, en los que se establecerán rendimientos mínimos en la construcción. La CAPAC y el SUNTRACS podrán negociar la aplicación de este Reglamento de acuerdo a la variación del Salario Mínimo y en atención a las particularidades de cada región.

ARTICULO 2o. El trabajador de las obras de construcción comprendidas en los distritos mencionados en el Artículo 1, está obligado a cumplir, bajo condiciones normales, con el rendimiento mínimo que se establezca de común acuerdo entre la CAPAC y el SUNTRACS y que constará en una Tabla de Rendimientos Mínimos de Mano de Obra, aprobada por el Ministerio de Trabajo. El rendimiento se aplicará proporcional a las horas efectivas trabajadas para el caso que no se complete por cualquier circunstancia la jornada ordinaria.

ARTICULO 3o. La falta de rendimiento en sus labores sin causa justificada durante seis días consecutivos o alternos en el período de un (1) mes o dieciocho (18) días, en el curso de un año calificado por comparación con la Tabla de Rendimientos Mínimos, faculta al empleador para dar por terminada la relación de trabajo en cumplimiento del Artículo 213 Acápito A) numeral 16 del Código de Trabajo.

ARTICULO 4o. Los rendimientos mínimos podrán ser modificados cuando la empresa ponga a disposición de los trabajadores, maquinarias, equipos, medios o métodos especiales que faciliten la producción.

Dichas modificaciones habrán de fijarse de común acuerdo entre las partes, resolviendo en caso de discrepancia, la entidad oficial correspondiente.

ARTICULO 5o. Conforme se vayan estudiando los rendimientos de los renglones aún no considerados y cuando sean aprobados por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, serán incluidos en la Tabla de Rendimientos Mínimos.

ARTICULO 6o. El sistema de medida de los rendimientos mínimos para cada caso, será establecido en la Tabla de Rendimientos Mínimos.

ARTICULO 7o. La Tabla de Rendimientos Mínimos de Mano de Obra se fijará para una jornada ordinaria diurna de ocho (8) horas. Sin embargo para los efectos de su aplicación será proporcional a las horas efectivas trabajadas para el caso en que no se complete por cualquier circunstancia la jornada ordinaria diurna.

ARTICULO 8o. Cuando las labores se ejecuten en grupos, los grupos serán medidos por promedio de rendimiento. Será del grupo llamar la atención sobre la deficiencia de rendimiento de cualquiera de los trabajadores del grupo. Con el fin de convertir al grupo en una unidad de trabajo eficiente, se considera constituido el grupo como una unidad de trabajo al término de dos semanas de constituido. Una vez constituido el grupo en el caso en que el rendimiento promedio del grupo no cumpla con la tabla de rendimientos mínimos, estará como grupo sujetos a la aplicación del artículo 3.

ARTICULO 9o. En el caso que por falta de materiales o elementos auxiliares, tales como andamios, equipos o herramientas o por cualquier otra causa imputable a la empresa, el trabajador no pueda cumplir con los rendimientos mínimos establecidos, este tiempo no se tomará en cuenta para el cálculo diurno del rendimiento. Igual disposición regirá para el caso de paralización por lluvia.

ARTICULO 10o. Los rendimientos mínimos del lugar de contratación regirán para el caso de que el trabajador se desplace para ejecutar

trabajos en otras localidades, por disposición de la empresa.

ARTICULO 11o. En la determinación de los Rendimientos Mínimos, se entienden de como operaciones incluidas auxiliares, necesarias para la ejecución de los trabajos y de cargo del trabajador, las siguientes:

- a. El armado de andamios ligeros para alcanzar alturas de trabajo de un piso, para un máximo de 3.05 m. de altura de trabajo.
- b. El transporte horizontal y vertical y manejo de materiales y equipo que se realice en cada planta. En cualquier caso los materiales, equipo y el lugar de trabajo deberán estar dentro de un área de 30 X 30 metros o su equivalente.

En pisos altos a partir del primer alto o entresuelo inclusive, los materiales y equipo serán colocados en la planta correspondiente a la salida del sistema de ascenso de materiales (montacargas, grúas, etc.) por cuenta de la empresa, siendo obligación del trabajador el transporte y manejo a partir de ese punto en un área de 30 X 30 metros o su equivalente.

- c. Traslado a un nuevo frente de trabajo dentro de la misma obra o proyecto, del material sobrante, herramientas, andamios y todo lo necesario para laborar.
- d. El trazado y nivelación correspondiente a los puntos estrechamente relacionados con la ejecución de su labor y que deben ser verificados por la empresa.

La empresa suministrará los puntos de referencia y medios necesarios para facilitar estos trabajos.

ARTICULO 12o. Para todos los efectos de aplicación del reglamento de rendimientos mínimos se considerará que la unidad de producción la constituye el o los calificados con sus respectivos ayudantes.

ARTICULO 13o. La medición de la producción diaria de un trabajador o grupo de trabajadores se hará en presencia de él o los interesados, la empresa registrará la medición en un formulario especial para este fin; el trabajador firmará el formulario como constancia y aprobación y recibirá una copia firmada por la empresa.

El formulario tendrá como mínimo la siguiente información:

nombre, ocupación, fecha registro de medición, cajilla para resultado de medición, rendimiento pactado en la operación, cajilla para indicar si es deficiente e impreso en el papel del formulario el Artículo 3o. del reglamento.

ARTICULO 14o. Queda entendido que los rendimientos mínimos vigentes, según la tabla correspondiente en cada ocupación y categoría, se modifican de manera que quedan aumentados en diez por ciento (10%) dicho rendimientos mínimos y así se adjunta.

ANEXO —1A

TABLA DE RENDIMIENTOS MINIMOS

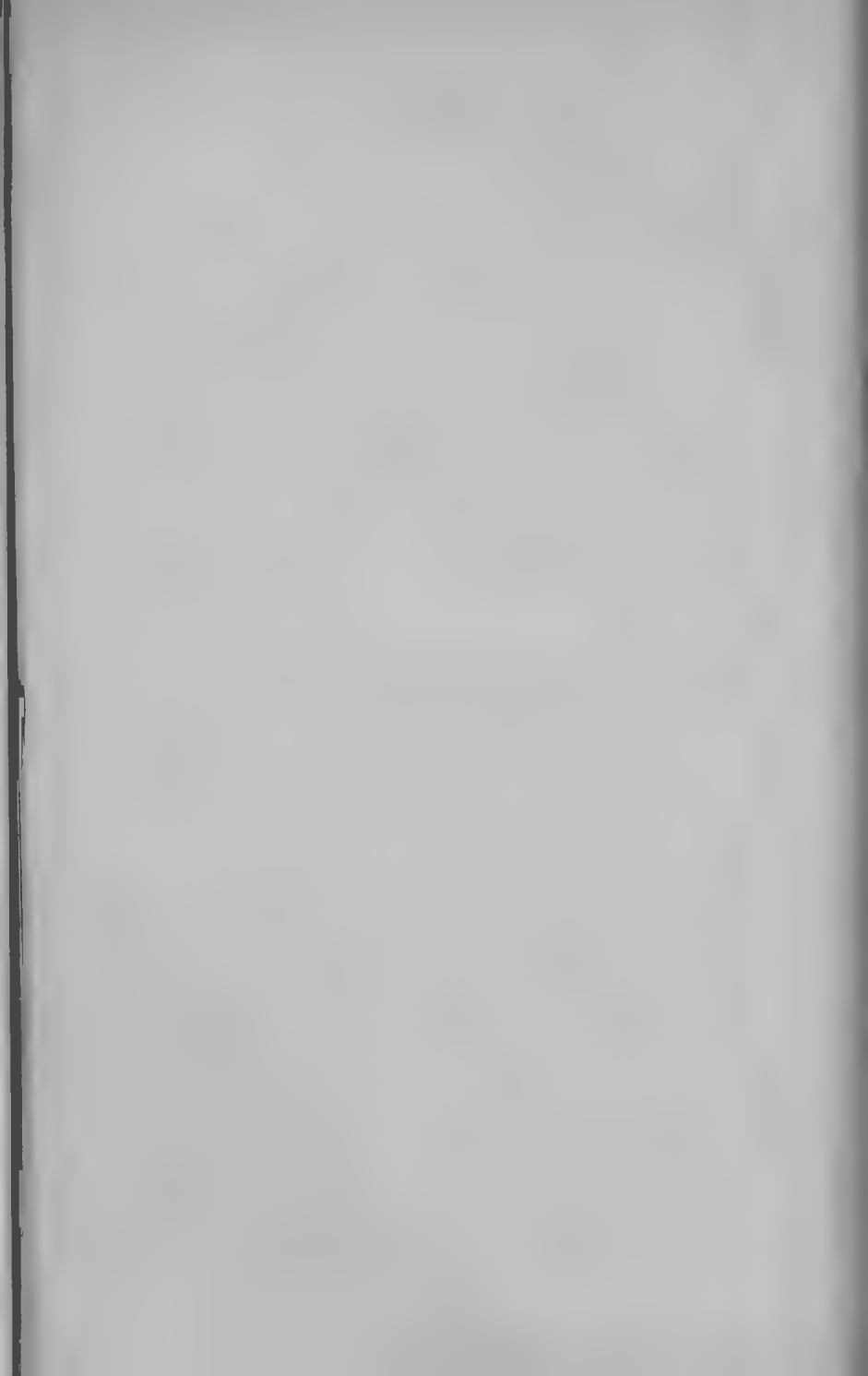
A. MOVIMIENTO DE TIERRA

TABLA DE RENDIMIENTOS MINIMOS DE MANO DE OBRA

(En jornada de ocho horas para trabajador calificado)

A. EXCAVACION

DESCRIPCION	CONDICION	PERSONAL BASE	UNIDAD	RENDIMIENTO MINIMO
Excavación de zanjas para tuberías, excavación corrida para fundación de muros y/o paredes y excavación para fundación de columnas (1-A).	En terreno de arcilla hasta 1.60 m. de profundidad, con pico y pala.	1 peón o ayudante.	M ³ (ó Ml. para 30 x 60 cms.)	2.475 (ó 13.75 Ml)
Excavación de zanjas para tuberías, excavación corrida para fundación de muros y/o paredes y excavación para fundación de columnas (1-B).	En terreno de tosca suave hasta 1.60 m. de profundidad, con pico y pala.	1 peón o ayudante.	M ³ (ó Ml. para 30 x 60 cms.)	1.584 (ó 8.8 Ml)

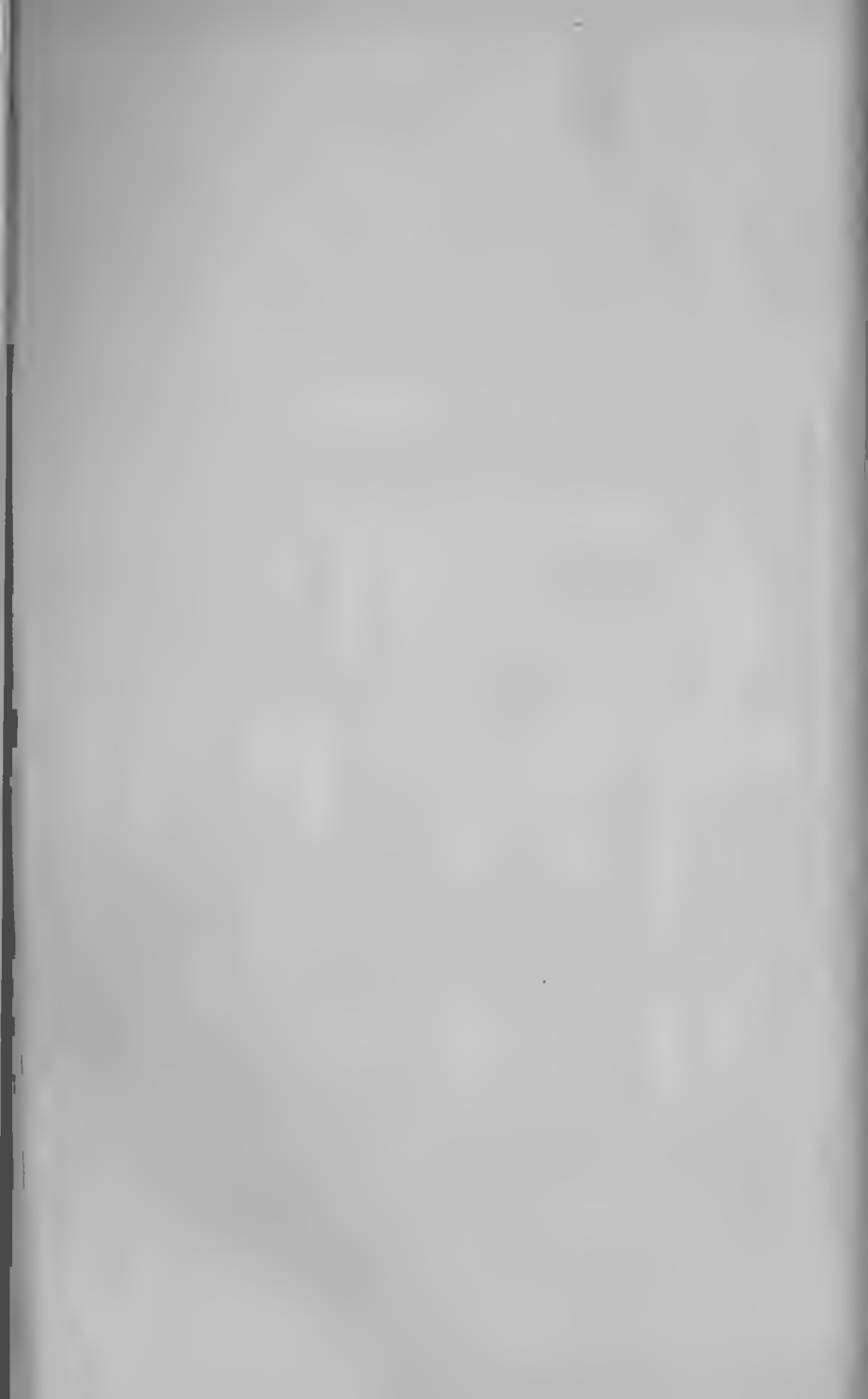


ANEXO -- 1A
TABLA DE RENDIMIENTOS MINIMOS
B. REFUERZO

TABLA DE RENDIMIENTOS MINIMOS DE MANO DE OBRA
(En jornada de ocho horas para trabajador calificado)

B. REFUERZO

DESCRIPCION	CONDICION	PERSONAL BASE	UNIDAD	RENDIMIENTO MINIMO
Acero de refuerzo de cualquier diámetro (2-A)	Corte y doblado para cualquier estructura (40%).	1 reforzador +	libra	1739.1
		1 ayudante	tonelada corta	0.869
Acero de refuerzo de cualquier diámetro. (2-B)	Colocación para cualquier estructura (60%)	1 reforzador +	libra	1,159.4
		1 ayudante	tonelada corta	0.5797
Acero de refuerzo de cualquier diámetro. (2-C)	Corte, doblado y colocación para cualquier estructura (100%).	1 reforzador +	libra	696.3
		1 ayudante	tonelada corta	0.3476



ANEXO — 1A
TABLA DE RENDIMIENTOS MINIMOS
C. CARPINTERIA

TABLA DE RENDIMIENTOS MINIMOS DE MANO DE OBRA
(En jornada de ocho horas para trabajador calificado)

C. CARPINTERIA

DESCRIPCION	CONDICION	PERSONAL BASE	UNIDAD	RENDIMIENTO MINIMO
Formaleteo de vigas profundas e invertidas hasta 50 cms. de ancho y hasta 80 cms. de alto, incluyendo el espesor de la losa (3-A).	Fondo y costados de madera con altura de 3.00 m. de piso a fondo de viga, muletillas de madera con espaciamiento, igual o mayor a 45 cms	1 carpintero calificado + 1 ayudante	M ²	12.10
Formaleteo de vigas profundas e invertidas de más de 50 cms. de alto, incluyendo el espesor de la losa (3-B)	Fondo y costados de madera, altura de 3.00 m. de piso a fondo de viga, muletillas de madera con espaciamiento igual o mayor a 45 cms.	1 carpintero calificado + 1 ayudante	M ²	11 (once)
Formaleteo de columnas con costados de madera hasta 60 x 60 cms. de sección (4-A).	Escuadras con espaciamiento igual o mayor a 50 cms. con el arriostramiento requerido.	1 carpintero calificado + 1 ayudante	M ²	14.3
Formaleteo de columnas con costados de madera de más de 60 x 60 cms. de sección (4-B).	Escuadras de madera con espaciamiento igual o mayor a 40 cms. con el arriostramiento requerido	1 carpintero calificado + 1 ayudante	M ²	15.4

TABLA DE RENDIMIENTOS MINIMOS DE MANO DE OBRA

(En jornada de ocho horas para trabajador calificado)

G. CARPINTERIA (Cont.)

DESCRIPCION	CONDICION	PERSONAL BASE	UNIDAD	RENDIMIENTO MINIMO
Formaleta para losa sobre puntales de madera (5-A).	Con forro de madera, tablero prefabricado o plywood clavado sobre pares de madera y puntales de madera.	1 carpintero calificado + 1 ayudante	M ²	15.73
Formaleta para losa sobre vigas y puntales de hierro (5-B).	Con forro de madera, tablero prefabricado o plywood colocado sobre elementos metálicos.	1 carpintero calificado + 1 ayudante	M ²	16.61
Techo con láminas metálicas sobre pares de madera (7-A)	Lámina metálica corrugada clavada sobre paredes de madera.	1 carpintero calificado + 1 ayudante	M ²	15.73
Techo con láminas de asbesto-cemento sobre pares de madera (7-B).	Láminas onduladas clavadas o colocadas con ganchos.	1 carpintero calificado + 1 ayudante	M ²	14.96
Techo con forro de madera machihembrada sobre pares de madera (7-C).	Forro machihembrado de 1" x 6" clavado a pares de madera.	1 carpintero calificado + 1 ayudante	M ²	13.64

TABLA DE RENDIMIENTOS MINIMOS DE MANO DE OBRA
(En jornada de ocho horas para trabajador calificado)

C. CARPINTERIA (Cont.)

DESCRIPCION	CONDICION	PERSONAL BASE	UNIDAD	RENDIMIENTO MINIMO
Cieloraso de cartón comprimido (celotex) colocado con inclinación (8-A).	Clavado a parte inferior de los pares de madera del techo, siguiendo la inclinación del mismo.	1 carpintero calificado + 1 ayudante	M ²	17.60
Cieloraso de cartón comprimido (celotex) sobre entramado horizontal de madera (8-B).	Colocado en piezas de madera clavada horizontalmente y a nivel.	1 carpintero calificado + 1 ayudante	M ²	10.01
Cieloraso de madera machihembrada en pares de madera siguiendo su inclinación (8-C).	Clavado a pares de madera en su parte inferior siguiendo su inclinación.	1 carpintero calificado + 1 ayudante	M ²	14.30
Colocación de puerta de madera o plywood en marcos de madera (9).	Colocación de puertas, incluyendo batientes, molduras, bisagras y cerradura.	1 carpintero calificado	Puerta instalada.	2.20



ANEXO — 1A
TABLA DE RENDIMIENTOS MINIMOS
D. ALBAÑILERIA

TABLA DE RENDIMIENTOS MINIMOS DE MANO DE OBRA

(En jornada de ocho horas para trabajador calificado)

D. ALBAÑILERIA

DESCRIPCION	CONDICION	PERSONAL BASE	UNIDAD	RENDIMIENTO MINIMO
Pared con bloques de con- creto de 3", 4" y 6". (12-A)	En paredes de cual- quier tipo.	1 albañil califi- cado + 1/2 peón	M ²	13.75
Pared con bloques de arcilla de 3", 4" y 6". (12-B)	En paredes de cual- quier tipo	1 albañil califi- cado + 1/2 peón	M ²	15.95
Pared con bloques de concreto de 8".(12-C)	En paredes de cual- quier tipo.	1 albañil califi- cado + 1/2 peón	M ²	11.00
Pared con bloques de arcilla de 8". (12-D)	En paredes de cual- quier tipo.	1 albañil califi- cado + 1/2 peón	M ²	13.20

TABLA DE RENDIMIENTOS MINIMOS DE MANO DE OBRA
(En jornada de ocho horas para trabajador calificado)

D. ALBAÑILERIA

DESCRIPCION	CONDICION.	PERSONAL BASE	UNIDAD	RENDIMIENTO MINIMO
Repello liso de cielo rasos interiores y exteriores con bloques de arcilla (13-A).	Con altura de trabajo de 3.05 mts. sobre losa de cualquier tipo.	1 albañil calificado + 0.40 peón	M ²	12.65
Repello liso de cielo rasos interiores y exteriores con bloques de concreto o de losa sólida (13-B).	Con altura de trabajo de 3.05 mts. sobre losa de cualquier tipo.	1 albañil calificado + 0.40 peón	M ²	14.30
Gotero repellido (14-A).	Gotero repellido en losas de cualquier tipo.	1 albañil calificado + 1/4 peón	MI	17.82 MI
Repello rayado o repello liso de paredes interiores y exteriores (15).	Con armado de andamios ligeros para altura de frente de trabajo de 3.05 mts. sobre losa de cualquier tipo.	1 albañil calificado + 1/2 peón	M ²	17.60
Repello de mochetas sin marco colocado y extremos de pared (16-A).	Incluyendo las dos esquinas de vanos para puertas, aberturas y bordes de machones.	1 albañil calificado + 1/3 peón	MI	
Repello de mochetas con marco colocado (16-B).	Considerado por cada	1 albañil calificado +	MI	

TABLA DE RENDIMIENTOS MÍNIMOS DE MANO DE OBRA
(En jornada de ocho horas para trabajador calificado)

D. ALBAÑILERIA (Cont.)

DESCRIPCION	CONDICION	PERSONAL BASE	UNIDAD	RENDIMIENTO MINIMO
Repello de vigas profundas interiores o exteriores hasta 30 cms. de ancho x 30 cms. de altura visible o perímetro equivalente y superficie acabada con flota ollana incluyendo esquinas (17-A)	Para alturas hasta de 3.05 mts. de piso a cielo raso.	1 albañil calificado + 1/3 peón	M ²	7.15
Repello de vigas profundas interiores o exteriores de más de 30 cms. de ancho y más de 30 cms. de altura visible o perímetro equivalente y superficie acaba con flota o llana incluyendo esquinas (17-B).	Para alturas hasta de 3.05 mts. de piso a cielo raso.	1 albañil calificado + 1/3 peón	M ²	8.80
Repello de columnas interiores o exteriores, hasta 30 x 30 cms. de sección o perímetro equivalente y superficie acabada con flota o llana, incluyendo esquinas (17-C).	Con directa circulación horizontal sobre el terreno o losa de cualquier tipo y altura de trabajo de 3.05 mts.	1 albañil calificado + 1/3 peón	M ²	7.15

TABLA DE RENDIMIENTOS MINIMOS DE MANO DE OBRA
(En jornada de ocho horas para trabajador calificado)

D. ALBAÑILERIA (Cont.)

DESCRIPCION	CONDICION	PERSONAL BASE	UNIDAD	RENDIMIENTO MINIMO
Repello de columnas interiores o exteriores de más de 30 x 30 cms. de sección o perímetro equivalente y su perficle acabada con flota o llana, incluyendo esquinas (17-D).	Con directa circulación horizontal sobre el terreno o losa de cualquier tipo y altura de trabajo de 3.05 mts.	1 albañil calificado + 1/3 peón	M ²	8.80
Piso de azulejo y cerámica (18-A).	Colocado en piso de hormigón sobre tierra y/o sobre losa de piso, en ambientes o áreas independientes superiores a 1.25 M ² .	1 mosaiquero-azulejero calificado + 1/3 peón	M ²	7.15
Pisos de baldosas: de pasta, techos de pasta, techos de granito, de granito prepulidas, de granito pulidas en obra. No incluye baldosas de 50 x 50 (19).	Colocadas en piso de hormigón sobre tierra y/o sobre losa de piso.	1 mosaiquero-azulejero calificado + 1/2 peón	M ²	15.40
Piso de cemento pulido gris o coloreado acabado con llana de metal (20).	Colocado sobre losas de concreto, pisos rústicos de concreto o cualquier tipo de pavimento rústico con mezcla preparada y transportada por otros.	1 albañil calificado + 1/3 ayudante	M ²	

TABLA DE RENDIMIENTOS MINIMOS DE MANO DE OBRA
(En jornada de ocho horas para trabajador calificado)

D' ALBAÑILERIA (Cont.)

DESCRIPCION	CONDICION	PERSONAL BASE	UNIDAD	RENDIMIENTO MINIMO
Paso y espejo de escalera con baldosas de pasta o granito (21).	Colocadas con mezcla de cemento en escaleras de concreto ejecutadas sobre tierra o en losas.	1 mosaiquero-azulejero calificado + 1/2 peón	Ml	4.40
Base de baldosa de pasta o granito en escalera colocación tipo cartabón (22-A)	Base colocada con mezcla de cemento siguiendo la pendiente de la escalera y cartabón entre paso y espejo.	1 mosaiquero-azulejero calificado + 1/2 peón	Ml	11.00 (once)
Base de baldosa de pasta o granito en escalera colocación tipo escalonada (22-B).	Base colocada con mezcla de cemento en el paso y en el espejo.	1 mosaiquero-azulejero calificado + 1/4 peón	Ml	19.80
Base de baldosa de pasta o granito en escalera colocación tipo corriente (22-C).	Base colocada con mezcla de cemento sólo en el paso y no en el espejo.	1 mosaiquero-azulejero calificado + 1/4 peón	Ml	19.80

TABLA DE RENDIMIENTOS MINIMOS DE MANO DE OBRA
(En jornada de ocho horas para trabajador calificado)

D. ALBAÑILERIA (Cont.)

DESCRIPCION	CONDICION	PERSONAL BASE	UNIDAD	RENDIMIENTO MINIMO
Revestimiento con azule - jos (23)	En zócalos, paredes y superficies en general	1 mosaquero-azu- lejero especiali- zado + 1/3 peón	M ²	7.15
Revestimiento con cerámica (24).	En zócalos, paredes y superficies en general	1 mosaquero-azu- lejero especia- lizado + 1/3 peón	M ²	7.15
Base de baldosa (25)	De pasta o granito	1 mosaquero-azu- lejero calificado + 1/4 peón	M ²	23.10
Colocación de ventana por unidad (26).	Instalación con ancla- jes a nivel, aplomo y con cuñas de mortero o madera.	1 albañil califica- do + 1/3 peón	Unidad de ventana con limitación de área.	

ANEXO -1B
DE LOS RENDIMIENTOS MINIMOS
(CONDICIONES DE TRABAJO)
A. MOVIMIENTO DE TIERRA



TABLA DE RENDIMIENTOS MINIMOS DE MANO DE OBRA
(En jornada de ocho horas para trabajador calificado)

Rubro No. 1: Movimientos de tierra — excavación

- 0.0 Renglones
- 0.1 Excavación de zanjas para tuberías (en arcilla o tosca suave)
- 0.2 Excavación para fundación de muros y/o paredes (en arcilla o tosca suave)
- 0.3 Excavación para fundación de columnas (en arcilla o tosca suave)
- 1.0 Descripción
- 1.1 Excavación corrida de zanjas para tuberías y fundación de muros y/o paredes en terreno de tierra arcillosa o tosca suave, realizada con pico y pala.
- 1.2 Excavación para fundación de columnas en arcilla o tosca suave con pico y pala.
- 1.3 Unidad: metro cúbico (M3)
- 2.0 Personal base
- 2.1 1 peón o ayudante
- 3.0 Operaciones incluidas
- 3.1 Transporte de las herramientas del depósito de obra hasta la zona de trabajo, conforme al Art. 11-b del Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 3.2 Excavación según el trazo e indicaciones con acumulación del material en los bordes de la zanja o fundación.
- 3.3 Nivelación del fondo de zanja y/o fundación
- 3.4 Limpieza de las herramientas y entrega al depósito de obra
- 3.5 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos
- 4.0 Operaciones excluidas
- 4.1 Tramado de la zanja o fundación
- 4.2 Drenaje de la zanja
- 4.3 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos
- 5.0 Forma de medir
- 5.1 Volumen neto ejecutado
- 6.0 Rendimiento mínimo



ANEXO—1B
DE LOS RENDIMIENTOS MINIMOS
(CONDICIONES DE TRABAJO)
B. REFUERZO



RENDIMIENTOS MINIMOS EN LA CONSTRUCCION

(En jornada de ocho horas para trabajador calificado)

Rubro No. 2: Acero de refuerzo

- 0.0 Corte y doblado del acero
 - 1.1 Corte y doblado del acero
 - 1.2 Colocación del acero
 - 2.0 Descripción
 - 2.1 Corte, doblado y colocación del acero de refuerzo para cualquier estructura.
 - 2.2 Unidad: libra (lbs.) o tonelada corta (2000 lbs.)
Equivalencia: 1 libra = 0.453Kg. 1 Kg. — 2.20 lbs.
 - 3.0 Personal base
 - 3.1 1 reforzador más 1 ayudante
 - 4.0 Operaciones incluidas
 - 4.1 Selección del acero de refuerzo de acuerdo al diseño
 - 4.2 Transporte al lugar de corte conforme al Art. 11-b del Reglamento de Rendimientos Mínimos.
 - 4.3 Marcado y corte con equipo mecánico o eléctrico
 - 4.4 Doblado según plano
 - 4.5 Transporte del lugar de corte hasta el lugar de colocación conforme al Art. 11-b del Reglamento de Rendimientos Mínimos
 - 4.6 Manejo y colocación y sujección del elemento estructural en la formaleta con los espaciadores requeridos.
 - 4.7 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.
 - 5.0 Operaciones excluidas
 - 5.1 Limpieza del acero oxidado
 - 5.2 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos
 - 6.0 Forma de medir
 - 6.1 Peso por libra de acero doblado
 - 6.2 Peso por libra de acero colocado
 - 7.0 Rendimiento Mínimo
- | Especificaciones | Corte y doblado | Colocación |
|-------------------------------|-----------------|------------|
| De 1/4" (No. 2) y 3/8 (No. 3) | | |
| De 1/2" (No. 4) y 5/8 (No. 5) | | |
| De 3/4" (No. 6) y más | | |



ANEXO — 1B
DE LOS RENDIMIENTOS MINIMOS
(CONDICIONES DE TRABAJO)
C. CARPINTERIA



RENDIMIENTOS MINIMOS EN LA CONSTRUCCION

(En jornada de ocho horas para trabajador calificado)

Rubro No. 3 Formaleteo de vigas con madera

- 0.0 Renglones
- 1.1 Formaleteo de vigas profundas o invertidas sometidas a presiones corrientes de vaciado.
- 1.2 Formaleteo de vigas profundas o invertidas sometidas a presiones fuertes de vaciado.
- 2.0 Descripción
- 2.1 Formaleteo de vigas profundas o invertidas con fondo y costados de madera hasta 50cms. de ancho y hasta 80 cms. de alto, incluyendo el espesor de la losa, con altura de 3.00 m. de piso a fondo de viga, muletillas de madera con espaciamiento igual o mayor a 45 cms. con el arriostramiento requerido.
- 2.2 Formaleteo de vigas profundas o invertidas con fondo y costados de madera de más de 50 cms. de ancho y de más de 80 cms. de alto, incluyendo el espesor de la losa, con altura de 3.00 mts. de piso a fondo de viga, muletillas de madera con espaciamiento igual o mayor a 45 cms, con el arriostramiento requerido.
- 2.3 Unidad: metro cuadrado (M2)
- 3.0 Personal base
- 3.1 1 carpintero más 1 ayudante
- 4.00 Operaciones incluidas
- 4.01 Transporte de formaletas y materiales, conforme al Art. 11-b del Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 4.02 Trazado de niveles utilizando puntos de referencia suministrados por la empresa.
- 4.03 Colocación de apoyos (cabezal) para soporte de extremos de fondo de viga
- 4.04 Preparación previa de fondo y costados
- 4.05 Colocación de fondo y costados de viga debidamente reforzados
- 4.06 Colocación de muletillas con sus cuñas sobre correspondientes bases
- 4.07 Colocación de diagonales y demás elementos de refuerzo
- 4.08 Arriostramiento y verificación final de adecuada colocación de fondo y costados.
- 4.09 Limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados directamente con la labor ejecutada, en las zonas que van a recibir el vaciado de concreto y transporte del material sobrante utilizable para la próxima operación.
- 4.10 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos
- 5.0 Operaciones excluidas
- 5.1 Desencofrado
- 5.2 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos
- 6.0 Forma de medir
- 6.1 Area neta ejecutada y terminada de la superficie de madera de costados y fondo en contacto con el hormigón.
- 7.0 Rendimiento mínimo

RENDIMIENTOS MINIMOS EN LA CONSTRUCCION

(En jornada de ocho horas para trabajador calificado)

Rubro No. 4: Formaleteo de columnas con madera

- 0.0 Renglones
- 1.1 Formaleteo de columnas hasta de 60 X 60 cms. de sección
- 1.2 Formaleteo de columnas de más de 60 X 60 cms. de sección
- 2.0 Descripción

- 2.1 Formaleteo de columnas con costados de madera hasta 60 X 60 cms. de sección escuadras con espaciamiento igual o mayor a 50 cms. con el arriostramiento requerido.
- 2.2 Formaleteo de columnas con costados de madera de más de 60 X 60 cms de sección, escuadras de madera con espaciamiento igual o menor de 40 cms. con el arriostramiento requerido.
- 2.3 Unidad: metro cuadrado (M2)
- 3.0 Personal base
- 3.1 1 carpintero Más 1 ayudante
- 4.00 Operaciones incluidas
- 4.01 Transporte de formaletas y materiales, conforme al Art. 11-b del Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 4.02 Trazado de niveles utilizando puntos de referencia.
- 4.03 Colocación de cepos para soporte de base de columna
- 4.04 Preparación previa de costados y tapas
- 4.05 Ejecución de abertura inferior requerida para la limpieza y cerrado posterior.
- 4.06 Colocación de costados y tapas de columnas debidamente reforzados
- 4.07 Colocación de cuñas sobre escuadras
- 4.08 Colocación de diagonales y demás elementos de refuerzo
- 4.09 Arriostramiento y verificación final de adecuada colocación de costados y tapas.
- 4.10 Limpieza final de los desperdicios, materiales, y elementos relacionados directamente con la labor ejecutada.
- 4.11 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos
- 5.0 Operaciones excluidas
- 5.1 Desencofrado
- 5.2 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos
- 6.0 Forma de medir
- 6.1 Área neta ejecutada y terminada de la superficie de madera de costados y tapas que estarán en contacto con el hormigón.
- 7.0 Rendimiento Mínimo

RENDIMIENTOS MINIMOS EN LA CONSTRUCCION (En jornada de ocho horas para trabajador calificado)

Rubro No. 5: Formaleteo total para losa sólida u otras losas que requieran entablado

- 0.0 Renglones
- 1.1 Formaleteo total con tableros prefabricados, (paneles) o tablas de madera sobre pares de madera y puntales de madera (aserrados o redondos)
- 1.2 Formaleteo total con tableros prefabricados, (paneles) o tablas de madera sobre pares de madera y puntales metálicos.
- 1.3 Formaleteo total con tableros prefabricados, (paneles o tablas de madera sobre pares metálicos y puntales metálicos.
- 2.0 Descripción
- 2.1 Formaleteo total con tableros prefabricados (paneles) o tablas de madera para losa sólida u otros tipos de losas que requieran entablado.
- 2.2 Unidad: metro cuadrado (M2)
- 3.0 Personal base
- 3.1 1 carpintero Más 1 ayudante
- 3.0 Operaciones incluidas
- 4.1 Transporte de paneles, tablas, pares, puntales y demás materiales conforme al Art. 11-b del Reglamento de Rendimientos Mínimos.

- 4.2 Trazado de niveles utilizando puntos de referencia suministrados por la em-
- 4.3 Colocación de puntales y pares
- 4.4 Colocación de tableros prefabricados o piezas de madera
- 4.5 Verificación final de niveles y acuñado
- 4.6 Colocación de todos los arriostramientos requeridos
- 4.7 Limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados di-
rectamente con la labor ejecutada, en las zonas que van a recibir el vaciado
de concreto y transporte del material sobrante utilizable para la próxima o-
peración.
- 4.8 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 5.0 Operaciones excluidas
- 5.1 Desencofrado
- 5.2 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 6.0 Forma de medir
- 6.1 Área neta horizontal ejecutada de formaleta en contacto con la losa.
- 7.0 Rendimiento mínimo

RENDIMIENTOS MINIMOS EN LA CONSTRUCCION (En jornada de ocho horas para trabajador calificado)

**Rubro No. 6: Formaleteo o entablado alterno o discontinuo para losa con vi-
guetas vaciadas en obra.**

- 0.0 Renglones
- 1.1 Entablado discontinuo con pares de madera y puntales de madera (aserra-
dos o redondos)
- 1.2 Entablado discontinuo con pares de madera y puntales metálicos
- 1.3 Entablado discontinuo con pares metálicos y puntales metálicos
- 2.0 Descripción
- 2.1 Formaleteo o entablado alterno o discontinuo con tablas sueltas para losas
con viguetas vaciadas en obra.
- 3.0 Personal base
- 3.1 1 carpintero Más 1 ayudante
- 4.0 Operaciones incluidas
- 4.1 Transporte de tablas, pares, puntales y demás materiales conforme al Art.
11-b del Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 4.2 Trazado de niveles utilizando puntos de referencia suministrados por la
empresa.
- 4.3 Colocación de puntales y pares
- 4.4 Colocación de tablas asegurándose convenientemente
- 4.5 Verificación final de niveles y acuñado
- 4.6 Colocación de todos los arriostramientos requeridos
- 4.7 Limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados di-
rectamente con la labor ejecutada, en las zonas que van a recibir el vaciado
de concreto y transporte del material sobrante utilizable para la próxima
operación.
- 4.8 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos
- 5.0 Operaciones excluidas
- 5.1 Desencofrado
- 5.2 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos
- 6.0 Forma de medir
- 6.1 Área total ejecutada de losa que va a ser objeto del vaciado
- 7.0 Rendimiento mínimo

RENDIMIENTOS MINIMOS EN LA CONSTRUCCION (En jornada de ocho horas para trabajador calificado)

Rubro No. 7: Techado

- 0.0 Renglones
- 1.1 Techado de láminas metálicas corrugadas sobre pares de madera clavadas.
- 1.2 Techado con planchas onduladas de asbesto-cemento sobre pares de madera clavadas.
- 1.3 Techado con madera machihembrada sobre pares de madera clavadas.
- 2.0 Descripción
- 2.1 Colocación de cubiertas metálicas o de madera machihembrada sobre piezas de madera llamadas pares, como remate superior de techos.
- 2.2 Unidad, metro cuadrado (M2)
- 3.0 Personal base
- 3.1 1 carpintero Más 1 peón o ayudante
- 4.0 Operaciones incluidas
- 4.1 Transporte de andamios y materiales necesarios conforme al Art. 11-b del Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 4.2 Colocación de platos de madera sobre las vigas de amarre o pared.
- 4.3 Trazado de los niveles correspondientes de acuerdo a punto de referencia suministrado por la empresa.
- 4.4 Selección del material a colocar.
- 4.5 Colocación de los pares de madera clavados sobre los platos correspondientes.
- 4.6 Colocación de los travesaños superiores donde se requieran.
- 4.7 Colocación de la fascia.
- 4.8 Clavado de la madera machihembrada sobre los pares.
- 4.9 Clavado de la lámina metálica o sujeción con ganchos de la lámina de asbesto-cemento, sobre los pares de madera.
- 4.10 Colocación de las cumbreras o caballetes
- 4.11 Sellado de los clavos sobre las láminas metálicas.
- 4.12 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos
- 5.0 Operaciones excluidas
- 5.1 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos
- 6.0 Forma de medir
- 6.1 Área neta ejecutada
- 7.0 Rendimiento mínimo

RENDIMIENTOS MINIMOS EN LA CONSTRUCCION (En jornada de ocho horas para trabajador calificado)

Rubro No. 8: Cielorraso

- 0.0 Renglones
- 1.1 Cielorraso de cartón comprimido (celotex) sobre pares de madera, siguiendo su inclinación.
- 1.2 Cielorraso de madera machihembrada sobre pares de madera siguiendo su inclinación.
- 1.3 Cielorraso de plywood sobre pares de madera siguiendo su inclinación
- 2.0 Descripción
- 2.1 Colocación de cielorrasos de cartón comprimido, plywood o madera machihembrada clavados a parte inferior de los pares de madera techo, siguiendo la inclinación del mismo.
- 2.2 Unidad: metro cuadrado (M2)
- 3.0 Personal base
- 3.1 1 carpintero + 1 peón o ayudante
- 4.0 Operaciones incluidas
- 4.1 Transporte de andamios y materiales necesarios conforme al Art. 11 del Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 4.2 Colocación de entramados adicionales de madera según lo requiera el material a colocar.

- 4.3 Biselado del cartón cuando se requiera en los costados.
- 4.4 Seleccionado del material a colocar
- 4.5 Clavado del material con los elementos requeridos.
- 4.6 Colocación de las molduras indicadas.
- 4.7 Limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados directamente con la labor ejecutada.
- 4.8 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 5.0 Operaciones excluidas
- 5.1 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 6.0 Forma de medir
- 6.1 Área neta ejecutada
- 7.0 Rendimiento mínimo

RENDIMIENTOS MINIMOS EN LA CONSTRUCCION

(En jornada de ocho horas para trabajador calificado)

Rubro No. 8—A: Cielorraso

- 0 Renglones
- 1 Cielorraso de cartón comprimido colocado sobre entramado horizontal de madera.
- 2 Cielorraso de plywood colocado sobre entramado horizontal de madera.
- 3 Cielorraso de madera machihembrada colocado sobre entramado horizontal de madera.
- 4 Descripción
- 5 Colocación de cielorrasos de cartón comprimido, plywood o madera machihembrada sobre piezas de madera clavadas horizontalmente y a nivel.
- 6 Unidad: metro cuadrado (M2)
- 7 Personal base
- 8 1 carpintero + 1 peón o ayudante
- 9 Operaciones incluidas
- 10 Transporte de andamios y materiales necesarios de acuerdo con el Art. 11—b del Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 11 Colocación de los niveles requeridos de acuerdo a punto de referencia suministrado por la empresa.
- 12 Colocación a nivel del entramado de madera.
- 13 Biselado del cartón en caso que se requiera en los bordes.
- 14 Seleccionado del material a colocar.
- 15 Clavado del material de cielo con los elementos requeridos.
- 16 Colocación de las molduras indicadas.
- 17 Limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados directamente con la labor ejecutada.
- 18 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 19 Operaciones excluidas
- 20 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 21 Forma de medir
- 22 Área neta ejecutada
- 23 Rendimiento mínimo

RENDIMIENTOS MINIMOS EN LA CONSTRUCCION

(En jornada de ocho horas para trabajador calificado)

Rubro No. 9: Colocación de puertas

- 0.0 Renglones
- 1.1 Colocación de puertas de madera
- 2.0 Descripción

- 2.1 Colocación de los marcos, puertas, batientes, molduras, incluyendo bisagras y cerraduras, debidamente aplomadas y niveladas.
- 2.2 Unidad: Unidad de puerta
- 3.0 Personal base
- 3.1 1 carpintero calificado
- 4.0 Operaciones incluidas
- 4.1 Transporte de los materiales necesarios de acuerdo al Art. 11-b del Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 4.2 Colocación del marco debidamente aplomado
- 4.3 Colocación de la puerta con sus respectivas bisagras
- 4.4 Colocación de las batientes y molduras
- 4.5 Colocación de las cerraduras de perilla
- 4.6 Limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados directamente con la labor ejecutada.
- 4.7 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 5.0 Operaciones excluidas
- 5.1 Mochetas
- 5.2 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos
- 6.0 Forma de medir
- 6.1 Unidad de puerta completa colocada
- 7.0 Rendimiento mínimo
- 7.1 2 unidades completas en jornada de 8 horas.

ANEXO 1-B
DE LOS RENDIMIENTOS MINIMOS
(CONDICIONES DE TRABAJO)
D. ALBAÑILERIA



RENDIMIENTOS MINIMOS EN LA CONSTRUCCION

(En jornada de ocho horas para trabajador calificado)

Rubro No. 10: Muros de bloques rellenos sin esfuerzo	
0.0	Renglones
1.1	Muro de bloques rellenos de concreto de 4" sin refuerzo
1.2	Muro de bloques rellenos de concreto de 6" sin refuerzo
	Muro de bloques rellenos de concreto de 8" sin refuerzo
	Muro de bloques rellenos de arcilla de 4" sin refuerzo
1.5	Muro de bloques rellenos de arcilla de 6" sin refuerzo
1.6	Muro de bloques rellenos de arcilla de 8" sin refuerzo
2.0	Descripción
2.1	Muro de bloques rellenos de concreto o arcilla sin refuerzo en fundaciones y/o trabajos en contacto con el terreno, incluso en paredes.
2.2	Unidad: metro cuadrado (M2)
0	Personal base
1	1 albañil + 1/2 peón
	Operaciones incluidas
	Preparación de la mezcla para colocación de bloques y transporte de materiales conforme al Art. 11—b del Reglamento de Rendimientos Minimos.
4.2	Preparación y transporte del hormigón para el relleno
4.3	Mojado de los bloques
4.4	Colocación de los bloques y de las reglas guías
4.5	Recogido de la mezcla fresca y hormigón para su uso inmediato
4.6	Relleno con hormigón de los bloques instalados
4.7	Limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados directamente con la labor ejecutada.
4.8	Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Minimos
5.0	Operaciones excluidas
5.1	Puntos de referencia y nivel
5.2	Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Minimos
6.0	Forma de medir
6.1	Area neta ejecutada y terminada
7.0	Rendimiento minimo

RENDIMIENTOS MINIMOS EN LA CONSTRUCCION

(En jornada de ocho horas para trabajador calificado)

Rubro No. 11: Muros de bloques rellenos reforzados	
0.0	Renglones
1.1	Muro de bloques rellenos de concreto de 4" reforzado
1.2	Muro de bloques rellenos de concreto de 6" reforzado
1.3	Muro de bloques rellenos de concreto de 8" reforzado
1.4	Muro de bloques rellenos de arcilla de 4" reforzado
1.5	Muro de bloques rellenos de arcilla de 6" reforzado
1.6	Muro de bloques rellenos de arcilla de 8" reforzado
2.0	Descripción
2.1	Muros de bloques rellenos de concreto o arcilla reforzados en fundaciones y/o trabajos en contacto con el terreno, incluso en paredes.

- 2.2 Unidad: metro cuadrado (M2)
- 3.0 Personal base
- 3.1 1 albañil + 1/2 peón
- 4.0 Operaciones incluidas
- 4.1 Preparación de la mezcla para colocación de bloques y transporte de materiales conforme al Art. 11-b del Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 4.2 Preparación y transporte del hormigón para el relleno
- 4.3 Mojado de los bloques
- 4.4 Colocación de los bloques incluyendo las reglas guías
- 4.5 Colocación del acero de refuerzo
- 4.6 Relleno con hormigón de los bloques instalados
- 4.7 Recogido de la mezcla fresca y hormigón para su uso inmediato.
- 4.8 Limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados directamente con la labor ejecutada.
- 4.9 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 5.0 Operaciones excluidas
- 5.1 Puntos de referencia y nivel
- 5.2 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos
- 6.0 Forma de medir
- 6.1 Área neta ejecutada y terminada
- 7.0 Rendimiento mínimo

RENDIMIENTOS MINIMOS EN LA CONSTRUCCION

(En jornada de ocho horas para trabajador calificado)

Rubro No. 12: Paredes con bloques

- 0.0 Renglones
- 1.1 Pared con bloques de concreto de 3" (7.5 cms.)
- 1.2 Pared con bloques de concreto de 4" (10 cms.)
- 1.3 Pared con bloques de concreto de 6" (15 cms.)
- 1.4 Pared con bloques de concreto de 8" (20 cms.)
- 1.5 Pared con bloques de arcilla de 3" (7.3 cms.)
- 1.6 Pared con bloques de arcilla de 4" (9.3 cms.)
- 1.7 Pared con bloques de arcilla de 6" (14.3 cms.)
- 1.8 Pared con bloques de arcilla de 8" (19.0 cms.)
- 2.0 Descripción
- 2.1 Pared de cualquier tipo con bloques de concreto o arcilla
- 2.2 Unidad: metro cuadrado (M2)
- 3.0 Personal base
- 3.1 1 albañil + 1/2 peón
- 4.00 Operaciones incluidas
- 4.01 Preparación de la mezcla y transporte de materiales conforme al Art. 11-b del Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 4.02 Armado y desarmado de andamios
- 4.03 Mojado de los bloques
- 4.04 Colocación de los bloques y de las reglas guías
- 4.05 Machones
- 4.06 Colocación de tacos de madera para puertas o ventanas
- 4.07 Eliminación de rebabas en juntas
- 4.08 Recogido de la mezcla fresca para volverla a usar de inmediato.
- 4.09 Limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados directamente con la labor ejecutada.

- 4.10 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 5.0 Operaciones excluidas
- 5.1 Replanteo
- 5.2 Formaleteo, armado y vaciado de dinteles.
- 5.3 Bloqueo de área correspondiente a baterías de plomería y paneles principales de electricidad.
- 6.4 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 6.0 Forma de medir
- 6.1 Área neta ejecutada y terminada
- 7.0 Rendimiento mínimo

RENDIMIENTOS MINIMOS EN LA CONSTRUCCION (En jornada de ocho horas para trabajador calificado)

- Rubro No. 12—A: Paredes con bloques limpios por una cara
- 0.0 Renglones
 - 1.1 Pared con bloques de concreto, una cara limpia de 4"
 - 1.2 Pared con bloques de concreto, una cara limpia de 6"
 - 2.0 Descripción
 - 2.1 Pared con bloques de concreto, una cara limpia de 4" y 6" con (junta cogida lisa) para habitaciones, cercas, muros o cualquier tipo de ambiente.
 - 2.2 Unidad: metro cuadrado (M2)
 - 3.0 Personal base
 - 3.1 1 albañil + 1/2 peón
 - 4.00 Operaciones incluidas
 - 4.01 Preparación de la mezcla y transporte de materiales conforme al Art. 11—b del Reglamento de Rendimientos Mínimos.
 - 4.02 Armado y desarmado de andamios
 - 4.03 Mojado de los bloques
 - 4.04 Colocación de los bloques y de las reglas guías
 - 4.05 Colocación de tacos de madera para puertas o ventanas
 - 4.06 Eliminación de rebabas de mezcla
 - 4.07 Relleno y alisado de la mezcla en las juntas verticales y horizontales en la cara limpia.
 - 4.08 Recogido de la mezcla fresca para volverla a usar de inmediato.
 - 4.09 Resane final de bloques
 - 4.10 Limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados directamente con la labor ejecutada.
 - 4.11 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos
 - 5.0 Operaciones excluidas
 - 5.1 Replanteo
 - 5.2 Formaleteo, armado y vaciado de dinteles
 - 5.3 Bloqueo de áreas correspondientes a baterías de plomería y paneles principales de electricidad.
 - 5.4 Todas las que indique el Reglamento de Rendimiento mínimos.
 - 6.0 Forma de medir
 - 6.1 Área neta ejecutada y terminada
 - 7.0 Rendimiento mínimo

RENDIMIENTOS MINIMOS EN LA CONSTRUCCION
(En jornada de ocho horas para trabajador calificado)

Rubro No. 12—b: Paredes con bloques limpios por dos caras

- 0.0 Renglones
- 1.1 Pared con bloques de concreto, dos caras limpias de 4"
- 1.2 Pared con bloques de concreto, dos caras limpias de 6"
- 2.0 Descripción
- 2.1 Pared con bloques de concreto, dos caras limpias de 4" y 6" (junta cogida lisa para habitaciones, cercas, muros o cualquier tipo de ambiente.
- 2.2 Unidad: metro cuadrado (M2)
- 3.0 Personal base
- 3.1 1 albañil + 1/2 peón
- 4.00 Operaciones incluidas
- 4.01 Preparación de la mezcla y transporte de materiales conforme al Art. 11—b del Reglamento de Rendimientos Mínimos
- 4.02 Armado y desarmado de andamios
- 4.03 Mojado de los bloques
- 4.04 Colocación de los bloques y de las reglas guías
- 4.05 Colocación de tacos de madera para puertas o ventanas
- 4.06 Eliminación de rebabas de mezcla
- 4.07 Relleno y alisado de la mezcla en las juntas verticales y horizontales en la cara limpia.
- 4.08 Recogido de la mezcla fresca para volver a usar de inmediato.
- 4.09 Resane final de bloques
- 4.10 Limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados directamente con la labor ejecutada.
- 4.11 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 5.0 Operaciones excluidas
- 5.1 Replanteo
- 5.2 Formaleteo, armado y vaciado de dinteles
- 5.3 Bloqueo de áreas correspondientes a baterías de plomería y paneles principales de electricidad.
- 5.4 Todas las que indique el Reglamento de rendimientos Mínimos
- 6.0 Forma de medir
- 6.1 Área neta ejecutada y terminada
- 7.0 Rendimiento mínimo

RENDIMIENTOS MINIMOS EN LA CONSTRUCCION
(En jornada de ocho horas para trabajador calificado)

Rubro No. 13: Repello de cielorraso

- 0.0 Renglones
- 1.1 Repello liso de cielorrasos con regla corta
- 1.2 Repello liso de cielorrasos con regla larga (a nivel)
- 2.0 Descripción
- 2.1 Repello liso de cielorrasos: interiores o exteriores con altura hasta 3.05 m. de piso a cielorraso sobre maestras de mezcla fresca y/o reglas y superficie acabada con flota y llana.

- 2.2 Unidad: metro cuadrado (M2)
- 3.0 Personal base
- 3.1 1 albañil + peón (equivalente a 5 albañiles + 2 peones)
- 4.00 Operaciones incluidas
- 4.01 Armado de andamios
- 4.02 Preparación y transporte de la mezcla conforme al Art. 11—b del Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 4.03 Picado de rebabas
- 4.04 Aplicación de lechada de cemento donde se necesite.
- 4.05 Tapar huecos de bloques rotos y aceros visibles.
- 4.06 Mojado de superficie de cieloraso
- 4.07 Repello tallado con regla corta usando maestras de mezcla fresca y/o reglas o repello tallado a nivel con regla larga.
- 4.08 Recogido de la mezcla fresca para volverla a usar de inmediato.
- 4.09 Encuentros con pared en ángulo recto
- 4.10 Limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados directamente con la labor ejecutada.
- 4.11 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 5.0 Operaciones excluidas
- 5.1 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos
- 6.0 Forma de medir
- 6.1 Área neta ejecutada y terminada
- 7.0 Rendimiento Mínimo

RENDIMIENTOS MINIMOS EN LA CONSTRUCCION

(En jornada de ocho horas para trabajador calificado)

Rubro No. 14: Repello de facia y gotero

- 0.0 Renglones
- 1.1 Repello de gotero
- 1.2 Repello de facia
- 2.0 Descripción
- 2.1 Repello de gotero
- 2.2 Repello de facia incluyendo los bordes
- 2.3 Unidad: metro lineal (ML)
- 3.0 Personal base
- 3.1 1 albañil + 1/4 peón
- 4.00 Operaciones incluidas
- 4.01 Preparación y transporte de la mezcla conforme al Art. 11—b del Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 4.02 Armado y desarmado de andamios
- 4.03 Picado de rebabas e irregularidades y extracción del cuarto redondo.
- 4.04 Aplicación de lechada de cemento cuando se necesite
- 4.05 Mojado de superficie de trabajo
- 4.06 Repello incluyendo colocación debida de reglas
- 4.07 Alineamiento y terminación del gotero
- 4.08 Recogido de la mezcla fresca para volverla a usar de inmediato
- 4.09 Limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados con la labor ejecutada.
- 4.10 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos
- 5.0 Operaciones excluidas
- 5.1 Picado de gotero cuando sea necesario

- 5.2 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos
- 6.0 Forma de medir
- 6.1 Longitud neta ejecutada y terminada
- 7.0 Rendimiento mínimo

RENDIMIENTOS MINIMOS EN LA CONSTRUCCION

(En jornada de ocho horas para trabajador calificado)

Rubro No. 15: Repello de paredes

- 0.0 Renglones
- 1.1 Repello liso de paredes interiores
- 1.2 Repello liso de paredes exteriores (con andamios ligeros para un piso con un máximo de 3.05 de altura de frente de trabajo)
- 1.3 Repello rayado
- 2.0 Descripción
- 2.1 Repello liso en paredes: interiores o exteriores con directa circulación horizontal sobre el terreno o losa de cualquier tipo, con altura de trabajo bajo de 3.05 m. y acabadas con flota y llana o rayadas.
- 2.2 Unidad: metro cuadrado (M2)
- 3.0 Personal base
- 3.1 1 albañil + 1/2 peón
- 4.0 Operaciones incluidas
- 4.1 Preparación y transporte de la mezcla conforme al Art. 11—b del Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 4.2 Mojado de pared
- 4.3 Repello tallado usando maestras de mezcla y/o reglas, debidamente aplomadas y alineadas..
- 4.4 Terminado de salidas de instalaciones eléctricas, sanitarias u otras.
- 4.5 Recogido de la mezcla fresca para volverla a usar de inmediato.
- 4.6 Limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados directamente con la labor ejecutada.
- 4.7 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 5.0 Operaciones excluidas
- 5.1 Mochetas
- 5.2 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos
- 6.0 Forma de medir
- 6.1 Area neta ejecutada y terminada:
En el cómputo se descontarán los vanos, computándose el rendimiento de las mochetas por metro lineal. Puede haber acuerdo entre empresa y trabajador para medir área corrida, es decir, sin descontar vanos cuando éstos sean de áreas reducidas, incluyéndose en este caso la ejecución de las mochetas respectivas del lado de la cara repellada.
- 7.0 Rendimiento mínimo

RENDIMIENTOS MINIMOS EN LA CONSTRUCCION

(En jornada de ocho horas para trabajador calificado)

Rubro No. 16: Repello de mochetas

- 0.0 Renglones
- 1.1 Mochetas sin marco colocado y extremos de pared
- 1.2 Mochetas con marco colocado
- 2.0 Descripción
- 2.1 Repello de mochetas sin marco colocado y extremos de pared incluyendo las dos esquinas de vanos para puertas, aberturas y bordes de muros.
- 2.2 Repello de mochetas de una esquina para vano con marco colocado.
- 2.3 Unidad: metro lineal (ML)

Personal base

1 albañil + 1/3 peón

Operaciones incluidas

Preparación y transporte de la mezcla y materiales necesarios, conforme al Art. 11—b del Reglamento de Rendimientos mínimos.

4.2 Picado de rebabas o irregularidades

4.3 Mojado de la mocheta

4.4 Protección del marco de aluminio y limpieza del mismo

4.5 Repello incluyendo colocación debida de reglas

4.6 Recogido de la mezcla fresca para volverla a usar de inmediato.

4.7 Limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados directamente con la labor ejecutada.

4.8 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.

5.0 Operaciones excluidas

5.1 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.

6.0 Forma de medir

6.1 Longitud de la mocheta o extremo de pared incluyendo las dos esquinas para vanos sin marco colocado.

6.2 Longitud de la mocheta por cada esquina para vanos con marco colocado.

7.0 Rendimiento mínimo.

RENDIMIENTOS MINIMOS EN LA CONSTRUCCION

(En jornada de ocho horas para trabajador calificado)

Rubro No. 17: Repello de vigas y columnas

0.0 Renglones

1.1 Repello de vigas profundas hasta 30 cms. de ancho x 30 cms. de altura visible o perímetro equivalente.

1.2 Repello de vigas profundas de más de 30 cms. de ancho y más de 30 cms. de altura visible o perímetro equivalente.

Repello de columnas hasta 30 x 30 cms. de sección o perímetro equivalente.

Repello de columnas de más de 30 x 30 cms. de sección o perímetro equivalente.

2.0 Descripción

2.1 Repello de vigas profundas interiores o exteriores para alturas hasta de 3.05 m. de piso a cielorraso y superficie acabada con flota o llana, incluyendo esquinas.

Repello de columnas interiores o exteriores con directa circulación horizontal sobre el terreno o losa de cualquier tipo, con altura de trabajo de 3.05 m. y superficie acabada con flota o llana, incluyendo esquinas.

Unidad: metro cuadrado (M2)

3.0 Personal base

3.1 1 albañil + 1/3 peón

4.00 Operaciones incluidas

4.01 Armado y desarmado de andamios

4.02 Preparación y transporte de la mezcla y materiales necesarios conforme al Art. 11—b del Reglamento de Rendimientos Mínimos.

4.03 Picado de rebabas e irregularidades

4.04 Picado y mojado de superficie por repellar

4.05 Aplicación de lechada de cemento cuando se requiera

4.06 Repello incluyendo colocación debida de reglas

4.07 Remate de encuentros con pared o cielorrasos

4.08 Terminado de salidas de instalaciones eléctricas, si hubieren.

4.09 Recogido de la mezcla fresca para volverla a usar de inmediato.

- 4.10 Limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relaciona directamente con la labor ejecutada.
- 4.11 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 5.0 Operaciones excluidas
- 5.1 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 6.0 Forma de medir
- 6.1 Area de fondo y costados de viga
- 6.2 Area de caras de columnas
- 7.0 Rendimiento mínimo

RENDIMIENTOS MINIMOS EN LA CONSTRUCCION (En jornada de ocho horas para trabajador calificado)

- Rubro No. 18: Pisos de azulejo y cerámica
- 0.0 Renglones
 - 1.1 Piso de azulejo
 - 1.2 Piso de cerámica
 - 2.0 Descripción
 - 2.1 Piso de azulejo y cerámica, colocado con mezcla de cemento en p de hormigón sobre tierra y/o sobre losa de piso.
 - 2.2 Unidad: metro cuadrado (M2)
 - 3.0 Personal base
 - 3.1 1 mosaiquero-azulejero + 1/3 peón
 - 4.0 Operaciones incluidas
 - 4.1 Preparación y transporte de la mezcla, azulejos y cerámicas conforme al Art. 11—b del Reglamento de Rendimientos Mínimos.
 - 4.2 Mojado de las piezas de azulejos y cerámica
 - 4.3 Correr niveles en la pared a partir de un punto principal de nivel y es- tablecer declives cuando sea necesario.
 - 4.4 Picado de las rebabas de la mezcla en el piso y/o losa
 - 4.5 Colocación y tallado de mezcla y/o pasta de cemento.
 - 4.6 Colocación del azulejo y cerámica, incluyendo ejecución de cortes.
 - 4.7 Lechada y limpieza del azulejo y cerámica.
 - 4.8 Limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados directamente con la labor ejecutada.
 - 4.9 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.
 - 5.0 Operaciones excluidas
 - 5.1 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos.
 - 6.0 Forma de medir
 - 6.1 Area neta ejecutada y terminada.
 - 7.0 Rendimiento mínimo.

RENDIMIENTOS MINIMOS EN LA CONSTRUCCION (En jornada de ocho horas para trabajador calificado)

- Rubro No. 19: Pisos de baldosas de gres
- 0.0 Renglones
 - 1.1 Pisos de baldosas de gres
 - 2.0 Descripción
 - 2.1 Piso de baldosas de gres, colocado con mezcla de cemento en piso hormigón sobre tierra y/o sobre losa de piso
 - 2.2 Unidad: metro cuadrado (M2)
 - 3.0 Personal base
 - 3.1 1 mosaiquero-azulejero calificado + 1/2 peón
 - 4.0 Operaciones incluidas
 - 4.1 Preparación y transporte de la mezcla y baldosas de gres conforme Art. 11—b del Reglamento de Rendimientos Mínimos.

- 1.1 Mojado de las piezas de baldosas de gres
- 1.2 Correr niveles en la pared a partir de un punto principal de nivel y establecer declives cuando sea necesario.
- 1.3 Picado de las rebabas de la mezcla en el piso y/o losa
- 1.4 Colocación y tallado de mezcla y/o pasta de cemento
- 1.5 Colocación de las baldosas de gres, incluyendo ejecución de cortes.
- 1.6 Lechada y limpieza de baldosas de gres
- 1.7 Limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados directamente con la labor ejecutada.
- 1.8 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos
- 2.0 Forma de medir
- 3.0 Area neta ejecutada y terminada
- 7.0 Rendimiento mínimo

RENDIMIENTOS MINIMOS EN LA CONSTRUCCION

(En jornada de ocho horas para trabajador calificado)

Rubro No. 20: Pisos de cemento pulido

- 0.0 Renglones
- 1.1 Piso de cemento pulido gris o coloreado de 2 a 3 cms. de espesor
- 1.2 Piso de cemento pulido gris o coloreado de 3 a 4 cms. de espesor
- 1.3 Piso de cemento pulido gris o coloreado de 4 a 5 cms. de espesor
- 2.0 Descripción
- 2.1 Piso de cemento pulido gris o coloreado colocado sobre losas de concreto, pisos rústicos de concreto, o sobre cualquier tipo de pavimento rígido que así lo permita, acabado con llana de metal.
- 2.2 Unidad: metro cuadrado (M2)
- 3.0 Personal base
- 3.1 1 albañil + 1/3 ayudante
- 4.0 Operaciones incluidas
- 4.1 Colocación de niveles y reglas en el área, a partir del punto de referencia suministrado por la empresa.
- 4.2 Picado de la rebaba de mezcla en piso y/o losa
- 4.3 Limpieza y mojado de la superficie preparada para recibir la mezcla.
- 4.4 Dirección de la colocación de la mezcla preparada y transportada por otros
- 4.5 Tallado de la mezcla y recolación del material excedente, inmediatamente.
- 4.6 Terminado final de la superficie utilizando llana de metal.
- 4.7 Limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados directamente con la labor ejecutada.
- 4.8 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos
- 5.0 Operaciones excluidas
- 5.1 Preparación y transporte de la mezcla
- 5.2 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos
- 6.0 Forma de medir
- 6.1 Area neta ejecutada
- 7.0 Rendimiento mínimo

RENDIMIENTOS MINIMOS EN LA CONSTRUCCION

(En jornada de ocho horas para trabajador calificado)

Rubro No. 20—A: Pisos de baldosas

- 0.0 Renglones
- 1.1 Baldosa de pasta
- 1.2 Baldosa de pasta en relieve (tocho)
- 1.3 Baldosa de granito en relieve (tocho)

- 1.4 Baldosa de granito prepulida
- 1.5 Baldosa de granito pulida en sitio
- 1.6 Baldosa de granito pulida en sitio de 50 x 50 cms.
- 2.0 Descripción
- 2.1 Piso de baldosa de pasta o de granito colocada con mezcla de cemento en piso de hormigón sobre tierra y/o sobre losa de piso.
- 2.2 Unidad: metro cuadrado (M2)
- 3.0 Personal base
- 3.1 1 mosaquero-azulejero calificado + 1/2 peón
- 4.0 Operaciones incluidas
- 4.1 Preparación y transporte de mezcla y baldosa conforme al Art. 11-b del Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 4.2 Selección de baldosas utilizables
- 4.3 Correr niveles en la pared a partir de un punto principal de nivel.
- 4.4 Picado de las rebabas de mezcla en el piso y/o losa
- 4.5 Colocación de las maestras de baldosa requeridas
- 4.6 Colocación de las baldosas, incluyendo ejecución de cortes.
- 4.7 Lechada y limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados directamente con la labor ejecutada.
- 4.8 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos
- 5.0 Operaciones excluidas
- 5.1 Pulido de baldosa de granito
- 5.2 Brillado
- 5.3 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos
- 6.0 Forma de medir
- 6.1 Área neta ejecutada y terminada
- 7.0 Rendimiento mínimo

RENDIMIENTOS MINIMOS EN LA CONSTRUCCION

(En jornada de ocho horas para trabajador calificado)

Rubro No. 21: Paso y espejo de escalera

- 0.0 Renglones
- 1.1 Paso y espejo de escalera con baldosas de pasta o granito
- 2.0 Descripción
- 2.1 Paso y espejo de escalera con baldosas de pasta o granito colocadas con mezcla de cemento en escaleras de concreto ejecutadas sobre tierra o sobre losas
- 2.2 Unidad: metro lineal (ML)
- 3.0 Personal base
- 3.1 1 mosaquero-azulejero calificado + 1/2 peón
- 4.00 Operaciones incluidas
- 4.01 Limpieza y picado de rebabas del hormigón en la escalera
- 4.02 Trazado de niveles a partir de los puntos de referencia suministrados de los pasos y espejos de la escalera según plano.
- 4.03 Colocación de las líneas guías y maestras
- 4.04 Preparación y transporte de la mezcla y baldosas conforme al Art. 11-b del Reglamento de Rendimientos Mínimos
- 4.05 Colocación y tallado de la mezcla
- 4.06 Colocación de los pasos de escalera, incluyendo cortes
- 4.07 Colocación de los espejos de escalera, incluyendo cortes
- 4.08 Preparación y colocación de la lechada y limpieza de las baldosas
- 4.09 Limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados directamente con la labor ejecutada.
- 4.10 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos
- 5.0 Operaciones excluidas

- 5.1 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos
- 6.0 Forma de medir
- 6.1 Longitud de paso neta ejecutada y terminada
- 7.0 Rendimiento mínimo

RENDIMIENTOS MINIMOS EN LA CONSTRUCCION (En jornada de ocho horas para trabajador calificado)

Rubro No. 22: Bases de escalera

- 0.0 Renglones
- 1.1 Base de baldosa de pasta o granito en escalera colocación tipo corriente
- 1.2 Base de baldosa de pasta o granito en escalera colocación tipo escalonado
- 1.3 Base de baldosa de pasta o granito en escalera colocación tipo cartabón
- 2.0 Descripción
- 2.1 Base de baldosa de pasta o granito colocada con mezcla de cemento.
- 2.2 Unidad: metro lineal (ML)
- 3.0 Personal base
- 3.1 1 mosaiquero-azulejero calificado + 1/4 peón en colocación corriente y escalonada
- 3.2 1 mosaiquero-azulejero calificado + 1/2 peón en colocación tipo cartabón
- 4.0 Operaciones incluidas
- 4.1 Picado de las rebabas del repello
- 4.2 Preparación de la mezcla y transporte de bases de baldosas conforme al Art. 11—b del Reglamento de Rendimientos Mínimos
- 4.3 Selección de bases de baldosa
- 4.4 Colocación de bases de baldosa incluyendo ejecución de cortes
- 4.5 Remate en la unión con el repello de la pared
- 4.6 Lechada y limpieza de bases
- 4.7 Limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados directamente con la labor ejecutada.
- 4.8 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos
- 5.0 Operaciones excluidas
- 5.1 Brillado
- 5.2 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos
- 6.0 Forma de medir
- 6.1 Longitud neta ejecutada y terminada
- 7.0 Rendimiento mínimo

RENDIMIENTOS MINIMOS EN LA CONSTRUCCION (En jornada de ocho horas para trabajador calificado)

Rubro No. 23: Revestimiento con azulejos

- 0.0 Renglones
- 1.1 Revestimiento con azulejos
- 2.0 Descripción
- 2.1 Revestimiento con azulejos en zócalos, en paredes desde el piso al cielo raso y superficies en general.
- 2.2 Unidad: metro cuadrado (M2)
- 3.0 Personal base
- 3.1 1 mosaiquero-azulejero especializado + 1/3 peón
- 4.0 Operaciones incluidas
- 4.1 Preparación y transporte de la mezcla y azulejos conforme al Art. 11—b del Reglamento de Rendimientos Mínimos
- 4.2 Colocación y tallado de mezcla y/o pasta de cemento
- 4.3 Colocación del azulejo incluyendo cortes
- 4.4 Colocación de remates (capiteles, ángulos, etc.)

- 4.5 Lechada y limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados directamente con la labor ejecutada.
- 4.6 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos
- 5.0 Operaciones excluidas
- 5.1 Quicio para duchas
- 5.2 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos
- 6.0 Forma de medir
- 6.1 Area neta ejecutada y terminada
- 7.0 Rendimiento mínimo

RENDIMIENTOS MINIMOS EN LA CONSTRUCCION

(En jornada de ocho horas para trabajador calificado)

Rubro No. 24: Revestimiento con cerámica

- 0.0 Renglones
- 1.1 Revestimiento con cerámica
- 2.0 Descripción
- 2.1 Revestimiento con cerámica en zócalos, en paredes desde el piso al cielo raso y superficies en general.
- 2.2 Unidad: metro cuadrado (M2)
- 3.0 Personal base
- 3.1 1 mosaiquero-azulejero especializado + 1/3 peón
- 4.0 Operaciones incluidas
- 4.1 Preparación y transporte de la mezcla y cerámica conforme al Art. 11—b del Reglamento de Rendimientos Mínimos
- 4.2 Colocación y tallado de mezcla y/o pasta de cemento
- 4.3 Colocación de la cerámica incluyendo cortes
- 4.4 Terminación de remates
- 4.5 Lechada y limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados directamente con la labor ejecutada.
- 4.6 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos
- 5.0 Operaciones excluidas
- 5.1 Quicio para duchas
- 5.2 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos
- 6.0 Forma de medir
- 6.1 Area neta ejecutada y terminada
- 7.0 Rendimiento mínimo

RENDIMIENTOS MINIMOS EN LA CONSTRUCCION

(En jornada de ocho horas para trabajador calificado)

Rubro No. 25: Bases

- 0.0 Renglones
- 1.1 Base de baldosa (de pasta, de granito, etc.)
- 2.0 Descripción
- 2.1 Base de baldosa de pasta o granito colocada con mezcla de cemento
- 2.2 Unidad: metro lineal (ML)
- 3.0 Personal base
- 3.1 1 mosaiquero-azulejero calificado + 1/4 de peón
- 4.0 Operaciones incluidas
- 4.1 Picado de rebaba del repello
- 4.2 Preparación de la mezcla y transporte de bases de baldosa conforme al Art. 11—b del Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 4.3 Selección de bases de baldosa utilizables
- 4.4 Colocación de bases de baldosas incluyendo ejecución de cortes
- 4.5 Remate en el encuentro con moquetas de vanos y esquinas
- 4.6 Remate en la unión con el repello de la pared

- 4.7 Lechada y limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados directamente con la labor ejecutada.
- 4.8 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos
- 5.0 Operaciones excluidas
- 5.1 Brillado
- 5.2 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos
- 6.0 Forma de medir
- 6.1 Longitud neta ejecutada y terminada
- 7.0 Rendimiento mínimo

RENDIMIENTOS MINIMOS EN LA CONSTRUCCION

(En jornada de ocho horas para trabajador calificado)

- Rubro No. 26. Colocación de ventanas
- 0.0 Renglones
- 1.1 Colocación de la ventana
- 1.2 Retaqueo
- 2.0 Descripción
- 2.1 Colocación de la ventana incluyendo instalación de anclajes, nivelación, aplomo, alineamiento vertical y fijación con cuñas de madera o mortero.
- 2.2 Unidad: metro cuadrado (M2) o unidad de ventana por tamaño.
- 3.0 Personal base
- 3.1 1 albañil + 1/3 peón
- 4.0 Operaciones incluidas
- 4.1 Preparación y transporte de la mezcla, ventanas y materiales necesarios, conforme al Art. 11—b del Reglamento de Rendimientos Mínimos.
- 4.2 Picado de rebabas e irregularidades en los lados de la abertura.
- 4.3 Colocación y acuñamiento de la ventana.
- 4.4 Instalación de anclajes, nivelación, aplomo y nivelamiento vertical.
- 4.5 Retaqueo.
- 4.6 Limpieza final de los desperdicios, materiales y elementos relacionados directamente con la labor ejecutada.
- 4.7 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos
- 5.0 Operaciones excluidas
- 5.1 Mochetas
- 5.2 Todas las que indique el Reglamento de Rendimientos Mínimos
- 6.0 Forma de medir
- 6.1 Area neta de ventana colocada o Unidad de ventana
- 7.0 Rendimiento mínimo



ANEXO II

REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE PRECIOS UNITARIOS DE MANO DE OBRA COMO SISTEMA DE PRIMA DE PRODUCCION



REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE PRECIOS UNITARIOS DE MANO DE OBRA COMO SISTEMA DE PRIMA DE PRODUCCION.

ARTICULO 1o.

Este Reglamento se aplicará en las obras de construcción que se ejecuten en los Distritos comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, a saber: Panamá, San Miguelito, La Chorrera, Arraiján, Capira, Chepo, Taboga, San Carlos, Chame, Balboa, David, Barú, Gualaca, Tolé, Santiago, Soná y Colón, en los que se establecerá precios unitarios de mano de obra. La CAPAC y el Sindicato podrán negociar la aplicación de este Reglamento de acuerdo a la variación del Salario Mínimo y en atención a las particularidades de cada región, de acuerdo con la Ley 101 de 30 de diciembre de 1974.

ARTICULO 2o.

El precio unitario servirá para calcular una prima de producción o salario complementario al pago de jornada ordinaria de trabajo según la producción del trabajador.

ARTICULO 3o.

Se entiende por prima de producción la diferencia que resulta de multiplicar el precio unitario por la producción obtenida, restando el total de las horas trabajadas multiplicadas por el salario por hora.

ARTICULO 4o.

Los precios unitarios que se acuerden, incluirán el salario de peones o ayudantes; por esta razón al calcular la prima de producción se descontará del valor de la producción el importe de las horas trabajadas por éstos. Conjuntamente con los precios unitarios que se acuerden, se establecerá la proporción de peones o ayudantes necesarios para los trabajadores calificados o especializados.

ARTICULO 5o.

La Empresa de acuerdo a las especificaciones que tenga para la ejecución de la obra, determinará para cada rubro la cantidad de materiales a entregar al trabajador, el cual está en la obligación de acatar.

La reincidencia comprobada en el incumplimiento de esta disposición será sancionada de acuerdo con lo que establezca el Reglamento Interno de Trabajo y/o el Código de Trabajo.

ARTICULO 6o.

La prima de producción resultante, a menos que las partes acuerden lo contrario, será repartida en la siguiente forma:

El 20^o/o entre los peones o ayudantes y el 80^o/o restante entre los calificados y/o especializados, siempre que ejecute cualquier otra labor que le encomiende.

ARTICULO 7o.

Los precios contenidos en la Lista de Precios Unitarios, establecidos por la Convención Colectiva, serán modificados cuando la Empresa ponga a disposición de los trabajadores, maquinarias, equipo, medios o métodos especiales que faciliten la producción o cuando varien los salarios básicos convencionales.

ARTICULO 8o.

El trabajador deberá recibir el valor del tiempo no utilizado en la labor a precio unitario, de acuerdo con el salario por unidad de tiempo, si no pudiera realizar normalmente los trabajos por falta de materiales o por cualquier otra causa imputable a la Empresa, siempre que ejecute cualquier otra labor que le encomiende. En caso de paralización por lluvia, se aplicará lo dispuesto por el Código de Trabajo.

ARTICULO 9o.

Cuando el trabajador realice labores que no estén de acuerdo con los planos, especificaciones, instrucciones o deficientes en calidad, por error o cualquier otra causa imputable al trabajador, no tendrá derecho a la prima de producción correspondiente al trabajo defectuoso o equivocado. La reincidencia en esta falta será sancionada de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, esta Convención Colectiva y Código de Trabajo.

ARTICULO 10o.

Será potestad de la Empresa regular en cantidad de producción de acuerdo al programa de trabajo que sea necesario establecer. Para estos efectos, se podrá añadir o disminuir la cantidad de personal por cuadrillas con el fin de regular la velocidad de las operaciones para que éstas no se traslapen. En los casos de reducción se seguirá el siguiente orden:

- a. Se empezará por los trabajadores de menor antigüedad dentro de las categorías respectivas.
- b. Una vez aplicada la regla anterior, se preferirá para determinar la permanencia en el puesto, a los trabajadores panameños respecto a quienes no lo sean, a los sindicalizados, respecto de quienes no lo estén, y a los más eficientes, respecto de los menos eficientes.

El trabajador objeto de la reducción hasta donde sea posible y dentro de la disponibilidad de trabajos afines a su especialidad, será trasladado a una nueva operación.

ARTICULO 11o.

Los precios unitarios del lugar de contratación, regirán para el caso de que el trabajador se desplace para ejecutar trabajos en otras localidades, por disposición de la Empresa.

ARTICULO 12o.

En la determinación de los Precios Unitarios de Mano de Obra, se entienden como operaciones incluidas auxiliares, necesarias para la ejecución de los trabajos y de cargo del trabajador, las siguientes:

- a. El armado de andamios ligeros para alcanzar alturas de trabajo de un piso para un máximo de 7.20 m de altura de trabajo.
- b. El transporte horizontal y vertical y manejo de materiales y equipo, que se realice en cada planta. En cualquier caso los materiales, equipo y el lugar de trabajo deberán estar dentro de un área de 30 x 30 metros o su equivalente.
En pisos altos a partir del primer alto o entepiso inclusive, los materiales y equipo serán colocados en la planta correspondiente a la salida del sistema de ascenso de materiales (montacargas, grúas, etc.) por cuenta de la Empresa, siendo obligación del trabajador el transporte y manejo a partir de ese punto en un área de 30 x 30 mts. o su equivalente.
- c. Traslado a un nuevo frente de trabajo dentro de la misma obra o proyecto del material sobrante, herramientas, andamios y todo lo necesario para laborar.
- d. El trazado y nivelación correspondiente a los puntos estrechamente relacionados con la ejecución de su labor y que deben ser verificados por la Empresa.
- e. Limpieza diaria de los desperdicios, materiales y elementos relacionados

directamente con la labor ejecutada en el sitio indicado por la Empresa, dentro de un área de 30 x 30 mts. o su equivalente.

ARTICULO 13o.

Los trabajos realizados bajo el sistema de prima de producción podrán ser ejecutados en forma colectiva o individual.

ARTICULO 14o.

El sistema de prima de producción en ningún caso podrá ser impuesto obligatoriamente por la Empresa o por los trabajadores.

ARTICULO 15o.

Se extenderá un recibo a nombre del trabajador responsable del grupo, como constancia de la producción semanal o al finalizar una operación específica. En dicho recibo se anotarán los siguientes datos: nombre del trabajador responsable del grupo, formación del grupo, unidades producidas según correspondiere, horas trabajadas no imputables al igual que las imputables, las primas y firma del representante de la Empresa. El pago de la prima se podrá hacer en cheques. Se establece un período de cinco (5) días calendarios anterior a la fecha de pago, para permitirle a la Empresa el cálculo de la cancelación con este sistema.

ARTICULO 16o.

El monto de la prima de producción, será computado para la liquidación de todas las prestaciones e indemnizaciones que señala la Ley.

ARTICULO 17o.

En cuanto a la aplicación del sistema de prima de producción previsto en esta Convención Colectiva y de acuerdo con el Reglamento de aplicación de las primas y la Ley 101, la empresa preparará la tabla de precios unitarios por el cual habrá de regirse y acordarse con los trabajadores.



ANEXO III
CODIFICACION DE RECARGOS POR
HORAS EXTRAORDINARIAS



CODIFICACION DE HORAS EXTRAS (Factores Multiplicadores)

Los Factores Multiplicadores, que a continuación enumeramos son de carácter informativo solamente con el fin de evitar confusiones y son fiel reflejo del Código de Trabajo, en lo que se refiere a recargos por horas extras.

01	Horas Regulares	1.00
02	Hora Extra Diurna	1.25
03	Hora Extra Nocturna	1.50
04-a)	Hora Extra Mixta — diurna-nocturna	1.50
05-b)	Hora Extra Mixta — nocturna-diurna	1.75
06	Fiesta Nacional o Duelo Nacional	2.50
07	Hora Domingo o D. Semanal	1.50
08	Hora Extra Diurna con exceso 3 diaria o 9 semanal	1.25 x 1.75
09	Hora Extra Nocturna con exceso 3 diaria o 9 semanal	1.50 x 1.75
10	Hora Extra Mixta a) con exceso 3 diaria o 9 semanal	1.50 x 1.75
11	Hora Extra Mixta b) con exceso 3 diaria o 9 semanal	1.75 x 1.75
12	Hora Extra F.N. o D.N. diurno	2.50 x 1.75
13	Hora Extra F.N. o D.N. nocturno	2.50 x 1.50
14	Hora Extra F.N. o D.N. mixto a)	2.50 x 1.50
15	Hora Extra F.N. o D.N. mixto b)	2.50 x 1.75
16	Hora Extra F.N. diurno con exceso 3 diaria o 9 semanal	2.50 x 1.25 x 1.75
17	Hora Extra F.N. o D.N. nocturna con exceso 3 diaria o 9 semanal	2.50 x 1.50 x 1.75
18	Hora Extra F.N. o D.N. mixto a) con exceso 3 diaria o 9 semanal	2.50 x 1.50 x 1.75
19	Hora Extra F.N. o D.N. mixto b) con exceso 3 diaria o 9 semanal	2.50 x 1.75 x 1.75
20	Hora Extra domingo o descanso Semanal diurno	1.50 x 1.75
21	Hora Extra domingo o descanso Sem. nocturno	1.50 x 1.50
22	Hora Extra domingo o descanso Sem. mixto a)	1.50 x 1.50
23	Hora Extra domingo o descanso Sem. mixto b)	1.50 x 1.75
24	Hora Extra domingo o descanso Sem. diurno con exceso 3 diaria o 9 semanal	1.50 x 1.25 x 1.75
25	Hora Extra domingo o descanso Sem. nocturno con exceso 3 diaria o 9 semanal	1.50 x 1.50 x 1.75
26	Hora Extra domingo o descanso Sem. mixto a) con exceso 3 diaria o 9 semanal	1.50 x 1.50 x 1.75
27	Hora Extra domingo o descanso Sem. mixto b) con exceso 3 diaria o 9 semanal	1.50 x 1.75 x 1.75
F.N.: Fiesta Nacional.		
D.N.: Duelo Nacional.		



ANEXO IV
DESCRIPCION DE FUNCIONES



DESCRIPCION DE FUNCIONES

DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION

DEFINICION DE LOS PUESTOS U OCUPACIONES.

Las definiciones que se dan a continuación para las ocupaciones en cada categoría, son generales y tienen por objeto orientar en la fijación de un puesto. Las características de una ocupación no son por lo tanto limitativas, no impidiendo que definiciones puedan ser desempeñadas otras ocupaciones no enunciadas específicamente.

OCUPACION: PEON O AYUDANTE.

CONOCIMIENTOS MINIMOS:

Los de toda persona normal al empezar a trabajar. Tener aptitud para identificar las herramientas, equipo y maquinaria más usuales en la construcción para conocer el nombre de cada material y los elementos importantes de la obra. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo.

LABORES USUALES:

Excavar o ejecutar cualquier movimiento de tierra con pico, pala u otras herramientas o máquinas livianas apropiadas. Demoler, remover, limpiar en la construcción. Cargar, acarrear, descargar a mano o con equipo accesorio cualquier material o elemento de la construcción. Ejecutar cualquier labor de ayuda que le sea asignada a las órdenes de un trabajador calificado, especializado u otros. Ejecutar trabajos relacionados con la preparación, vaciado y cuidado del concreto y morteros. Operar máquinas o herramientas de fácil manejo correspondientes a su ocupación. Mantener adecuadamente las herramientas a su cargo. En general ejecutar toda labor que requiera un esfuerzo físico acompañado de un discernimiento elemental. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

2. OCUPACION: CELADOR O GUARDIAN.

CONOCIMIENTOS MINIMOS:

Identificar por nombre y/o descripción las herramientas, equipo y maquinarias de la construcción. Describir y/o nombrar los materiales. Tener aptitud de nombrar cada una de las partes de una obra. Practicar el trato adecuado con las personas. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo.

LABORES USUALES: Cuidar la obra, oficinas y demás instalaciones para evitar sustracciones o daños del material, equipo y maquinaria. Impedir la entrada y salida de personal no autorizado, informando a sus superiores si se considera necesario. Participar a sus superiores de cualquier anomalía que pueda producir pérdidas o daño a la obra y propiedades de la empresa. Estar atento a cualquier causa fortuita que pueda producir daño a la obra y propiedades (por ejemplo: incendios, derrumbes, etc.). Controlar la entrada y salida de vehículos y personas a la obra. Efectuar rondas conforme a las instrucciones recibidas. En general, evitar sustracciones o daños a la obra y propiedades de la empresa informando de cualquier anomalía. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

3. OCUPACION: PRINCIPIANTE (de albañil, de albañil mosaiquero-azulejero, de carpintero, de reforzador o de otros oficios).

CONOCIMIENTOS MINIMOS:

Conocer las operaciones aritméticas fundamentales. Conocer el sistema de medidas usuales. Identificar los elementos más importantes de la obra. Conocer el nombre de las herramientas, equipo y maquinaria más usuales, así como de los materiales. Saber preparar adecuadamente los materiales que van a utilizarse en la ejecución de los trabajos que deba desempeñar. Tener una idea de la forma como se utilizan los diversos útiles y materiales de la construcción y de las labores que con los mismos se ejecutan. Conocer aspectos elementales de los métodos para realizar las labores específicas del oficio del

cual es principiante (de albañil, de carpintero, de reforzador, o de otros oficios). Conocer las reglas de seguridad en el trabajo.

LABORES USUALES:

Intervenir en la ejecución de los trabajos de los trabajadores de mayor categoría, efectuando bajo la dirección de un superior las labores propias de un oficio, con menor habilidad y rendimiento. En los casos que actúa como principiante de operador de máquinas debe prestar a dichos trabajadores la ayuda necesaria de acuerdo con las instrucciones que reciba de ellos u otro superior. Puede efectuar labores de taller, instalación, mantenimiento u otras de cualquier oficio. Debe mantener adecuadamente las herramientas a su cargo. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

4. OCUPACION: ALBAÑIL (calificado)

Saber leer y escribir o estar en proceso de aprendizaje de esas disciplinas. Conocer las operaciones aritméticas fundamentales. Tener todos los conocimientos del principiante de albañilería. Saber las denominaciones de las distintas partes de una construcción y sus características. Conocer los diferentes tipos de materiales usos características y forma de manipularlos. Conocer la preparación de diferentes morteros. Saber usar adecuadamente las herramientas de su oficio. Interpretar planos y/o croquis sencillos. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo.

LABORES USUALES:

Hacer trabajos diversos de reparación y/o construcción de pisos, paredes, aceras y calles. Colocar bloques de arcilla, de cemento o de otro material. Hacer repellos de todo tipo de paredes, ciellorrasos, superficies de concreto y similares. Ejecutar mochetas y todo tipo de remates de albañilería. Acabar pisos de cemento, piedra o similares. Colocar ventanas de hierro, aluminio u otro tipo. Trabajar en vaciados de concreto. Efectuar labores de revestimiento y ornamentos. Mantener adecuadamente las herramientas a su cargo. Armar los andamios sencillos que requiera para utilizarlos en su labor. Ejecutar en general cualquier otra labor conocida de albañilería y cuyo grado de dificultad sea similar a las antes descritas. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

5. OCUPACION: ALBAÑIL MOSAIQUERO — AZULEJERO (calificado) **CONOCIMIENTOS MINIMOS:**

Saber leer y escribir o estar en proceso de aprendizaje de esas disciplinas. Conocer las operaciones aritméticas fundamentales. Tener todos los conocimientos del principiante de albañil mosaiquero-azulejero. Saber las denominaciones. Conocer los distintos tipos de materiales y mezclas comunmente usadas para la colocación de mosaicos, azulejos u otros revestimientos similares. Saber usar y mantener adecuadamente las herramientas de su oficio. Saber computar los materiales necesarios para el trabajo específico que deba realizar. Saber ejecutar su labor con esmero y economía de materiales. Entender croquis e indicaciones de acabados. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo.

LABORES USUALES:

Colocar todo tipo de mosaicos y bases de mosaicos, azulejos, cerámica cualquier otro revestimiento similar, en pisos, paredes u otras superficies. Revestir escaleras con mosaicos u otro material similar. Colocar todo tipo de accesorios sanitarios, gabinetes de medicina y similares. Efectuar remates de cualquier otra labor de revestimiento con materiales análogos a los descritos y cuyo grado de dificultad sea similar. Mantener adecuadamente los equipos y herramientas a su cargo. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

6. OCUPACION: CARPINTERO (calificado).

CONOCIMIENTOS MINIMOS:

Saber leer y escribir o estar en proceso de aprendizaje en esas disciplinas. Conocer las operaciones aritméticas fundamentales. Tener todos los conocimientos del principiante de carpintería. Saber las denominaciones de las dis-

tintas partes de una construcción y sus características. Conocer los diferentes tipos de materiales o usar, características. Conocer los diferentes tipos de materiales a usar, características y forma de manipularlos. Conocer los métodos, herramientas y equipos de trabajo utilizados, así como su correcta aplicación. Saber nombre y uso de diversos tipos de madera. Interpretar planos y/o croquis sencillos. Conocer de manera general los diversos métodos para asegurar la resistencia de los encofrados. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo.

LABORES USUALES:

Preparar, armar y montar todo tipo de encofrados (formaleteo) de madera, metálico o similares. Preparar, armar y montar andamios de todo tipo. Mantener adecuadamente los equipos y herramientas a su cargo. Confeccionar bancos de trabajo, escaleras y todo equipo de madera para la construcción. Desencofrar correctamente cualquier estructura sin estropear la madera o equipo. Armar la estructura de madera en todo tipo de techos. Colocar cubierta metálica, de madera, de asbesto-cemento y similares en techos. Confeccionar estructuras de madera en cielorrasos y pisos. Colocar forros de madera, cartón comprimido y materiales similares en cielorrasos, paredes y pisos. Hacer en general todo tipo de trabajo de carpintería rústica. En general, ejecutar toda labor cuyo grado de dificultad sea similar a las anteriormente descritas. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

7. OCUPACION: REFORZADOR (calificado).

CONOCIMIENTOS MINIMOS:

Saber leer y escribir o estar en proceso de aprendizaje de esas disciplinas. Conocer las operaciones aritméticas fundamentales. Tener todos los conocimientos del principiante de reforzador. Saber las denominaciones de las distintas partes de una construcción y sus características. Tener conocimiento de los métodos, herramientas y equipos de trabajo propios de su oficio y su correcta aplicación. Conocer los diversos tipos de acero de refuerzo y especialmente sus diámetros y secciones. Saber doblar, cortar y colocar acero de refuerzo. Conocer las normas para el doblado y colocación del acero (ganchos, empalmes, dobleces). Saber usar correctamente los equipos mecánicos y eléctricos para el corte y doblado del acero. Interpretar los planos de estructura. Saber ejecutar su labor con esmero y economía de materiales. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo.

LABORES USUALES:

Selección del acero de refuerzo de acuerdo con su diámetro, sección y longitud. Preparar bancos de trabajo instalando en ellos el equipo necesario para el doblado del acero. Cortar, doblar y empalmar cualquier tipo de acero de refuerzo con equipos manuales, mecánicos o eléctricos. Colocar y amarrar con habilidad armaduras con acero de refuerzo de cualquier tipo. Mantener adecuadamente el equipo y herramientas a su cargo. En general, efectuar cualquier labor relacionada con el uso del acero de refuerzo. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

8. OCUPACION: ALBAÑIL (especializado).

CONOCIMIENTOS MINIMOS:

Todos los del albañil calificado. Conocer con mayor profundidad los diferentes tipos de materiales, así como los usos especiales, características y forma de manipularlos. Conocer de planos y croquis sencillos. Tener particular conocimiento y habilidad para realizar los trabajos más especiales de su oficio. Saber calcular los materiales necesarios para su labor. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo.

LABORES USUALES:

Todas las del albañil calificado. Hacer trabajos diversos de reparación y/o construcción en obra en general. Colocar bloques de cualquier material, especialmente cuando el trabajo revista algún grado de dificultad y calidad.

Hacer repellos y acabados de cualquier índole en diversas superficies con particular esmero. Colocar ventanas, puertas y similares de diferentes clases. Trabajar en vaciados de concreto. Ejecutar moquetas y trabajos ornamentales a base de arcilla, cemento, piedra o material similar. Armar los andamios sencillos que requiera para utilizarlos en su labor. Mantener adecuadamente las herramientas a su cargo. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

9. OCUPACION: MOSAIQUERO — AZULEJERO (especializado).
CONOCIMIENTOS MINIMOS:

Todos los del mosaiquero-azulejero calificado. Tener conocimientos elementales de geometría. Conocer con mayor profundidad los distintos tipos de materiales y mezclas comunmente usadas para la colocación de mosaicos, azulejos u otros revestimientos similares. Conocer correctamente los planos de arquitectura relacionados con la colocación de mosaicos, azulejos u otros revestimientos similares. Conocer correctamente el uso y manejo del equipo mecánico requerido para cortes y remates. Ejecutar con mayor habilidad, rendimiento y economía todas las labores del mosaiquero-azulejero calificado. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo.

LABORES USUALES:

Colocar todo tipo de mosaicos y bases de mosaicos, azulejos, cerámica y cualquier otro revestimiento similar en pisos, paredes u otras superficies, especialmente cuando presenten algún grado de dificultad o esmero. Colocar todo tipo de accesorios que complementen el trabajo de revestimiento. Ejecutar remates que requieran particular destreza y acabado fino. Mantener adecuadamente las herramientas y equipo a su cargo. En general, ejecutar revestimientos de todo tipo con los materiales descritos. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

10. OCUPACION: CARPINTERO (especializado).
CONOCIMIENTOS MINIMOS:

Todos los del carpintero calificado. Conocer con mayor profundidad los diferentes tipos de materiales a usar, características y forma de manipularlos. Interpretar correctamente planos de arquitectura y estructura relacionados con encofrados de cualquier tipo y trabajos con madera. Tener conocimientos elementales de geometría que lo capaciten para replantear curvas, arcos, escaleras, etc. Saber preparar listados para pedidos de materiales. Conocer de precauciones especiales que garanticen la solidez de los encofrados. Conocer correctamente el uso y manejo del equipo mecánico requerido para sus labores. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo.

LABORES USUALES:

Todos los del calificado. Preparar, armar y montar todo tipo de encofrados (formaleteo) de madera, metálicos o similares, especialmente cuando se presente algún grado de dificultad. Ejecutar con habilidad encofrados con nuevos métodos y diseños. Desencofrar correctamente cualquier estructura sin estropear la madera o equipo. Preparar, armar y montar andamios de todo tipo. Confeccionar bancos de trabajo, escaleras y todo equipo de madera para la construcción. Armar con especial habilidad y esmero la estructura de madera de cualquier tipo de techos. Colocar cubierta metálica, de madera, de asbesto-cemento y similares en techos. Mantener adecuadamente las herramientas y equipo a su cargo. En general, ejecutar con habilidad y esmero cualquier tipo de trabajo con los materiales descritos. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

11. OCUPACION: REFORZADOR (especializado).
CONOCIMIENTOS MINIMOS:

Todos los del reforzador calificado. Tener especial conocimiento de los diferentes tipos de acero de refuerzo, de la forma de trabajarlos, así como

los métodos, herramientas y equipo a utilizar. Interpretar correctamente los planos y detalles relacionados con el trabajo de refuerzo. Saber preparar listados para pedidos de materiales. Conocer y cumplir las especificaciones, ejecutando sus labores con esmero y economía de material. Conocer correctamente el uso y manejo del equipo mecánico requerido para sus labores. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo.

LABORES USUALES:

Todas las del reforzador calificado. Preparar y armar con especial conocimiento y habilidad algún grado de dificultad Cuidar que el trabajo del refuerzo cumpla con todas las especificaciones (de empalmes, ganchos, dobleces, espaciamientos, recubrimientos, etc.) Asegurar debidamente las armaduras para evitar desplazamientos. En general, ejecutar con mayor conocimiento, habilidad y esmero cualquier trabajo relacionado con el empleo del acero de refuerzo, en especial cuando existan condiciones de dificultad. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

2. OCUPACION: JEFE DE CUADRILLA (de peones).

CONOCIMIENTOS MINIMOS:

Saber leer y escribir o estar en proceso de aprendizaje de esas disciplinas. Conocer las operaciones aritméticas fundamentales. Conocer el sistema de medidas usuales. Conocer e identificar los materiales, herramientas, equipo y maquinaria. Saber las denominaciones de las distintas partes de una construcción y sus características. Tener habilidad para organizar y dirigir obreros. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo. Tener idea de los métodos y forma como se utilizan los diversos materiales y útiles de la construcción.

LABORES USUALES:

Supervisar el trabajo de un grupo de peones o ayudantes en las labores inherentes a los mismos, de acuerdo con las instrucciones recibidas de un superior y rendir el informe correspondiente. Indicar al personal a su cargo el modo de realizar el trabajo en forma eficiente con los útiles y equipos requeridos. Instruir al personal de los riesgos del trabajo y buen uso de los implementos de seguridad. Cumplir y hacer cumplir las reglas de seguridad en el trabajo.

13. OCUPACION: JEFE DE CUADRILLA (de calificados).

CONOCIMIENTOS MINIMOS:

Todos los del calificado, saber leer y escribir, conocer las operaciones aritméticas fundamentales. Conocer las labores y ocupaciones inherentes a los que les toca dirigir. Saber ejecutar labores de replanteo. Conocer las proporciones de los materiales necesarios a las labores que dirige. Conocer el empleo adecuado de herramientas y maquinarias de la construcción. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo.

LABORES USUALES:

Supervisar el trabajo de un grupo de calificados y/o ayudantes en las labores inherentes a los mismos, de acuerdo con las instrucciones recibidas de un superior y rendir el informe correspondiente. Indicar al personal a su cargo el modo de realizar el trabajo en forma eficiente con los útiles y equipos requeridos. Instruir al personal de los riesgos del trabajo y buen uso de los implementos de seguridad. Cumplir y hacer cumplir las reglas de seguridad en el trabajo.

14. OCUPACION: CAPATAZ (de calificados y especializados).

CONOCIMIENTOS MINIMOS:

Todos los del Jefe de Cuadrilla. Conocer las labores u ocupaciones inherentes a las que le toca dirigir. Tener conocimientos generales de albañilería, carpintería, plomería, electricidad y del trabajo con acero de refuerzo. Conocer debidamente planos y especificaciones de arquitectura, estructura, instalaciones y de detalles relacionados con la obra de construcción de su especialidad. Saber

computar los materiales necesarios para la obra. Saber ejecutar labores de replanteo. Conocer proporciones de morteros y hormigones. Conocer todo lo referente al trabajo del hormigón. Conocer y cumplir el programa establecido por la empresa. Conocer el empleo adecuado de las herramientas y maquinarias de la construcción. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo. Saber preparar informes generales y de rendimiento.

LABORES USUALES:

Todas las del Jefe de Cuadrilla. Organizar las labores del grupo de trabajadores calificados y especializados o de otras categorías que le toca dirigir. Cuidar que los materiales y equipo estén a disposición del grupo de trabajo y que se use debidamente. Instruir a los trabajadores por él supervisados acerca de las labores a ejecutarse. Dirigir la instalación de andamios. Procurar los datos sobre rendimientos logrados en las diversas partes de una obra. Verificar permanentemente que cada uno de los trabajadores use debidamente los implementos de seguridad. Alertar de la necesidad de materiales, herramientas y equipo necesario para la labor específica. Cumplir y hacer cumplir las reglas de seguridad en el trabajo.

II. DESCRIPCION DE FUNCIONES DE ELECTRICISTAS.

Peón o Ayudante	=	Peón o Ayudante
Principiante	=	Instalador Electricista
Calificado	=	Electricista General
Especializado	=	Técnico Electricista

PEON O AYUDANTE:

Es el trabajador que solo o como integrante de una cuadrilla, ejecuta fundamentalmente labores manuales, predominando generalmente el esfuerzo físico o las tareas de simple rutina sobre el trabajo mental. Es el trabajador de menor categoría en cualquier ocupación, así: el peón o ayudante puede operar máquinas, herramientas o máquinas simples, de fácil manejo (por ejemplo, vibradores, martillos neumáticos, etc.). En general recibe instrucciones cuidadosas de las labores que debe desempeñar.

INSTALADOR ELECTRICISTA:

(Principiante)

Es el operario que efectúa las instalaciones eléctricas en viviendas, fábricas, etc. bajo la Dirección de un Electricista General, Técnico Electricista o un Maestro Electricista, siempre y cuando dichos sistemas sean nuevos o existentes y no excedan de un voltaje de 600 volts.

Requisitos: Poseer título de Electricista expedido por una escuela vocacional reconocida por el Estado, o en su defecto, haberse formado dentro de una empresa o empleador que mantenga cursos de capacitación equivalentes; comprobar los conocimientos prácticos por medio de la evaluación ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y además poseer experiencia comprobada mínima de dos (2) años.

ELECTRICISTA GENERAL:

(Calificado)

Es el operario que monta, mantiene y repara las instalaciones de electricidad, de comunicaciones y de sus equipos auxiliares, siempre y cuando dichos sistemas no excedan de 600 voltios.

Requisito: Poseer diploma de Bachiller Industrial reconocido por el Estado, o en su defecto, haber ejercido como Instalador Electricista idóneo por un período mínimo de tres (3) años y comprobar los conocimientos teórico-práctico por medio de evaluación ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

ECNICO ELECTRICISTA:

(Especializado)

Es el Técnico con nivel universitario con los conocimientos teóricos prácticos de los sistemas eléctricos, con capacidad para supervisar el montaje y conexión de dichos sistemas y sus equipos auxiliares, siempre y cuando dichos sistemas no excedan de 14,900 volts.

Requisitos: Poseer títulos de "Técnico en Ingeniería con Especialización en Electricidad" expedido por la Universidad de Panamá o su equivalente, expedido por otra institución reconocida.

Funciones:

- 1º. Interpretar y aplicar planos, especificaciones y reglamentos.
- 2º. Dirigir, supervisar, mantener y reparar las instalaciones eléctricas y sus equipos auxiliares en sistemas residenciales, comerciales e industriales.
- 3º. Dirigir y supervisar las instalaciones de transmisión y distribución de energía eléctrica.
- 4º. Dirigir y supervisar la operación de centrales de energía eléctrica y subestaciones de distribución.
- 5º. Dirigir y supervisar la operación de centrales de comunicaciones y su red de distribución.
- 6º. Efectuar bajo su propia responsabilidad instalaciones eléctricas y sus equipos auxiliares en sistemas que no excedan de 14,900 volts.
- 7º. Hacer instalaciones de sistemas eléctricos, según se menciona aquí, bajo la supervisión de un Ingeniero Electricista cuando los voltajes sean mayores de 15,000 volts.
- 8º. Diseñar y elaborar planos de sistemas eléctricos para instalaciones residenciales unifamiliares.
- 9º. Profesar en los centros de enseñanza las materias propias de su profesión.
- 10º. Elaborar y emitir informes, avalúos y peritajes en todo lo concerniente al ejercicio de su profesión.

III. DESCRIPCION DE FUNCIONES DE PINTORES. DEFINICIONES DE OCUPACIONES.

La ocupación define más propiamente la serie de labores que el trabajador de pintura puede desarrollar una vez que ha sido clasificado en una categoría determinada. Las características generales de las ocupaciones son las siguientes:

OCUPACION: PRINCIPIANTE (de pintura).

CONOCIMIENTOS MINIMOS:

Identificar los elementos más importantes de la obra. Conocer el nombre de las herramientas, equipo, maquinaria y materiales más usuales en el trabajo de pintura. Saber alistar adecuadamente los materiales que se van a utilizar en la ejecución de los trabajos. Tener una idea clara de la forma como se utilizan los diversos útiles y materiales del trabajo de pintura y de las labores que con ellos mismos se ejecutan. Conocer aspectos elementales de los métodos para realizar las labores específicas del oficio de pintura del cual es principiante. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo.

LABORES USUALES:

Intervenir en la ejecución de los trabajos de los trabajadores de mayor categoría, efectuando bajo la dirección de un superior las labores propias del

oficio de pintura, con menor habilidad y rendimiento. Operar convenientemente las máquinas que le corresponda usar en labores de pintura. Mantener adecuadamente las herramientas a su cargo. Cooperar en la limpieza, remoción, carga, acarreo, descarga a mano o con equipo de todo lo relacionado con el trabajo de pintura. La empresa podrá ocupar al principiante indistintamente en cada una de las ocupaciones de pintura. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

**OCUPACION: CALIFICADO (de pintura).
CONOCIMIENTOS MINIMOS:**

Tener todos los conocimientos del principiante de pintor. Saber las denominaciones de las distintas partes de la construcción y sus características. Conocer los diferentes tipos de materiales de pintura, usos, características y forma de manipularlos. Conocer la preparación de los diferentes materiales. Saber usar adecuadamente las herramientas de su oficio. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo.

LABORES USUALES:

Ejecutar todas las funciones y labores, que corresponda al principiante de pintura, con mayor habilidad y rendimiento. Cooperar en la limpieza, remoción, carga, acarreo, descarga a mano o con equipo de todo lo relacionado con el trabajo de pintura. Armar y preparar el equipo y materiales necesarios concernientes a sus labores de pintor. Preparar todo tipo de superficies para que puedan ser pintadas. Hacer trabajos diversos y recortes en general de pintura. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

**OCUPACION: ESPECIALIZADO (de pintura).
CONOCIMIENTOS MINIMOS:**

Tener todos los conocimientos del calificado como pintor. Saber las denominaciones de las distintas partes de una construcción y sus características. Conocer los diferentes tipos de materiales de pinturas, usos, características forma de manipularlos. Conocer la preparación de los diferentes materiales. Saber usar adecuadamente las herramientas de su oficio. Saber operar todo equipo relacionado con el trabajo de pintura. Poder ejecutar toda clase de trabajos relacionados con la pintura. Conocer como preparar y matizar colores. Saber preparar y aplicar cualquier otro tipo de material relacionado con el trabajo de pintura. En general, tener particular conocimiento y habilidad para realizar los trabajos más especiales de su oficio. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo.

LABORES USUALES:

Ejecutar todas las funciones y labores que correspondan a un calificado de pintura con mayor habilidad, destreza y rendimiento. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

**IV. DESCRIPCION DE FUNCIONES DE PLOMERO.
DEFINICIONES DE OCUPACIONES.**

Las características correspondientes a las ocupaciones del personal del ramo de plomería en la construcción son las siguientes:

OCUPACION: PEON O AYUDANTE (de plomería).
CONOCIMIENTOS MINIMOS:

Los de-toda persona normal al empezar a trabajar. Identificar las herramientas, equipo y maquinaria más usuales en el trabajo de plomería. Conocer el nombre del material de plomería y los elementos más importantes de la obra. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo.

LABORES USUALES:

Excavar o ejecutar cualquier movimiento de tierra con pico, pala u otras herramientas o máquinas livianas apropiadas. Picar zanjas, romper y/o remover en paredes de bloques, de concreto, de piedra, superficies de concreto y similares. Cargar, acarrear, descargar a mano o con equipo, cualquier material, elemento o equipo relacionado con el trabajo de plomería. Ejecutar cualquier labor de ayuda que le sea asignada a las ordenes de un trabajador calificado, especializado u otros. Operar máquinas o herramientas de fácil manejo correspondientes a su ocupación. Mantener adecuadamente las herramientas a su cargo. En general, ejecutar toda labor que requiera un esfuerzo físico acompañado de un discernimiento elemental. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

OCUPACION: PRINCIPIANTE (de plomería).
CONOCIMIENTOS MINIMOS:

Tener conocimientos generales de los sistemas de medidas usuales. Identificar los elementos más importantes de la obra. Conocer el nombre de las herramientas, equipo, maquinaria y materiales más usuales en el trabajo de plomería. Saber alistar adecuadamente los materiales que se van a utilizar en la ejecución de los trabajos. Tener una idea clara de la forma como se utilizan los diversos útiles y materiales del trabajo de plomería y de las labores que con los mismos se ejecutan. Conocer aspectos elementales de los métodos para realizar las labores específicas del oficio de plomería del cual es principiante. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo.

LABORES USUALES:

Intervenir en la ejecución de los trabajos de los trabajadores de mayor categoría, efectuando bajo la dirección de un inferior las labores propias del oficio de plomería. Preparar adecuadamente y en su oportunidad los materiales, herramientas y equipo que serán usados. Operar convenientemente las máquinas que le corresponda usar en labores de plomería. Mantener adecuadamente las herramientas a su cargo. Cooperar en la limpieza, remoción, carga, acarreo, descarga a mano o con equipo de todo lo relacionado con el trabajo de plomería. La empresa podrá ocupar al principiante indistintamente en cada una de las ocupaciones del oficio de plomería. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

OCUPACION: CALIFICADO (de plomería).
CONOCIMIENTOS MINIMOS:

Tener todos los conocimientos del principiante de plomería. Interpretar planos, croquis, y detalles de plomería. Conocer las normas usuales de plomería. Saber las denominaciones de las distintas partes de la construcción y sus características. Saber los métodos, herramientas y equipo de trabajo, propios de las labores de plomería y su correcta aplicación. Saber usar correcta-

mente los instrumentos de instalación y prueba. Entender de los diversos tipos de materiales y accesorios corrientes de plomería, así como de tuberías, sus diámetros y uso al cual se destinan. Saber usar correctamente el nivel y la plomada y otros elementos de medición. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo.

LABORES USUALES:

Ejecutar, reparar y mantener la instalación de plomería sanitaria en viviendas, fábricas, edificios y construcciones en general. Cortar a la medida cualquier tipo de tuberías. Colocar tuberías sanitarias y pluviales teniendo en cuenta las pendientes. Ejecutar juntas de todo tipo de tuberías. Colocar tuberías de cualquier material en instalaciones de agua, sanitarias y de desagüe pluvial. Ejecutar juntas roscadas y juntas mecánicas. Colocar artefactos sanitarios de cualquier tipo. Ejecutar cualquier otra labor relacionada con plomería sanitaria cuyo grado de conocimiento y dificultad sea similar a las antes descritas. Mantener adecuadamente las herramientas y equipo a su cargo. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

OCUPACION: ESPECIALIZADO (de plomería).

CONOCIMIENTOS MINIMOS:

Tener todos los conocimientos del calificado como plomero. Tener especial conocimiento de los métodos, herramientas, equipo de trabajo y materiales propios de las labores de plomería y ser hábil en su aplicación. Interpretar correctamente planos, croquis y diseños de plomería. Conocer debidamente de especificaciones. Conocer todos los materiales usados en instalaciones de plomería, así como su correcta aplicación de acuerdo con las normas usuales. Saber calcular el tiempo y materiales requeridos para diversos trabajos de plomería. Instalar soportes especiales y aislamientos de tuberías. Tener conocimiento de relaciones humanas y laborales. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo.

LABORES USUALES:

Todas las que correspondan al plomero Calificado. Ejecutar todas las funciones y labores que correspondan al plomero con mayor habilidad, destreza y rendimiento. Instalar equipos de bombeo, sistemas hidroneumáticos, calentadores, etc. Ejecutar pruebas hidráulicas. Ejecutar toda otra labor de plomería cuyo grado de conocimiento y dificultad sea similar a las antes descritas. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

V. DESCRIPCION DE FUNCIONES DE CIMBRERO.

DEFINICIONES:

Las características de cada categoría en la ocupación de cimbreros son las siguientes:

OCUPACION: PEON O AYUDANTE CIMBRERO.

CONOCIMIENTOS MINIMOS:

Los de toda persona normal al empezar a trabajar. Conocer las herramientas, equipos y maquinaria usuales en la ocupación de cimbrero. Conocer los elementos de la obra relacionados con su labor. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo.

LABORES USUALES:

Limpiar las cimbras después de su uso. Efectuar todas las labores necesarias para mantener el equipo en condiciones de uso. Transportar las cimbras y demás accesorios al lugar de instalación. Ayudar en las labores de levantar el equipo y mantenerlos en posición mientras se procede a su instalación. Ayudar en su instalación al calificado. Ayudar a desarmar la estructura de cimbra después de endurecido el concreto. Trasladar las cimbras al sitio requerido. Aceitarlas o engrasarlas debidamente después de limpiarlas. En general, cualquier otra labor que le asignen sus superiores.

OCUPACION: PRINCIPIANTE (de cimbrero).

CONOCIMIENTOS MINIMOS:

Todos los del peón o ayudante. Conocer el sistema de medidas usuales. Saber preparar adecuadamente los materiales que va a utilizar en la ejecución de los trabajos de cimbra. Tener un claro conocimiento de la forma como se utilizan los diversos elementos y accesorios de cimbra y de la función a que están destinados. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo.

LABORES USUALES:

Todos los del peón o ayudante. Intervenir en la ejecución de los trabajos de cimbra, efectuando bajo la dirección de un superior la instalación de los paneles y accesorios. Colocar convenientemente las clavijas o ligas y cuñas de fijación para unión de los paneles. Colocar los puntales de arriostramiento y demás elementos que aseguren la estructura. Colocar los cadenillos de alineamiento sujetos debidamente con zetas, cuñas y lazos. Desarmar la estructura de cimbras después de endurecido el concreto. Trasladar cimbras al sitio requerido. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

OCUPACION: CALIFICADO (de cimbrero).

CONOCIMIENTOS MINIMOS:

Tener todos los conocimientos del principiante. Saber leer y escribir. Saber las denominaciones de las distintas partes de la construcción. Conocer tener aptitud de mejorar los métodos, herramientas y equipos propios del trabajo de cimbra. Interpretar planos o croquis sencillos relacionados con su ocupación. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo.

LABORES USUALES:

Todos los del principiante. Alinear correctamente los paneles de acuerdo a las indicaciones y en concordancia con los planos o instrucciones. Aplomar con precisión los paneles. Rectificar la posición, el arriostramiento y en general la completa seguridad de la estructura. Dirigir la ubicación de los diferentes paneles a sus sitios correspondientes. Avisar y notificar a sus superiores del deterioro de las cimbras y accesorios, para que éstos sean reparados o reemplazados. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

VI. DESCRIPCION DE FUNCIONES DE OPERADORES DE MAQUINAS DE CONSTRUCCION.

OCUPACION: OPERADOR DE GRUA FIJA.

CONOCIMIENTOS MINIMOS:

Saber leer y escribir. Tener conocimiento del modo de operar y precauciones para poner en marcha grúas fijas constituidas por un brazo basculante, montado sobre una torre fija. Conocer las condiciones de abastecimiento de lubricantes y utilización de los diversos elementos de la máquina y equipo que hagan posible la máxima eficiencia en la operación. Tener nociones sobre la lubricación de las diferentes piezas de la máquina y equipo. Conocer las señales manuales o de radio usadas para dirigir el trabajo de la grúa. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo y para la operación de la máquina y equipo.

LABORES USUALES:

Operar grúas fijas, asegurándose previamente de sus condiciones de funcionamiento. Levantar, transportar y depositar la carga en el lugar preciso de acuerdo al peso limitado por la capacidad del equipo. Operar la grúa de acuerdo a las instrucciones recibidas. Abastecer la máquina adecuada y oportunamente de lubricantes. Lubricar la máquina y el equipo para mantenerlos en correcto estado de utilización. Revisar y mantener la máquina y equipo en buenas condiciones de funcionamiento. Efectuar labores de limpieza. Revisar el brazo, tambor y los cables para asegurarse de que funcionan en forma eficaz y segura. Hacer reparaciones menores en el equipo. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo y para la operación de la máquina y equipo. Efectuar labores de otras ocupaciones mientras no haya actividad en su propia ocupación.

OCUPACION: OPERADOR DE MONTACARGA.

CONOCIMIENTOS MINIMOS:

Saber leer y escribir. Tener conocimiento del modo de operar, precauciones y características de diversos tipos de montacargas como los constituidos por una jaula, plataforma o tolva movida por motor, que corre dentro de una torre elevadora mediante cables y que se utilizan para subir y bajar concreto, materiales y equipo o montacargas simples de cable y balde sin torre elevadora para los mismos usos. Conocer las condiciones de abastecimiento de combustible, lubricantes y utilización de los diversos elementos que hagan posible la máxima eficiencia en la operación. Saber apreciar el peso de los diversos elementos por elevar en relación a la capacidad de carga de la máquina. Conocer las diferentes partes y correcta instalación del sistema elevador, tambor, cables, mecanismos de seguridad, etc. Tener nociones sobre la lubricación de las diferentes piezas de la máquina y equipo. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo y para la operación de la máquina y equipo.

LABORES USUALES:

Operar el montacarga, asegurándose previamente de sus condiciones de funcionamiento. Hacer montar y bajar la carga de acuerdo con las instrucciones recibidas. Vigilar que la carga a transportar no exceda del peso reglamentario. Revisar y cambiar cables cuando sea necesario. Hacer reparaciones menores en el equipo. Revisar y mantener la máquina y equipo en buenas condiciones de funcionamiento. Efectuar labores de limpieza. Abastecer la máquina adecuada y oportunamente de lubricante. Lubricar la máquina y equipo para mantenerlos en correcto estado de utilización. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo y para la operación de la máquina y equipo. Efectuar labores de otras ocupaciones mientras no haya actividad en su propia ocupación.

OCUPACION: OPERADOR DE MAQUINA MEZCLADORA DE MEZCLA O CONCRETO, HASTA 7.5 p³.

CONOCIMIENTOS MINIMOS:

Saber leer y escribir. Tener conocimiento del modo de operar y precauciones para poner en marcha máquinas mezcladoras móviles de mezcla o concreto hasta de 7.5 pies cúbicos de capacidad. Conocer las condiciones de abastecimiento de combustible, lubricante y de utilización de los diversos elementos de la máquina que hagan posible la máxima eficiencia en la operación. Tener nociones sobre la lubricación de las diferentes piezas de la máquina. Conocer el sistema para estacionar y fijar correctamente la máquina antes de su operación. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo y para la operación de la máquina.

LABORES USUALES:

Estacionar y fijar correctamente la máquina. Abastecer la máquina adecuada y oportunamente de combustible y lubricantes. Operar máquinas mezcladoras móviles de mezcla o concreto hasta 7.5 p³ de capacidad, asegurándose previamente de sus condiciones de funcionamiento. Cargar personalmente la máquina con material cuando sea necesario. Verificar en todos los casos la existencia y correcta dosificación de los ingredientes antes de mezclar y agregar la cantidad de agua necesaria. Controlar la cantidad de tandas hechas. Limpiar la máquina después de su utilización. Revisar y mantener la máquina en buenas condiciones de funcionamiento y limpieza. Lubricar la máquina para mantenerla en buen estado de utilización. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo y para la operación de la máquina. Efectuar labores de otras ocupaciones mientras no haya actividad en su propia ocupación.

OCUPACION: OPERADOR DE MAQUINA MEZCLADORA DE CONCRETO DE MAS DE 7.5 p³

CONOCIMIENTOS MINIMOS:

Todos los del operador de mezcladora móvil de mezcla o concreto. hast

de 7.5 p³. Tener conocimiento del modo de operar y precauciones para poner en marcha máquinas mezcladoras móviles de concreto de más de 7.5 pies cúbicos de capacidad. Conocer los métodos para el transporte de la máquina en condiciones de seguridad. Conocer de reparaciones menores de la máquina. Conocer las piezas principales que componen dichas máquinas. Conocer los diferentes nombres, tipos de lubricantes y usos.

LABORES USUALES:

Todas las del operador de máquina mezcladora móvil de mezcla o concreto hasta de 7.5 p³ con excepción de la labor de cargar la máquina. Asegurar correctamente la máquina para su adecuado transporte. Operar las máquinas mezcladoras móviles de concreto de más de 7.5 p³ de capacidad, asegurándose previamente de sus condiciones de funcionamiento. Hacer reparaciones menores en los equipos. Efectuar labores de otras ocupaciones mientras no haya actividad en su propia ocupación.

OCUPACION: CHOFER DE VEHICULOS PEQUEÑOS (boogies y otros).

CONOCIMIENTOS MINIMOS:

Saber leer y escribir. Tener la licencia correspondiente, exigida por las autoridades. Tener conocimiento del manejo y precauciones para poner en marcha y conducir vehículos pequeños destinados a transportar concreto, materiales y equipo dentro del área de construcción, generalmente a distancias cortas. Conocer los nombres y características de todos los vehículos que por su tamaño y capacidad le corresponde conducir. Conocer las condiciones de abastecimiento de combustible, lubricantes y de utilización de los diversos elementos de la máquina que hagan posible la máxima eficiencia en su operación. Tener nociones sobre la lubricación y engrase de las diferentes piezas del vehículo. Tener nociones elementales sobre motores a combustión y lubricación de los mismos. Tener conocimiento de la presión de aire requerida en las llantas y del montaje de ruedas. Conocer las normas de cuidado y conservación del vehículo a su cargo. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo y para la operación del vehículo.

LABORES USUALES:

Abastecer la máquina adecuada y oportunamente de combustible y lubricantes. Revisar las llantas y demás elementos correspondientes antes de la puesta en marcha. Conducir todo tipo de vehículos pequeños para transporte dentro de la obra. Revisar el vehículo, con labores tales como de: frenos, lavado, engrase, etc., para mantenerlo en buenas condiciones de funcionamiento y limpieza. Abastecer el motor adecuada y oportunamente de lubricantes. Lubricar y engrasar el vehículo para mantenerlo en correcto estado de utilización. Mantener las llantas con la presión adecuada y cambiarlas cuando sea necesario. Efectuar pequeñas reparaciones. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo y para la operación del vehículo.

VII. DESCRIPCION DE FUNCIONES DE OPERADORES DE MAQUINAS DE CONSTRUCCION.

DENOMINACION:

1º. Conductor de Vehículos Livianos.

Grado de Instrucción Recomendable: Sexto grado de instrucción primaria o en su defecto saber leer y escribir y conocer las operaciones aritméticas fundamentales.

Experiencia Requerida: Haber trabajado como conductor no menos de dos (2) años. Tener licencia de conducir que lo acredite.

Conocimientos: Conocer los nombres y características de todos los vehículos que por su tamaño y capacidad le corresponde conducir.

Tener nociones generales sobre motores de gasolina y sobre lubricación de vehículos. Tener conocimientos de la presión de aire en los

cauchos. Saber acerca del montaje de ruedas. Conocer sobre el cuidado y conservación de los vehículos a su cargo. Conocer la Ley del Tránsito Terrestre y cualesquiera otras disposiciones relativas a la conducción de vehículos. Saber las reglas de seguridad en su trabajo y los riesgos inherentes al mismo.

Labores Usuales: Conducir todo tipo de automóviles, vehículos pequeños con tracción en las cuatro ruedas y camionetas, pick up, boogies, y vehículos similares, que sean dedicados al transporte de personas, de materiales, montar y desarmar llantas cuando se requiera. Cooperar en las reparaciones de su vehículo.

DENOMINACION:

2º. Conductor de Camiones Livianos.

Grado de Instrucción Recomendable: Sexto grado de instrucción primaria, en su defecto saber leer y escribir, conocer las operaciones aritméticas fundamentales.

Experiencia Requerida: Haber trabajado como conductor de vehículos livianos no menos de dos (2) años.

Conocimientos: Todos los del conductor de vehículos livianos. Conocer el nombre y características de los diferentes vehículos que por su tamaño y capacidad le corresponde conducir. Saber las características principales de los motores Diesel. Conocer la capacidad de carga de los camiones y sus limitaciones, conocer los principios generales de mecánica aplicada a vehículos de carga y de transporte de pasajeros. Tener conceptos básicos de visibilidad y distancias de frenado. Reconocer los aditamentos mecánicos para la carga de camiones así como el adecuado acomodo de los materiales. Saber las reglas de seguridad en su trabajo y los riesgos inherentes al mismo.

Labores Usuales: Todas las del conductor de Vehículos Livianos. Conducir todo tipo de camiones con una capacidad hasta de 9 M³, para el caso camiones de volteo. Manejar autobuses que sean dedicados al transporte de los trabajadores de una obra.

DENOMINACION:

3º. Conductor de Camiones Pesados.

Grado de Instrucción Recomendable: Sexto grado de instrucción primaria, en su defecto saber leer y escribir, conocer las operaciones aritméticas fundamentales.

Experiencia Requerida: Haber trabajado como chofer de camiones livianos, no menos de dos (2) años, tener licencia de conducir que lo acredite.

Conocimientos: Todos los del conductor de camiones livianos. Conocer los nombres y características de los diferentes vehículos que por su tamaño y capacidad le corresponda conducir. Saber la capacidad de carga de las diferentes marcas y modelos de trailer y sus limitaciones. Conocer los aditamentos mecánicos usados para montar los equipos de construcción, sus aplicaciones y formas de usarlos, así como, los métodos de carga de los distintos equipos de construcción y disposiciones legales relativas al transporte de dichos equipos. Saber las reglas de seguridad en su trabajo y riesgos inherentes al mismo.

Labores Usuales: Todos los del conductor de camiones livianos. Conducir todo tipo de camiones de cualquier tonelaje o capacidad en metros cúbicos, para el caso de camiones de volteo, así como tipo de unidades usadas para el transporte de los trabajadores de una obra. Conducir, mulas con plataformas altas y bajas (low boy), de cualquier capacidad, inclusive las usadas en el transporte de fluidos siem-

pre manteniendo la misma limitación. Conducir distribuidores de asfalto y mezcladoras de concreto y cualquier otro vehículo pesado. Supervisar las labores de carga y descarga de equipos y materiales. Llevar el debido control de su trabajo y cumplir con los programas e itinerarios que le fijen sus supervisores. Conducir todo tipo de vehículos que corresponda a los choferes de categorías inferiores.

DENOMINACION:

Operador de equipo pesado de primera.

Requisito Mínimo: Poseer licencia de manejo de equipo pesado.

Experiencia Requerida: Haber trabajado como Operador de equipo pesado de segunda, no menos de cuatro (4) años, o la experiencia equivalente.

Conocimientos Mínimos: Todos los del Operador de equipo pesado de segunda. Conocer el funcionamiento de las partes de que constan los distintos equipos. Aprender acertadamente el desgaste y daños aparentes de dichos mecanismos para informar debidamente al taller mecánico, con el objeto de efectuar las revisiones y reparaciones necesarias. Revisar la lubricación de cualquier equipo que opere. Conocer la presión de aire en los cauchos y tensión en las orugas. Hacer anotaciones relativas al funcionamiento del equipo que opere, de acuerdo a las instrucciones que reciba del jefe de equipo, conocer las especificaciones usuales para los trabajos que comúnmente efectúa el equipo pesado en construcciones. Saber las reglas de seguridad en su trabajo y riesgos al mismo. Conocer acerca del tránsito de equipo durante sus labores.

Labores Usuales: Operar cualquiera o varios de los siguientes equipos, sin limitaciones de tamaño o capacidad y en cualquier circunstancia en las que deban trabajar: Todo tipo de tractores y cargadores frontales, tanto de Oruga como neumáticos, operar todo tipo de Mototrailla, Palas Mecánicas, Grúas, extendedores de asfalto y hormigón para la construcción de pavimentos, supercompactadores autopropulsados y todo otro equipo cuya operación necesite un grado de destreza similar a los antes descritos. Llenar las planillas de control diario de equipo, e informar al taller mecánico sobre sus apreciaciones acerca de las condiciones mecánicas del equipo que opere.

Llevar grados en los límites de las especificaciones, cortar taludes sobre referencias, botar tierra en límites de barrancos.

DENOMINACION:

Operador de equipo pesado de segunda.

Grado de Instrucción Recomendable: Sexto grado de instrucción primaria.

Experiencia Requerida: Operador de equipo liviano no menor de tres (3) años, o la experiencia equivalente. Poseer licencia de manejo de equipo pesado.

Conocimientos Mínimos: Todo lo del operador de equipo liviano, saber el nombre y características de los diferentes equipos pesados usados en construcción y sus aplicaciones y los rendimientos de dichos equipos. Conocer los motores que usan esos equipos; conocer las partes que lo componen así como el funcionamiento de los mecanismos de dichos equipos. Aprender correctamente el desgaste de dientes, orugas, rodillos, ruedas dentadas y ruedas locas. Conocer los conceptos básicos de lubricación, aplicados a las diferentes marcas y modelos de equipos. Tener ideas elementales de los métodos de trabajo corrientes a ejecutar con los equipos que opera y nociones

generales sobre tráfico de equipo en el trabajo. Conocer acerca de la montura de los accesorios usados por las diferentes máquinas. Saber las reglas de seguridad en el trabajo y riesgos inherentes al mismo. Revisar diariamente el equipo que va a utilizar, para cerciorarse que éste esté en condiciones de operación mecánica y de mantenimiento.

Labores Usuales: Operar cargadores frontales de orugas, lo mismo que cargadores frontales sobre llantas de cualquier capacidad.

Operar toda clase de tractores tanto de oruga como de cauchos, para empujar tráilas, operar mototráilas y moto niveladoras, auxiliar a las palas mecánicas en los cortes de roca, accionar excarficadores, rastra de discos, Pata de Cabra y Super Compactadores, empujar y amontonar tierra, arena y otros materiales y efectuar cortes en distintas condiciones.

Deforestación liviana y toda clase de excavaciones. Operar cualquier equipo para el cual se necesita un grado de destreza similar a los casos descritos. Ayudar a la lubricación y montaje de piezas en el equipo que opera a lo que da luego el uso y la costumbre.

DENOMINACION:

Operador de equipo liviano..

Grado de Instrucción Recomendable: Tercer grado de instrucción primaria elemental o en su defecto saber leer y escribir y conocer las operaciones aritméticas fundamentales.

Requisito Mínimo: Poseer licencia de manejo de equipo pesado.

Conocimientos Mínimos: Conocer el nombre y características de los diferentes equipos livianos usados en construcción y su aplicación, poder leer e interpretar los manuales de instrucciones y conocer los rendimientos de dichos equipos.

Saber las características principales de los motores Diesel y su diferencia con los motores de gasolina. Tener nociones generales sobre lubricación y los diferentes lubricantes, nombres y usos, hacer montaje de cables y de ruedas.

Labores Usuales: Operar cargador frontal de orugas, de llantas y retroexcavadora, tractores livianos, rodillos pata de cabra o supercompactadores de ruedas neumáticas, efectuar tareas sencillas como amontonar materiales, manejar aplanadoras de rodillos de hierro, y la de llantas múltiples y Barredora mecánica. Operar mezcladoras de arena asfalto, esparcidoras de gravillas y todo otro equipo cuyo grado de dificultad sea similar a los antes descritos. Ayudar en la lubricación y montaje de piezas en el equipo que opera.

VIII. DESCRIPCION DE FUNCIONES DE MECANICOS.

DENOMINACION:

1º. Mecánico de Primera.

Grado de Instrucción: Haber cursado la Escuela Vocacional o Artesanal.

Experiencia Requerida: Tener título de Escuela Técnica reconocida y haber trabajado un mínimo de tres (3) años como mecánico de segunda.

Conocimientos: Todos los del Mecánico de Segunda. Saber la aplicación y modo de operar las máquinas usadas en los talleres mecánicos para la alineación y balanceo de ruedas, graduación de la inyección de combustible, medir el desgaste de las piezas, apretar tuercas y tornillos hasta una tensión conocida y para toda labor similar a las antes indicadas. Entender los diferentes mecanismos que integran los diferentes equipos usados en construcción, procedimiento para desmontarlos y ensamblarlos. Conocer los convertidores de tor-

sión, transmisiones y engranajes, sistemas hidráulicos, diferentes sistemas de rodaje, esterillas, y orugas, frenos y embragues de todo tipo, etc. Interpretación de catálogos. Saber las reglas de seguridad en su trabajo y los riesgos inherentes al mismo.

Labores Usuales: Revisar y reparar toda clase de vehículos y equipos usados en construcción. Operar todas las máquinas que se utilizan en los talleres mecánicos para lograr una uniforme y adecuada precisión de la mano de obra. Dar instrucciones a los mecánicos de segunda, para que desarmen los mecanismos que interesan reparar. Preparar informes sobre cada una de las unidades en que trabaja, indicando lo que le correspondió hacer y emitiendo sus observaciones al respecto.

DENOMINACION:

2º. Mecánico de Segunda.

Grado de Instrucción: Poseer título de alguna Escuela Técnica Industrial o Artesanal reconocida o Sexto Grado de instrucción primaria.

Experiencia Requerida: Haber trabajado como ayudante cuatro (4) años.

Conocimientos: Todos los del mecánico de primera, saber la aplicación y modo de operar las máquinas usadas en los talleres mecánicos para la alineación y balanceo de ruedas, graduación de la inyección de combustible, medir el desgaste de las piezas, apretar tuercas y tornillos hasta una tensión conocida y para toda labor similar a las antes indicadas. Entender los diferentes mecanismos que integran los diferentes equipos usados en construcción, procedimiento para desmontarlos y ensamblarlos. Conocer los convertidores de torsión, transmisiones y engranajes, sistemas hidráulicos, diferentes sistemas de rodaje, esterillas y orugas, frenos y embragues de todo tipo, etc. Interpretar catálogos. Saber las reglas de seguridad en su trabajo y los riesgos inherentes al mismo.

Labores Usuales: Arreglar los motores de los equipos pequeños usados en construcción, tales como vibradores, bombas de agua, compactadores tipo "sapos", sierras pequeñas, máquinas de soldar, mezcladoras, etc., igualmente, arreglar los demás mecanismos que componen esos equipos. Desarmar, armar y limpiar toda clase de motores y otros mecanismos. Reparar los desperfectos menores que tengan los vehículos, especialmente los livianos. Ejecutar toda clase de trabajos cuyo grado de dificultad sea similar a los antes descritos.

IX. DESCRIPCION DE FUNCIONES DE SOLDADORES, ARMADORES Y TUBEROS.

A. TRABAJADORES EN OBRAS INDUSTRIALES EN EL CAMPO

1º. Se considera soldador a aquellas personas con habilidad y destreza para efectuar trabajos de soldadura sobre superficies metálicas de acuerdo a su capacidad y por ende su clasificación.

2º. Para los efectos de este convenio colectivo se entiende que existen dos clases de soldadores así: Soldadores de Primera y Soldadores de Segunda.

3º. Los aspirantes a soldadores de primera que no logren pasar las pruebas podrán ser contratados, de haber vacantes, como soldadores

de segunda. No obstante esto, la empresa, de producirse nueva vacante para la posición de soldador de primera dará oportunidad para esta posición, a objeto de que si pasa satisfactoriamente la misma devengue los salarios de su categoría.

4º. Los soldadores de segunda, podrán someterse a la prueba previa para trabajos de estructura, planchas y tuberías, cuando ésta sea requerida por la empresa y de pasar la misma serán contratados con el salario equivalente al soldador de primera.

5º. Se entiende que las definiciones que a continuación detallamos se aplican a los trabajadores que por el tipo de actividad están relacionados a obras industriales como plantas de cemento, hidroeléctricas, plantas de proceso y trabajos de tipo similar.

No se incluyen trabajadores de talleres, estructuras metálicas para techos y similares, ni aquellos de mantenimiento.

6º. Soldadores de Segunda.

Requisitos: Todos los conocimientos básicos del Armador. Conocimientos básicos de Interpretación de planos o Instrucciones similares. Conocimiento de los procedimientos y técnicas de soldadura en las diferentes posiciones y en calidad requerida. Experiencia comprobada en trabajos de soldadura por tres (3) años. Pasar las pruebas correspondientes.

Conocimientos del uso y cuidado de las herramientas, equipos y máquinas propias del oficio.

Funciones: Las de Armador. Soldar en cualquier posición y con cualquier tipo de electrodo o metales de portación excepto metales blancos, y con la calidad requerida de acuerdo a los procedimientos de soldadura, o características de la obra. Confeccionar herramientas como palancas, cuñas, grilletes, punzones y otros, relacionados al trabajo. Todas las funciones del soldador con excepción de las del Soldador de primera.

7º. Soldadores de Primera:

Requisitos: Todos los del soldador de segunda. Experiencia mínima de dos (2) años como soldador de segunda. Pasar pruebas radiográficas o cualesquiera sean necesarias para el tipo de trabajo a realizar.

Se entiende que por la calidad de este soldador los trabajos a realizarse serán de tipo especial y las pruebas serán igualmente diferentes a las del soldador de segunda. La calidad y rendimiento serán de acuerdo a los requisitos de la obra. Conocimiento de cortes en metales por soplete a gas y sistemas de arco al carbón. El soldador de primera debe conocer perfectamente las técnicas y procedimientos de su oficio por lo tanto podrá ser sometido a una prueba teórica.

Funciones: El soldador de primera desarrollará su trabajo cumpliendo con las normas industriales que se requieran de manera que garantice un trabajo terminado con un mínimo de errores y desperdicio de tiempo y materiales. Se entiende que los trabajos de alta calidad que desarrolle serán sometidos a los mismos controles exigidos en las pruebas de admisión o que exija el cliente con posterioridad. Este operario cuidará que los instrumentos, máquinas herramientas y todo tipo especial que se le asigne funcione y se mantenga en óptimas condiciones de eficiencia y reportará a su superior cualquier desperfecto.

- 8º. Se considera armador a aquellas personas con habilidad y destreza para efectuar trabajos de montaje.
- 9º. Para los efectos de este convenio colectivo se entiende que existen dos clases de armadores así: Armadores de Primera y Armadores de Segunda.
- 10º. Armador de Primera.
Requisitos: Pasar pruebas físicas y teóricas relativas a las funciones a desempeñar y comprobar experiencia en el oficio no menor de cuatro (4) años, en trabajos similares.
Funciones: Interpretación de planos, montaje de bombas, motores, compresores, tanques y todo tipo de estructuras similares en trabajos de envergadura como lo son plantas de cemento, hidroeléctricas, plantas de tratamiento de granos, plantas de proceso y trabajos similares, alineándolos y nivelándolos. Montaje de andamios, estrobar piezas para el montaje con grúas, cortar calzas para nivelación de equipos. Asistir a los soldadores de primera y segunda y tuberos en caso de necesidad.
- 11º. Armador de Segunda.
Requisitos: Los mismos que los del armador de primera con excepción que la experiencia requerida es de dos (2) años en trabajos similares.
Funciones: Iguales al armador de primera pero con mayor supervisión. Se entiende que también se requerirá, prestarán la asistencia necesaria al armador de primera, el cual podría ser su superior inmediato.
- 12º. Tubero de Primera
Requisito: Todos los de tubero de segunda. Demostrar experiencia en el tipo de trabajo a realizar, no menor de cinco (5) años. Conocimientos teóricos y prácticos de soldadura, de desarrollo de tubos, interpretación de planos isométricos y de trazados y dibujos. Conocimientos sobre corte y soldaduras de perfiles y platinas.
Funciones: Todas las del tubero de segunda. Lectura de planos, planificación y ejecución de los trabajos, medir, marcar, cortar y acoplar tubos, soportes, herrajes y similares. Montar válvulas y manómetros, cortar con cotógena y pulir tubos para ajustarlos. En general es capaz de ejecutar cualquier línea de tubería con sólo darle un plano isométrico. Supervisar o dirigir al tubero de segunda. Todas las funciones del armador. Montaje de andamios. Coordinar sus trabajos con los soldadores que posteriormente soldarán las piezas por él acopiadas. Dirección de grúas para montaje de tuberías.
- 13º. Tubero de Segunda.
Requisitos: Conocimientos básicos de los del tubero de primera. Experiencia mínima de dos (2) años. Funciones: Las mismas que del tubero de primera pero con mayor supervisión.

B. TRABAJADORES DE TALLER, ESTRUCTURAS METÁLICAS Y DE MANTENIMIENTO.

1º. Los aspirantes a soldadores de primera que no logren pasar las pruebas podrán ser contratados, de haber vacante, como soldadores de segunda. No obstante esto, la empresa, de producirse nueva vacante para la posición de soldador de primera dará oportunidad para la posición de soldador de primera dará oportunidad para esta posición, a objeto de que si pasa satisfactoriamente la misma devengue los salarios de su categoría.

2º. Los soldadores de segunda, podrán someterse a la prueba previa para trabajos de estructura, planchas y tuberías, cuando ésta sea requerida por la empresa y de pasar la misma serán contratados con el salario equivalente al soldador de primera.

3º. Se entiende que las definiciones que a continuación detallamos se aplican a los trabajadores que por el tipo de actividad están relacionados a trabajos de taller, estructuras de edificación metálicas y similares y de mantenimientos.

4º. Ayudante de Soldador.

Conocimientos Mínimos: Debe poseer todos los conocimientos exigidos para el ayudante general. Además deberá conocer las operaciones aritméticas fundamentales. Conocer el nombre de todos los materiales usados en su labor tales como ángulos, planchas, platinas, vigas, chaneles, etc., así como el de los productos terminados que se fabriquen tales como cerchas, parapeto, marcos de puerta, etc.

Deberá conocer el arranque de las máquinas soldadoras tanto de combustible como eléctricos. Sabrá de la colocación de cables en las soldaduras, así como el procedimiento para llenar de combustible. Podrá identificar los electrodos necesarios en la soldadura de acero y sus diferentes tamaños. Tener nociones generales sobre los equipos de oxi-acetileno y sus accesorios. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo.

Labores Usuales: Todas las del ayudante general. Acarrear los materiales y el equipo necesario para su labor llenar de combustible y arrancar las máquinas soldadoras. Colocar los cables de la soldadora en forma correcta. Revisar los tanques de oxi-acetileno para garantizar su buen funcionamiento. Ayudar a los soldadores calificados y especializados en sus labores. Limpiar correctamente el equipo utilizado para cumplir con las normas de seguridad en el trabajo.

5º. Principiante de Soldador.

Conocimientos Generales: Deberá poseer todos los conocimientos del ayudante soldador. Saber de sistemas de medidas (inglés métrico) y sus diferencias. Saber leer, escribir, multiplicar y dividir operaciones simples.

Conocer la operación de las diferentes máquinas de soldar.

Conocer e identificar los tamaños del material primo (ángulo, planchas, etc.).

Conocer generalmente operaciones sencillas de soldador y de corte oxi-acetileno.

Conocer las reglas de seguridad en el trabajo.

Labores Usuales: Efectuar soldaduras de segunda importancia tanto en el taller como en el campo. Efectuar cortes simples con antorchas oxi-acetilénicas o similares. Efectuar soldaduras autógenas sencillas. Cumplir con las reglas de seguridad. Trabajar con soldaduras de arco en labores de erección de estructuras y cualquier otro

trabajo de construcción similar, bajo la dirección de los soldadores calificados.

6º. Soldador de Segunda.

Conocimientos Mínimos: Todos los del principiante de soldador. Poseer título, certificado o licencia de soldador. Conocer y saber operar, los diferentes tipos y características de máquinas de soldar, generadores y transformadores. Saber acerca de los electrodos, materiales que lo constituyen, diámetros, longitudes y sobre todo los amperajes óptimos para su uso. Apreciar correctamente cuando una soldadura ha sido efectuada con exceso o falta de amperaje. Distinguir los diferentes tipos de soldadura a tope, a bisel, superpuestos, etc. Saber operar los equipos de cortar metales, generadores de presión, su adaptación a bombas de oxígeno de acetileno. Conocer así mismo el uso correcto de las mangueras para la conducción de gases y para soldar con oxígeno y acetileno, su adaptación y ajuste. Saber utilizar económicamente los materiales. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo, saber las operaciones de cautiles.

Labores Usuales: Efectuar toda clase de soldadura autógena. Cortar con acetileno perfectamente y manejar la máquina de cortar y roscar tubos.

Soldar con estaño. Usar la fragua y hacer trabajos de moldeo de metales en caliente con fragua o acetileno. Saber leer dibujos y croquis sencillos.

Soldar eficientemente con soldadura de arco (máquinas eléctricas o de combustible) en trabajos de erección de estructuras, construcción de cerchas, rejas, parapetos, marcos rígidos, etc., así como relleno de dientes, puntas y cuchillas gastadas. Poder reparar carrocerías de vehículos y equipos pesados. Unir perfiles tales como vigas, ángulos, etc. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo, dirigir los trabajadores a su cargo. Soldar varillas de refuerzo para concreto armado y elementos secundarios en techos.

Experiencia Requerida: Experiencia comprobada en trabajos de soldadura por tres (3) años. Pasar las pruebas correspondientes.

7º. Soldador de Primera.

Conocimientos Mínimos: Todos los del soldador calificado. Poder ejercer la dirección del personal. Saber leer e interpretar perfectamente planos, croquis, detalles y especificaciones.

Saber soldar boca arriba y con espejo, conocer a fondo la teoría de la soldadura con arco y autógena así como nociones de otros nuevos métodos que se han desarrollado (soldadura automática, arco sumergido, MIG, TIG, etc.). Saber hacer estimados correctos de materiales necesarios para los trabajos a realizar.

Labores Usuales: Saber correctamente el funcionamiento, las condiciones y mantenimiento de los equipos a usar, para estar seguro de la no interrupción del trabajo por mal estado del mismo. Conocer las pruebas que se hacen en las soldaduras para verificar su calidad, tal como la que se ejecuta con el aparato de Rayos X para observación de soldaduras.

Dirigir el personal a su cargo. Leer e Interpretar planos, croquis, detalles y especificaciones para realizar correctamente lo allí indicado.

Efectuar toda clase de soldadura por difíciles que sean, (boca arriba, con espejo, etc.) en tuberías de presión, estructuras de acero, tanques, etc. Utilizar máquinas de soldar de todo tipo, cortar con precisión toda clase de metales usando la antorcha. Rellenar ejes

gastados con toda precisión para ser rectificadas en el torno. Todos estos trabajos los podrá hacer sin supervisión. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

Experiencia Requerida: Experiencia requerida de dos (2) años como Soldador de Segunda. Pasar pruebas radiográficas o cualesquiera sean necesarias para el tipo de trabajo a realizar.

8º.

Armador.

Conocimientos Mínimos: Todos los del ayudante. Saber los nombres de las herramientas y equipos usados en el montaje de estructuras metálicas. Conocer los nombres de los diferentes perfiles y otras piezas metálicas que constituyen esa misma estructura. Entender las diferentes maneras de fijar las láminas que se usan como techos y paredes de las estructuras metálicas. Tener claros conocimientos del sistema métrico decimal y nociones sobre las equivalencias, que corresponden en dicho sistema a las medidas en pulgadas y pies. Conocer las reglas de seguridad en su trabajo, el uso de implementos de seguridad y los riesgos inherentes a sus labores.

Tener conocimientos generales acerca de la máquina de soldar. Distinguir los electrodos y tener conocimientos generales de equipo oxi-acetileno y sus accesorios.

Labores Usuales: Trabajar en el montaje de todo tipo de estructuras, armaduras, tanques metálicos en el taller y en el campo. Tomar las debidas precauciones en su trabajo de acuerdo a las labores que ejecuta. Ayudar a los operarios de talleres, cuando sea necesario, en la preparación de todo tipo de piezas que vayan a ser instaladas en alquiler estructura metálica. Efectuar soldaduras de importancia secundaria tanto en el taller como en el campo. Cortar con acetileno en los trabajos más usuales en la construcción.

ANEXO V
REGLAMENTO DE TRABAJO

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO 1º:** El presente Reglamento Interno regula las relaciones obrero patronales existentes entre la empresa a quien en lo sucesivo denominaremos **EL EMPLEADOR** y sus respectivos trabajadores que laboran en el o los establecimientos de la empresa con domicilio legal ubicado en
- ARTICULO 2º:** Es parte **EMPLEADORA** en este Reglamento la empresa arriba enunciada, la cual es una sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá e inscrita en el folio asiento , del tomo de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público que se dedica a la explotación de la industria de la construcción.
- ARTICULO 3º:** **EL EMPLEADOR** estará representado en sus relaciones con sus trabajadores, por un Gerente o su representante en el lugar de trabajo y en sus ausencias por la persona que se designe en su reemplazo.
Es entendido que el Gerente o sus representantes tendrán con respecto a los trabajadores la misma autoridad, pudiendo aplicar las correcciones disciplinarias que en este Reglamento se establecen, dictar las instrucciones necesarias para obtener el mayor rendimiento y calidad requerida en el trabajo y disponer todo lo relativo a la contratación de trabajo, de acuerdo con las leyes vigentes, la Convención Colectiva y las presentes disposiciones reglamentarias.
- ARTICULO 4º:** El Gerente podrá delegar parcialmente sus facultades de dirección o administración en el o los Jefes de Departamento, de Sección o Jefe de Obra o cualquier otra persona que debidamente facultada, le represente y que crea necesarios al buen funcionamiento de la empresa.
- ARTICULO 5º:** Este Reglamento y la Convención Colectiva se constituyen en parte integrante de los contratos de trabajo que tiene celebrado **EL EMPLEADOR** con sus respectivos trabajadores y entrará a regir treinta (30) días después de su aprobación y se fijará en lugar visible del o de los establecimientos u obras a los cuales se aplica. Es entendido que una vez transcurrido dicho término ningún trabajador podrá alegar falta de conocimiento de cualesquiera de las estipulaciones contempladas o incorporadas al mismo.

CAPITULO II

DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

A. DE LA SOLICITUD DE EMPLEO

- ARTICULO 6º:** Antes de ser admitido como trabajador, todo aspirante deberá llenar una solicitud de empleo que al efecto le presente la empresa.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Los trabajadores que laboran para la empresa y que ingresaron sin cumplir con el requisito previsto en el artículo anterior, están obligados a llenar la referida solicitud tan pronto se lo solicite EL EMPLEADOR.

ARTICULO 7º: Es entendido que se considerará como falta grave, la falsedad en que haya incurrido el trabajador al llenar su correspondiente solicitud de empleo.

B. DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 8º: EL EMPLEADOR celebrará contratos de trabajo verbales o escritos con sus trabajadores según las circunstancias.

ARTICULO 9º: A falta de contrato, las partes deberán por mutuo consentimiento, estipular por escrito las condiciones pactadas verbalmente, con indicación de la fecha en que se inició la relación de trabajo.

ARTICULO 10º: EL EMPLEADOR podrá usar los servicios de sus trabajadores en todas las labores propias de su actividad Industrial, siempre que sean análogas, similares o complementarias a las labores para cuya ejecución específica fueron contratados.

ARTICULO 11º: EL EMPLEADOR podrá exigir que cumplan un período de prueba, que en todo caso no será mayor de dos semanas a todos aquellos trabajadores que ingresen a la empresa. Es entendido que dicho período de prueba deberá constar por escrito; de conformidad con lo previsto en el artículo 78 del Código de Trabajo.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 12º: Son días habilitados para el trabajo todos los días del año, condicionado a las regulaciones y limitaciones establecidas en el Código de Trabajo y la Convención Colectiva y en atención a la índole y naturaleza de las labores que lleva a cabo la empresa. Se establece la siguiente jornada de trabajo:

El trabajador podrá tomar su alimentación durante el descanso entre jornada, en cualquier lugar que estime conveniente.

ARTICULO 13º: El trabajo fuera de la jornada ordinaria que se estipula en el artículo anterior deberá ser autorizado previamente y por escrito por EL EMPLEADOR.

ARTICULO 14º: El intervalo entre las medias jornadas servirá al trabajador para descansar y tomar sus alimentos, sin que en ningún caso tenga que permanecer en el lugar de trabajo, ni estar a disposición de EL EMPLEADOR.

ARTICULO 15º: El trabajador que no pueda asistir a su trabajo o se vea obligado a hacerlo con retraso, deberá dar el aviso correspondiente a su jefe inmediato, con la debida antelación.

CAPITULO IV

DEL SALARIO

ARTICULO 16º: El salario será convenido libremente entre el EMPLEADOR y el trabajador, pero en todo caso no podrá ser menor que

el mínimo establecido por la Ley ni por la Convención Colectiva.

ARTICULO 17º: Los empleados de oficina tendrán un sueldo mensual, que se pagará mediante cheques (o en efectivo) dentro de la jornada de trabajo del último día de cada quincena. Es entendido que cuando el pago se haga mediante cheque, la entrega de los mismos se hará a una hora que permita hacerlos efectivos en el Banco más inmediato.

ARTICULO 18º: A los trabajadores de campo, se les pagará su respectivo salario en efectivo o en cheque dentro de la jornada de trabajo, de acuerdo con el artículo 151 del Código de Trabajo.

ARTICULO 19º: Al hacer el pago EL EMPLEADOR tan sólo hará los descuentos que autoriza la ley y la Convención Colectiva. Es entendido que, en todo caso, los descuentos se iniciarán en la fecha siguiente de pago a aquella en que se recibió la orden correspondiente. La orden de discontinuar los descuentos, entrará a regir en la misma forma. En caso de descuento en exceso de la deuda, la empresa se compromete a devolver al trabajador la diferencia dentro de los 15 días siguientes.

ARTICULO 20º: El pago de los recargos por trabajos extraordinarios se hará de acuerdo con el artículo 37 del Código de Trabajo.

ARTICULO 21º: El trabajador que desee valerse de deducciones de impuesto, presentará a EL EMPLEADOR el formulario aprobado por la Dirección General de Ingresos con la información relativa a su declaración de gastos deducibles, a fin de que puedan calcular y efectuar las retenciones mensuales que le corresponden y remitirlas al Tesoro Nacional. Asimismo, EL TRABAJADOR, notificará a EL EMPLEADOR cualquier cambio que efectúe a dicha retención.

CAPITULO V

DEL TRABAJO DE LAS MUJERES Y MENORES DE EDAD

ARTICULO 22º: En la Empresa no se admitirán como trabajadores a los menores de catorce años o los menores de quince, que no hayan completado la Instrucción primaria.

ARTICULO 23º: Las mujeres y menores de edad, no podrán trabajar en aquellas tareas que por su naturaleza o por las condiciones en que se realizan sean peligrosas para su vida o salud, tales como todas las relacionadas a la construcción y erección de estructuras.

ARTICULO 24º: Es prohibido a los menores de dieciséis (16) años y a las mujeres en estado de gravidez trabajar jornadas extraordinarias.

CAPITULO VI

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 25º: Los trabajadores deberán someterse por lo menos una vez al año a un examen médico, si así lo requiere EL EMPLEADOR, a efecto de constatar que no están sufriendo de enfer-

medades infecciosas contagiosas, ni trastornos síquicos que pongan en peligro la seguridad de sus compañeros o intereses de EL EMPLEADOR.

ARTICULO 26º: Los trabajadores estarán obligados a notificar a EL EMPLEADOR a más tardar dentro de 24 horas siguientes de su conocimiento, de las enfermedades contagiosas, accidentes y lesiones de toda índole que sufran.

ARTICULO 27º: Cuando el trabajador por negligencia, descuido o intencionalmente, pierda o dañe cualquier maquinaria, equipo, herramienta, materiales y objetos relacionados con su trabajo, será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta sin perjuicio del derecho de EL EMPLEADOR a reclamar el resarcimiento de los daños, de acuerdo con la ley.

ARTICULO 28º: EL TRABAJADOR será a su vez responsable por la limpieza absoluta de los equipos, herramientas, etc., que use para el cometido de sus funciones. Para tal efecto, dispondrá de un período no mayor de diez (10) minutos antes de concluir la jornada de trabajo.

ARTICULO 29º: Los trabajadores que ejecuten labores fuera de la oficina deberán regresar a ésta, tan pronto terminen sus trabajos. Esto debe ocurrir antes de la hora de cerrar, para dar cuenta de la labor efectuada por ellos, excepto cuando el Gerente o su representante ordene lo contrario.

ARTICULO 30º: Las herramientas o utensilios, materiales y vehículos que se suministren a los trabajadores, son para uso exclusivo de la empresa y por tanto no podrán ser usados para otros fines.

ARTICULO 31º: A los operadores de vehículos les está prohibido transportar personas o carga que no estén previamente autorizadas por el Gerente o el que haga sus veces.

ARTICULO 32º: Los operadores de vehículos y operadores de equipo, son responsables por el mantenimiento y el cuidado de los mismos y están en la obligación de informar al Gerente o al que haga sus veces, de cualquier desperfecto que note en los vehículos, lo mismo que cualquier accidente de tránsito en que incurran.

EL EMPLEADOR no se hará responsable de las multas y sanciones que impongan las autoridades del tránsito a los conductores por infracciones debidas a culpa o negligencia de éstos últimos, de acuerdo con la Convención Colectiva.

ARTICULO 33º: Los mecánicos son responsables por las herramientas, piezas de repuesto y materiales de trabajo que se les entreguen por inventario o en cualquier otra forma para facilitarles sus labores.

Las herramientas que se rompan o se dañen en el trabajo, deberán ser devueltas al taller y serán reemplazadas por EL EMPLEADOR, de acuerdo con la Convención Colectiva. La sustracción o apropiación indebida tanto de las herramientas como de los materiales o bienes utilizados en el trabajo, dará lugar a la sanción de despido, conforme a lo dispuesto en los ordinales 5º y 15º del Aparte "A" del artículo 213 del Código de Trabajo, sin perjuicio de la sanción penal que corresponda.

ARTICULO 34º: La empresa se compromete a dar protección material a las herramientas del trabajador, ofreciendo casetas adecuadas

para que las guarden o cualquier otro sistema que ofrezca suficientes seguridades.

La empresa se compromete a reponer la herramienta que se convirtiere en inservible por haberse dañado, por la prestación del servicio bajo las condiciones previstas en la Convención Colectiva. Para ello, el trabajador deberá acreditar fehacientemente la previa existencia de las mismas y haber cumplido con las medidas de cuidado y seguridad que le señale o sea acostumbrada por la empresa.

ARTICULO 35º: Es obligación de los mecánicos cerciorarse, antes de terminados sus trabajos, ya sean vehículos, maquinaria o equipo, que estos estén en perfectas condiciones de trabajo.

ARTICULO 36º: Está terminantemente prohibido introducir y libar licor y drogas alucinógenas en las dependencias de la empresa.

CAPITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTICULO 37º: Las obligaciones de los trabajadores, además de las que se consignen en los contratos de trabajos son las siguientes.

1. Realizar personalmente el trabajo convenido con la intensidad, cuidado y eficiencia, que sean compatibles con sus fuerzas, aptitudes, preparación y destreza, en el tiempo y lugar estipulado.
2. Acatar las órdenes e instrucciones del empleador, o de su representante, de acuerdo con las estipulaciones del contrato.
3. Abstenerse de revelar a terceros, salvo autorización expresa, los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñan, así como los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicio a la empresa.
4. Presentarse al trabajo siempre en aceptables condiciones mentales y físicas para ejecutar las labores propias de su contrato de trabajo.
5. Observar buenas costumbres durante la prestación del servicio.
6. Conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se le hayan entregado para trabajar, no siendo responsables por el deterioro de estos objetos originados por el uso, desgaste natural, caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad o defectuosa construcción.
7. Prestar los servicios requeridos cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas, sus compañeros de trabajo o el establecimiento donde preste el servicio.
8. Observar las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo, así como las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indique EL EMPLEADOR conforme a la ley, el Reglamento Interno y la Convención Colectiva, para la seguridad y protección personal de los trabajadores.
9. Someterse, al solicitar su ingreso en el trabajo o durante éste, si lo exige así EL EMPLEADOR o lo ordenen las

- autoridades, a un reconocimiento médico para comprobar que no padece enfermedad contagiosa, o cualquier enfermedad que le impida desempeñar su labor, ni trastornos síquicos que pongan en peligro la seguridad de sus compañeros o los intereses de EL EMPLEADOR.
10. Dar aviso inmediato a EL EMPLEADOR o sus representantes de cualquier hecho que pueda causar daño o perjuicio a la seguridad de la empresa y de las personas que en ella trabajan.
 11. Desocupar totalmente las casas o habitaciones que les haya proporcionado EL EMPLEADOR, con motivo de las relaciones de trabajo, después de notificados.
 12. Abstenerse de laborar con otro empleador durante las vacaciones, períodos de incapacidad o cualquier licencia remunerada.

ARTICULO 38º: Se prohíbe a los trabajadores:

1. Ejecutar actos que pongan en peligro la seguridad propia, la de sus compañeros de trabajo, o de terceras personas, así como la de los establecimientos, locales, talleres o lugares donde trabajen.
2. Faltar al trabajo sin justa causa o sin permiso de EL EMPLEADOR.
3. Tomar de los talleres u obras, fábricas o de sus dependencias, materias primas o elaboradas sin el correspondiente permiso.
4. Portar armas durante las horas de trabajo. Se exceptúan las punzantes o punzo-cortantes que forman parte de las herramientas o útiles propios del trabajo y las que portan los celadores o aquellos trabajadores para quienes sus respectivos empleadores, hayan obtenido permiso especial de las autoridades competentes.
5. Emplear el equipo que se le hubiera encomendado en usos que no sean del servicio de la empresa u objeto distinto de aquel a que están destinados.
6. Hacer colectas, rifas, juegos de azar y préstamos con intereses dentro del establecimiento, local o lugar de trabajo y en horas de labor.
7. Suspender sus labores sin causa justificada o sin licencia de EL EMPLEADOR, aún cuando permanezcan en su puesto, siempre que tal suspensión no se deba a huelga.
8. Realizar cualquier labor, durante la ejecución del contrato de trabajo que implique falta grave de probidad u honradez en desmedro de la lealtad que le debe a la empresa.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 39º: EL EMPLEADOR tiene la facultad de sancionar el incumplimiento por parte de los trabajadores, de sus obligaciones, de acuerdo con el Código de Trabajo, la Convención Colectiva, y este Reglamento.

ARTICULO 40º: Previamente a la aplicación de una sanción disciplinaria por parte de EL EMPLEADOR, el trabajador tiene el derecho de ser oído y de ser acompañado por una persona que lo asesore.

ARTICULO 41º: Sin perjuicio de la facultad de despido de acuerdo con el Código de Trabajo, se establecen los siguientes tipos de sanciones disciplinarias, a saber:

- a) Amonestación verbal que podrá ser aplicada hasta por el Superior inmediato del empleado, cuando éste haya dejado de cumplir por primera vez y sin que revista caracteres de gravedad, alguna de las obligaciones contempladas en los ordinales 1º, 2º, 4º, 5º, 6º del artículo 37 de este Reglamento y del Art. 126 del Código de Trabajo. El Superior que aplica la sanción podrá hacer constar la amonestación por escrito, si considera que la gravedad de la falta lo amerita.

También se aplicará esta sanción y se dejará constancia escrita de la misma, en el archivo del empleado, si el empleado viola por primera vez y sin que revista caracteres de gravedad, las prohibiciones contempladas en los ordinales 1º, 6º, y 7º del artículo 38 de este Reglamento.

- b) Suspensión del trabajo por un término no mayor de tres (3) días que aplicará el Jefe de Personal o la Gerencia, cuando el trabajador haya reincidido en una falta por la cual se le haya amonestado por escrito, cuando haya dejado de cumplir por primera vez y sin que la omisión revista caracteres de gravedad, algunas de las obligaciones contempladas en los ordinales 7º y 8º del artículo 37 o cuando haya violado por primera vez alguna de las prohibiciones que contempla el artículo 38, para las cuales no se hayan señalado las sanciones de amonestación escrita, según el párrafo anterior o despido según el artículo 213 del Código de Trabajo. Se impondrá esta sanción al empleado que infrinja por primera vez la prohibición contenida, en los artículos 25, 26, 35 y 36 y ordinal 8 del artículo 38 de este Reglamento, a menos, en el caso de este último artículo, que se trate de un empleado de confianza.

ARTICULO 42º: La violación de lo dispuesto en el artículo 7º dará lugar a la suspensión del trabajador hasta por tres (3) días, según la gravedad de la falta, la omisión o falsedad en que incurra el trabajador referente a sus cualidades morales o aptitudes de conformidad con lo dispuesto en los ordinales 1º y 5º del aparte "A" del artículo 213 del Código de Trabajo.

ARTICULO 43º: En caso de que el trabajador llegue tarde a su puesto de trabajo o se abstenga de observar el sistema de control de tiempo adoptado, a la empresa tomará las siguientes medidas:

- a) Al ocurrir la primera falta o tardanza que no exceda de 10 minutos, no será amonestado, pero se dejará constancia del hecho.
- b) Al ocurrir la segunda falta, se amonestará al trabajador por escrito.
- c) Al ocurrir la tercera falta dentro de un período de treinta días, será suspendido por un (1) día sin derecho a remuneración.
- d) Al ocurrir la cuarta falta dentro de un período de

treinta (30) días, será suspendido hasta por tres (3) días, sin derecho a remuneración.

El trabajador que llegue tarde tendrá derecho a incorporarse a su puesto de trabajo inmediatamente, salvo el caso en que se adopte alguna de las medidas descritas en esta cláusula.

El tiempo sujeto a pago es desde el momento en que el trabajador se incorpore a su puesto de trabajo.

Los trabajadores que se vean obligados por razón de su residencia habitual a tomar más de una ruta para llegar al centro de trabajo y que en efecto use el transporte colectivo como su medio de transporte, tendrá un margen adicional de diez (10) minutos antes de aplicar lo descrito en los párrafos a, b, c, y d.

ARTICULO 44º: Se presume, salvo prueba en contrario, que el trabajador ha llegado tarde o ha faltado sin causa justificada, si no da con la debida oportunidad, el aviso que se señale en el artículo 15 de este Reglamento. Se exceptúan de esta presunción los casos en que el trabajador no haya dado el aviso debido a imposibilidad.

CAPITULO IX

DE LAS VACACIONES Y LICENCIAS

ARTICULO 45º: EL EMPLEADOR señalará la época en que el trabajador gozará de vacaciones consultando lo mejor posible sus intereses y los del trabajador, con sujeción a lo que dispone el artículo 57 del Código de Trabajo y la Convención Colectiva.

ARTICULO 46º: EL EMPLEADOR considerará individualmente y de acuerdo con los méritos de cada caso y lo que establece la Convención Colectiva, cualquier solicitud de permiso o ausencia que sea motivada por razones justificables. EL EMPLEADOR se reserva el derecho de exigir certificado médico, comprobatorio de la ausencia por enfermedad.

CAPITULO X

DE LAS PETICIONES Y RECLAMOS

ARTICULO 47º: El trabajador que tenga alguna queja que formular o algún problema que plantear a la empresa relacionado con la prestación de trabajo, lo hará personalmente o conjuntamente con su Representante Sindical al Capataz. Si el trabajador no queda conforme con la decisión del Capataz, podrá llevar el caso personalmente o conjuntamente con su Representante Sindical al Comité de Empresa. El Comité de Empresa se reunirá de acuerdo a lo establecido en la Convención Colectiva, para resolver el caso presentado ante ella.

CAPITULO XI

DEL COMITE DE EMPRESA

ARTICULO 48º: En la Empresa funcionará un Comité de Empresa formado por dos (2) trabajadores sindicalizados nombrados por el Sindicato y dos (2) representantes del empleador nombrados

por la Empresa, designados anualmente. No obstante, el Sindicato y la Empresa podrán revocar los nombramientos hechos, con cuarenta y ocho (48) horas de aviso a la otra parte y por escrito.

El Comité de Empresa podrá, si lo estima conveniente nombrar en cada obra de construcción un delegado por los trabajadores y uno (1) por la Empresa, con el fin de que en cada caso se active la solución de los problemas que puedan surgir en la obra. También podrá el Comité, revocar estos nombramientos con aviso de cuarenta y ocho (48) horas a la parte interesada y por escrito.

ARTICULO 49º:

El Comité de Empresa es un organismo de conciliación y consulta, que formulará recomendaciones tanto a EL EMPLEADOR como a los trabajadores, en torno a las siguientes cuestiones:

- a) Peticiones de mejoramiento y reclamaciones en general que hayan sido desatendidos por el EMPLEADOR.
- b) Controversia que surja con motivo de la aplicación del presente Reglamento.
- c) Reclamaciones formuladas por los trabajadores en relación con el incumplimiento por parte de EL EMPLEADOR de las obligaciones que le imparte el Código de Trabajo.
- d) Reclamaciones disciplinarias que les haya impuesto EL EMPLEADOR.

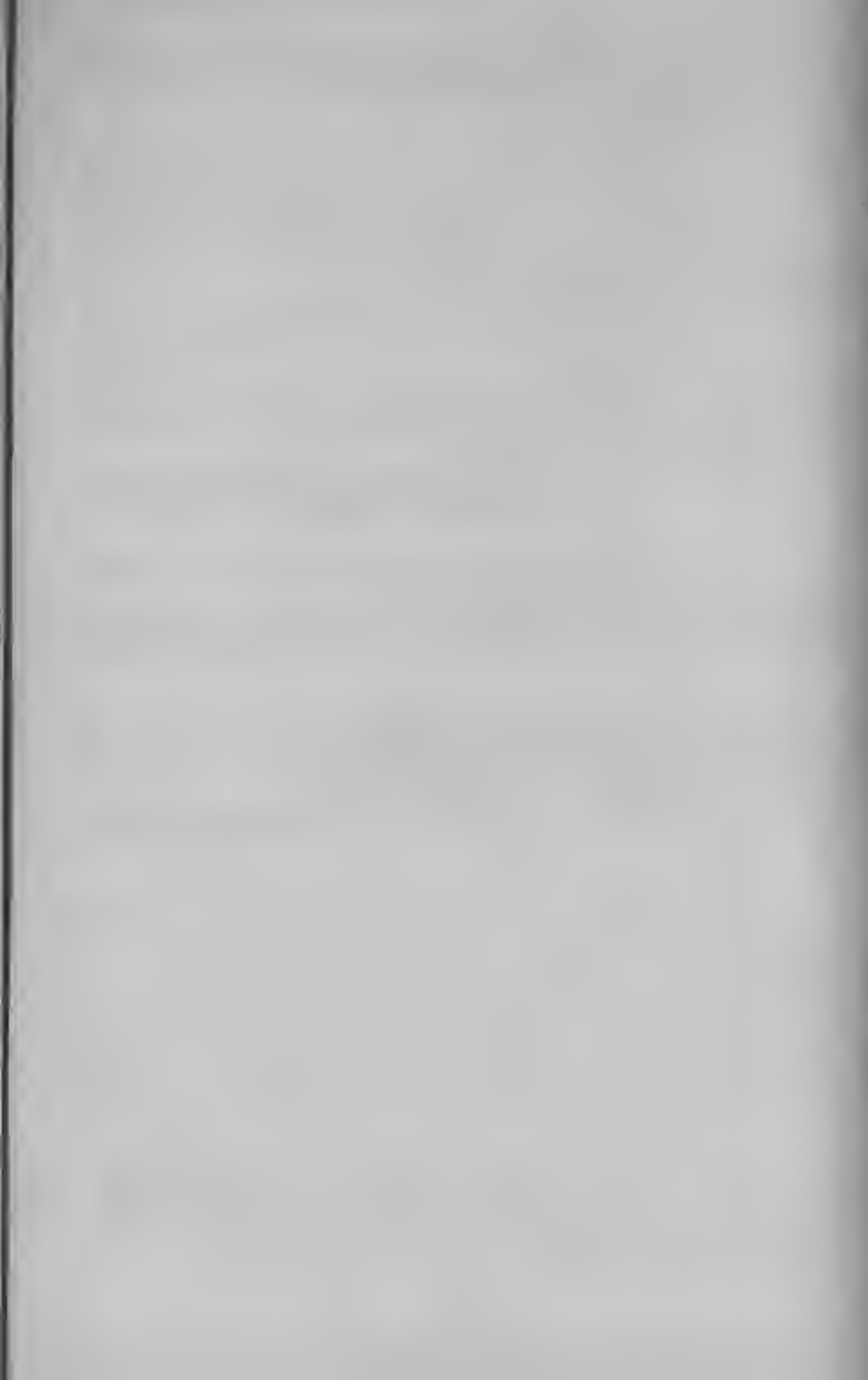
ARTICULO 50º:

El Comité de Empresa deberá resolver en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados, a partir del momento en que EL TRABAJADOR, afectado formule su reclamación.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 51º: Ninguna estipulación del presente Reglamento Interno de Trabajo, se entenderá en forma que viole o desconozca los derechos de la Convención Colectiva.

ARTICULO TRANSITORIO: Los delegados al Comité de Empresa, por parte de EL EMPLEADOR, serán los siguientes:



A P E N D I C E

DISPOSICIONES LEGALES ESPECIALES DE LA CONSTRUCCION

- I. Ley No. 101 de 30 de diciembre de 1974, por la cual se dictan disposiciones relacionadas con las primas de producción en la actividad de la construcción.**
- II. Ley No. 72 de 15 de diciembre de 1975, por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el contrato de trabajo de la actividad de la construcción regulado por el artículo 279 del Código de Trabajo.**
- III. Ley No. 37 de 27 de septiembre de 1979, por la cual se reglamenta el pago de prestaciones salariales a los trabajadores de contratistas y sub-contratistas que operan en el ramo de la construcción en el área del Canal de Panamá.**
- IV. Resolución No. DM—3/80 del 16 de enero de 1980, del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, por la cual se aprueba el Reglamento y la Tabla de Rendimientos Mínimos en la Construcción.**



LEY No. 101

Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con las primas de producción en la actividad de la construcción.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1º: En las obras o actividades de construcción definidas por el Artículo 279 del Código de Trabajo podrá pactarse como incentivo la prima de producción que tendrá carácter complementario al salario básico pactado.

Se entiende que la prima de producción es con carácter voluntario y en ningún caso podrá ser impuesta obligatoriamente por el empleador o por los trabajadores.

ARTICULO 2º: Los trabajadores de la construcción podrán laborar alternativamente con primas o sin ella, conforme al acuerdo previo de las partes.

Se garantiza al trabajador con prima de producción, el salario básico pactado que no será inferior al mínimo legal o convencional.

Cuando un trabajador conforme a lo pactado dejare de laborar con el sistema de primas de producción, percibirá el salario pactado por unidad de tiempo.

La aplicación del sistema podrá ser determinado por la Convención Colectiva de Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo, siempre que no altere lo pactado en la Convención Colectiva.

ARTICULO 3º: El trabajador podrá celebrar de común acuerdo con el empleador y durante la vigencia de la relación de trabajo, sucesivos acuerdos parciales de trabajos con primas de producción y percibirá en cada caso lo que le corresponda.

ARTICULO 4º: El sistema de prima de producción sólo podrá suspenderse o darse por terminado cuando concurriesen cualesquiera de las causas siguientes:

1. Por mutuo consentimiento, lo cual debe constar por escrito;
2. Por motivos de peligrosidad sobrevinientes en la ejecución de los trabajos;
3. Por conclusión de las operaciones que fueron objeto de prima de producción;
4. Por falta notoria en la calidad de los trabajos efectuados;
5. Por concurrir una transposición con las operaciones en ejecución por otros trabajadores, cuando las tareas a que se refieren las primas se desarrollen por grupos de trabajadores;
6. Por reducción de personal que impida la continuación de las primas de rendimiento;
7. Por grave Incapacidad económica de la empresa, sujeta a previa comprobación por parte del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, en la forma a que se refiere el Artículo 5º de esta Ley; y,
8. Por cualquier otra causa análoga, previa autorización del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, conforme al Artículo 5º de esta Ley.

ARTICULO 5º: Cuando hubiere falta o escasez notoria de materiales y equipos y por fuerza mayor o caso fortuito, que produjeren, la paralización total o parcial de los trabajos sujetos a primas de producción o la imposibilidad de que éstas puedan aplicarse, por un período mínimo de dos (2) días, el empleador deberá comprobar ante el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, dentro de los tres (3) días siguientes al inicio de la suspensión o terminación, las causas que las motivaron. En este caso los trabajadores recibirán el salario básico pactado, salvo que el empleador obtuviere con posterioridad la aproba-

ción de la suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo, en los casos y en la forma a que se refieren los artículos 199 y 201 del Código de Trabajo.

La solicitud se presentará ante el Director General o el Director Regional de Trabajo, se tramitará de manera sumaria, y se dará en traslado por dos días al sindicato respectivo o a los trabajadores. El empleador está obligado a comprobar la causa que motivó la suspensión o terminación.

ARTICULO 6º: Las primas de producción se computarán para calcular todas las prestaciones e indemnizaciones que señala la ley, salvo en los siguientes casos, en los cuales solamente se pagará el salario básico pactado:

1. Incapacidades no profesionales inferiores a tres (3) días consecutivos;
2. Las licencias concedidas con arreglo al artículo 160 del Código de Trabajo; y
3. Las suspensiones por causa de lluvia, conforme al artículo 280 del Código de Trabajo.

ARTICULO 7º: El descanso en los días de fiesta o duelo nacional se pagará conforme al promedio de salarios obtenidos por el trabajador en la respectiva semana.

Cuando el día de fiesta o de duelo nacional coincidiera con un día no laborable o parcialmente laborable, distinto del día de descanso semanal obligatorio, se remunerará con ocho (8) horas de salario básico pactado.

ARTICULO 8º: Los trabajos que ejecute el trabajador para corregir errores o defectos que le sean imputables no estarán sujetos a prima de producción.

ARTICULO 9º: El empleador deberá pagar los permisos y licencias cuya remuneración, sea obligatoria de acuerdo con las normas legales conforme al salario promedio obtenido en las cuatro (4) últimas semanas de servicio, salvo en los casos expresamente exceptuados en esta Ley.

ARTICULO 10º: Siempre que el derecho a la remuneración de la licencia o el permiso provenga de la convención colectiva, o se origine en un acto de acuerdo unilateral del empleador, que mejore las normas legales en beneficio del trabajador, los permisos y licencias serán remunerados conforme al salario básico, salvo pacto en contrario en la convención colectiva, o por acuerdo en las partes en el momento en que el empleador concede el permiso o licencia remunerado.

ARTICULO 11º: Toda controversia que origine la suspensión o terminación de las primas de producción con base en los ordinales 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, y 7º del artículo 4º de esta Ley, será decidida en primera instancia por la Dirección General de Trabajo y por la Dirección Regional respectiva, conforme al procedimiento señalado en el artículo 5º de esta Ley.

ARTICULO 12º: Las resoluciones que se dicten en los casos a que se refieren los artículos 4º, 5º, y 11º de esta Ley admiten recurso de reconsideración y el de apelación ante el Ministro de Trabajo y Bienestar Social. Dichos recursos podrán interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la resolución.

ARTICULO 13º: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de diciembre de 1974.

DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.

Vicepresidente de la República

RAUL CHANG

Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

**FIRMAN TODOS LOS MINISTROS Y
COMISIONADOS DE LEGISLACION.**

LEY NUMERO 72

(De 15 de diciembre de 1975)

Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el contrato de trabajo de la actividad de la construcción regulado por el artículo 279 del Código de Trabajo.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

ARTICULO 1º: Los contratos de trabajos celebrados por obra determinada o fase correspondiente o tiempo definido en obras y actividades de construcción definidas por el artículo 279 del Código de Trabajo, obligan al empleador al pago de un aporte correspondiente al seis por ciento (6º/o) de la totalidad de los salarios percibidos durante la relación.

No procede el pago de aporte cuando la relación de trabajo termina con arreglo a lo dispuesto en los ordinales 4; siempre y cuando la muerte no se deba a accidente de trabajo, 5, y 7, del artículo 210, a las causales tipificadas en el acápite A) y los numerales 2.5 y 7 del acápite B) del artículo 213 y en el artículo 222, del Código de Trabajo.

Las indemnizaciones de que tratan los artículos 6º, 7º, 8º y 9º, de esta Ley se entregarán directamente al trabajador.

ARTICULO 2º: El aporte de que trata el artículo anterior será consignado en la Caja de Seguro Social dentro del término de cinco (5) días laborales luego de haberse cumplido el período de aviso que establece el artículo 16º de esta Ley. No obstante, cuando la relación de trabajo termine con base en el acápite B) ordinal 3º y 4º, del artículo 213 del Código de Trabajo, el aporte se entregará directamente al trabajador dentro del plazo arriba establecido.

La mora en la consignación del aporte obliga al empleador a consignar, como única indemnización a favor del trabajador, el importe equivalente al salario correspondiente a los días en que incurra en mora.

ARTICULO 3º: El Banco Hipotecario Nacional será depositario de los fondos consignados en la Caja de Seguro Social de acuerdo con esta Ley. Estos fondos se registrarán en cuentas individuales a favor de cada trabajador.

Los fondos así consignados se utilizarán en los programas de construcción de viviendas de interés social, dando preferencia a los que incluyen a los trabajadores de la construcción y serán utilizados como aval o garantía para cubrir el importe de los préstamos a largo plazo para la construcción.

ARTICULO 4º: La constitución, organización y administración de este fondo, será reglamentado por el Órgano Ejecutivo. El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, reconocerá y dictaminará el derecho del trabajador a los beneficios del artículo 5º de esta Ley.

Para fiscalizar la administración y control del fondo, el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, nombrará una Junta de Síndicos compuesta por un representante del Sindicato Unico Nacional de Trabajadores de la Construcción y Similares de Panamá y un Representante de la Cámara Panameña de la Construcción, designados por períodos de dos (2) años, prorrogables.

Los representantes del Sindicato Unico Nacional de Trabajadores de la Construcción y Similares de Panamá y de la Cámara Panameña de la Construcción serán escogidos por el Órgano Ejecutivo de listas sometidas por dichas organizaciones.

ARTICULO 5º: Las sumas consignadas en la Caja de Seguro Social en concepto de aporte del empleador más las cantidades en concepto de indemnización por la mora en que incurra el empleador, formarán un fondo individual que se utilizará en los siguientes casos:

1. Durante el período de cesantía no imputable al trabajador, que se iniciará después de disfrutar de las vacaciones a las cuales tiene derecho el trabajador, con derecho a partidas semanales, cuyo importe no excederá del cincuenta por ciento (50º/o) del promedio del salario devengado durante los últimos seis meses de aporte, siempre que el trabajador se registre en el Servicio Nacional de Empleo y esté disponible para su colocación y hasta que se agote su fondo individual.

2. Cuando el trabajador solicite que se le entregue hasta el cincuenta por ciento (50º/o) de su fondo individual acumulado para la compra o construcción de vivienda propia.

3. Cuando se reconozca al trabajador pensión de invalidez, vejez o incapacidad absoluta permanente.

4. En caso de fallecimiento del trabajador, se entregará lo que le corresponda a sus familiares, conforme al orden y procedimiento señalado en el artículo 155 del Código de Trabajo, con tramitación en los juzgados seccionales de Trabajo.

5. Cuando el trabajador comprobadamente preste sus servicios en otra actividad económica de modo permanente.

En ningún caso, el trabajador o sus herederos recibirán sumas mayores de las acumuladas en el fondo individual.

ARTICULO 6º: Cuando el trabajador contratado por tiempo definido o por obra determinada dé por terminada la relación de trabajo con base en el artículo 223 del Código de Trabajo, el empleador estará obligado a pagarle directamente la indemnización de que trata el artículo 227 de dicho Código, salvo que las partes acuerden el reintegro. Si el importe de la indemnización excede de seis (6) meses de salario el trabajador tendrá derecho a recibir una suma equivalente a 6 meses de salario o al diez por ciento (10º/o) de los salarios devengados hasta el momento de la terminación, según le fuere más favorable.

ARTICULO 7º: Cuando la relación de trabajo termine con base en el artículo 213, acápite C), del Código de Trabajo, el empleador estará obligado a pagar directamente al trabajador la indemnización prevista en el artículo 225 del Código de Trabajo, y al cumplimiento de las correspondientes formalidades legales.

ARTICULO 8º: Si la terminación de la relación de trabajo se produce por despido injustificado y se trata de una relación de trabajo constituido por tiempo definido u obra determinada o fase de ejecución, se aplicará lo dispuesto en el artículo 227 del Código de Trabajo.

En este caso el trabajador tendrá un plazo de un mes, a partir de la fecha del despido, para presentar su reclamación por despido injustificado. El empleador podrá ofrecer, a cambio de esta indemnización, el reintegro a las labores habituales con pago de salarios caídos.

Si el trabajador no aceptare el reintegro, el empleador sólo quedará obligado al pago del diez por ciento (10º/o) de los salarios devengados y de los dejados de percibir hasta el día en que fehacientemente se le ofreció el reintegro, para poner fin a la reclamación, con inclusión de los salarios caídos hasta esa fecha.

ARTICULO 9º: Cuando mediante sentencia firme se declare que el despido es injustificado, la resolución que ordene el pago de la indemnización prevista en el artículo 227 del Código de Trabajo autorizará igualmente al empleador para que, en sustitución de la misma, ofrezca el reintegro.

Al notificarse de la sentencia o dentro de los tres días laborables siguientes, el empleador podrá hacer uso de esta opción. Recibida por el tribunal se dará inmediatamente en traslado por tres días al trabajador.

Vencido este término y si el trabajador no se hubiere reintegrado o en caso de negativa, el empleador consignará dentro de los dos días laborables siguientes el importe del diez por ciento (10^o/o) de los salarios de que trata el artículo anterior.

En el caso previsto en el párrafo precedente, los salarios caídos correrán hasta el día en que se notifique por el Tribunal el ofrecimiento del reintegro.

ARTICULO 10^o: Los salarios caídos a que se refieren los artículos anteriores se pagarán a partir de la fecha de despido, si el trabajador reclama en contra del mismo dentro de los quince días siguientes. Vencido este término, los salarios correrán a partir de la fecha en que se formule la reclamación.

Las Juntas de Conciliación y Decisión, tomando en cuenta los hechos probados en el proceso, los perjuicios sufridos por el trabajador y las circunstancias del caso podrán moderar el monto de los salarios caídos que surgirían del uso de la opción por parte del empleo, cuando el total de los mismos exceda de tres meses.

Para los efectos de este artículo la indemnización de que trata el artículo 77 del Código de Trabajo no se considerará salarios caídos.

ARTICULO 11^o: Las indemnizaciones previstas en los artículos 6^o, 7^o, 8^o, y 9^o, de esta Ley se reconocen sin perjuicio de los aportes fijados en el artículo 1^o de esta Ley. Tales aportes e indemnizaciones no forman parte del salario del trabajador y son deducibles para efectos fiscales.

Las sumas que se paguen en estos conceptos no estarán sujetas al pago de cuotas del Seguro Social, riesgos profesionales, seguro educativo, décimotercer mes y ningún otro gravamen, descuento o carga. No obstante, sólo las indemnizaciones estarán sujetas al pago del impuesto sobre la renta.

Los salarios caídos estarán sujetos al pago del aporte expresado en el artículo 1^o de esta Ley y no le serán aplicables las exenciones establecidas en el párrafo precedente.

El fondo no puede ser embargado, cedido ni gravado.

ARTICULO 12^o: El despido deberá ser notificado por escrito al trabajador en forma fehaciente y refrendado por la persona designada por el empleador para ello. Será ineficaz el despido efectuado en violación de esta norma.

ARTICULO 13^o: Cuando el trabajador alegue haber sido despedido sin causa justificada, podrá presentar su reclamación ante la comisión de avenimiento existente para solucionar conflictos entre la Cámara de Empleadores y el Sindicato que administre la Convención Colectiva, la cual procurará conciliar a las partes. De no llegarse a un acuerdo en la comisión de Avenimiento, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la presentación de la reclamación el trabajador podrá proceder a demandar o a formular su queja ante las autoridades administrativas de Trabajo, en procedimiento de conciliación.

ARTICULO 14^o: Se pueden celebrar contratos para obra determinada y/o fases correspondientes que comprendan la realización de iguales tareas en más de una construcción.

Igualmente, en casos especiales o urgentes cuando un trabajador ha sido contratado para una fase definida en obras de construcción podrá laborar en otras fases o etapas de la obra siempre y cuando las mismas sean compatibles con las laborales inherentes al oficio y ocupación del trabajador. En estos casos no se modifica la relación de trabajo.

ARTICULO 15^o: Cuando se trata de contratos por tiempo definido, para obra determinada, o fase correspondiente, en obras y actividades de construcción, no se les aplicará lo establecido en el artículo 77 del Código de Trabajo.

ARTICULO 16º: Cuando durante la ejecución de una obra o fase de la misma, haya necesidad de reducir gradualmente la plantá de trabajadores contratados para obra determinada, por conclusión de la obra, el empleador en igualdad de condiciones, aplicará las preiaciones que señala el artículo 213, acápite C), Ordinal 3º, del Código de Trabajo.

En estos casos el empleador avisará a los trabajadores la terminación de su relación laboral por conclusión de la obra con la siguiente anticipación.

Dos días, si tuviese menos de 3 meses de servicio.

Tres días si tuviese, de 3 a 6 meses de servicio.

Una semana, si tuviese más de 6 meses de servicio.

La omisión del aviso prolonga la relación de trabajo por los días equivalentes.

El aviso debe notificarse de modo que sea efectivo a la fecha del cierre de planillas de la empresa. Si no se hiciere, el empleador queda obligado al pago de los salarios equivalentes a los días de aviso que corresponda.

ARTICULO 17º: Para los efectos de esta Ley se entiende por obra determinada, la fase o fases definidas de la construcción para la cual se contratan los servicios de cada trabajador.

ARTICULO 18º: En un Contrato para obra determinada, cuando el empleador tenga necesidad de utilizar al trabajador en otra fase o en otra obra no prevista en el contrato para un trabajo ocasional o accidental, conforme al artículo 81 del Código de Trabajo, podrá hacerlo sin que con ello se termine o se modifique la relación de trabajo.

ARTICULO 19º: Los contratos por tiempo definido solamente podrán pactarse cuando se trata de la prestación de servicios cuya duración sea limitada en el tiempo, en atención a causas objetivas, tales como suplir vacantes temporales, trabajo eventual, ocasional o accidental o algún supuesto de reserva de plaza.

Todo contrato por tiempo definido, contendrá una cláusula de duración donde deberá señalarse la causa objetiva que da origen al contrato.

En caso de duda cualquiera de las partes podrá someter a la Dirección General de Trabajo, para su examen, la procedencia de la celebración de un contrato por tiempo definido o la celebración de sucesivos contratos por tiempo definido.

La Dirección General de Trabajo resolverá en el término de cinco días.

ARTICULO 20º: Se podrán celebrar contratos por tiempo indefinido, que se registrarán por las normas del Código de Trabajo. La indemnización por despido injustificado de que trata el artículo 225 del Código de Trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 211, 212 y 218 de dicho Código, se entregará directamente al trabajador, con el cumplimiento de las demás prestaciones y formalidades que el Código determina.

ARTICULO 21º: En los contratos por tiempo indefinido cuya vigencia se inicie en obras especializadas de interés nacional consistentes en carreteras, camiones, puentes, muelles y puertos, represas y sus complementos, túneles, así como cualquier otra obra de interés nacional que determine el Órgano Ejecutivo, la terminación de la obra será justa causa para que termine la relación de trabajo de acuerdo con el artículo 213, acápite C), ordinal 3º, del Código de Trabajo.

ARTICULO 22º: Cuando por vencimiento del plazo o por conclusión de la obra o fase de la misma termine la relación laboral de un trabajador amparado por el fuero sindical, el empleador está obligado a procurar preferentemente la contratación del trabajador en otra obra que esté en ejecución o darle igual preferencia en la contratación de trabajadores para nuevas obras. Esta preferencia se mantendrá mientras subsista el fuero sindical, sin que en ningún momento tratándose del fuero sindical derivado del ejercicio del cargo

de representante sindical la empresa esté obligada a reconocerle a más del cinco por ciento (5^o/o) del total de sus trabajadores.

ARTICULO 23^o: La suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo conforme al Código de Trabajo, podrá afectar a la totalidad o parte de los trabajadores. Es causal especial de suspensión la falta grave o la notoria escasez de materiales no imputables al empleador. La suspensión se regirá por los artículos 198 a 209 del Código de Trabajo y requerirá la autorización previa del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

ARTICULO 24^o: Tratándose de trabajadores de oficina en actividades de la Construcción no se aplicarán normas contenidas en esta Ley, aún cuando las oficinas se encuentren ubicadas en los propios lugares de trabajo.

ARTICULO 25^o: Se aplicará a las relaciones de trabajo en obras y actividades de la construcción las normas comunes contenidas en el Código de Trabajo que no sean contrarias a las disposiciones contenidas en esta Ley.

ARTICULO 26^o: La violación a las normas de esta Ley serán sancionadas por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, las Juntas de Conciliación y Decisión o los Tribunales de Trabajo, con multas a favor del Tesoro Nacional de B/.25.00; B/.200.00 o hasta B/.500.00 en caso de reincidencia.

ARTICULO 27^o: Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación y sus efectos serán de aplicación inmediata a las relaciones de trabajo ya constituidas, excepto en lo referente al aporte de que trata el artículo 1^o de esta Ley.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ
Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ PITTY
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

**FIRMAN TODOS LOS MINISTROS
Y COMISIONADOS DE LEGISLACION**



LEY NUMERO 37

(De 27 de septiembre de 1979)

Por la cual se reglamenta el pago de prestaciones salariales a los trabajadores de contratistas y sub-contratistas que operen en el ramo de la construcción en el Area del Canal de Panamá

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1º: Las personas naturales o jurídicas contratadas por cualquier agencia del Gobierno de los Estados Unidos de América para la ejecución de obras o actividades de la construcción que estuvieran en ejecución y no terminadas al treinta (30) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), en el Area del Canal de Panamá, continuarán las relaciones laborales con sus trabajadores eventuales o accidentales por tiempo definido o por obra determinada, en las mismas condiciones en que dichos trabajadores fueron contratados.

ARTICULO 2º: Las obras o actividades de la construcción mencionadas en esta Ley, son las que tienen por objeto la edificación en cualquiera de sus ramas, inclusive su mantenimiento, reparación, alteración y ampliación, la demolición, movimiento de tierra, erección de estructuras y la ejecución de obras de Ingeniería civil, mecánica y obras eléctricas, a cargo de contratistas y sub-contratistas.

ARTICULO 3º: Los derechos y obligaciones contraídos por las partes en los contratos verbales o escritos celebrados entre empleadores y trabajadores a que se refiere el artículo primero, se mantendrán inalterados por el término que resta para la finalización de la construcción u obra de que se trate y por un plazo máximo de treinta (30) meses contados a partir del primero (1º) de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979), a tenor de lo indicado en el Artículo IX del Tratado del Canal de Panamá.

ARTICULO 4º: Las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores en los contratos que señala el artículo primero, quedarán sujetas a la legislación laboral panameña en cualesquiera de los siguientes supuestos:

- a) Construcción de nuevas fases o adiciones a la obra o al plazo del contrato;
- b) Obras cuya ejecución material en el sitio de los trabajos se inicie después del 30 de septiembre de 1979;
- c) Contratos cuyo perfeccionamiento se efectúe después de promulgada la presente Ley; y
- d) Contratos cuya vigencia se prolongue por tácita reconducción.

ARTICULO 5º: Los trabajadores que hayan celebrado alguno de los contratos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, no estarán obligados a pagar las cuotas de Seguro Social ni de Seguro Educativo, durante el término que reste de sus contratos según lo indica el artículo tercero, a menos que con anterioridad al 1o. de octubre de 1979 hayan ingresado voluntariamente al régimen de Seguro Social.

ARTICULO 6º: Durante la vigencia de estos contratos, el tiempo computable para el pago de las indemnizaciones, del preaviso y décimotercer mes, al tenor de los derechos y obligaciones contraídos por escrito en los contratos celebrados por las partes; y, en cuanto a los pagos de vacaciones, las remuneraciones especiales por trabajo en jornadas mixta o nocturna, en días domingos

o de fiesta o duelo nacional, la licencia por incapacidad y el aporte correspondiente al seis por ciento (6^o/o) ordenado mediante la Ley No. 72 del 15 de diciembre de 1975, serán obligatorios para el empleador en los términos y condiciones que se hayan pactado por escrito en el contrato de trabajo.

ARTICULO 7^o: En los casos a que se refiere el artículo 1o. de la presente Ley, las horas extraordinarias serán remuneradas con el recargo convencional y a falta del mismo, se pagarán con un 25^o/o de recargo, sin perjuicio de que el trabajador opte por no laborar tiempo extra.

ARTICULO 8^o: Durante el período comprendido entre el 1o. de octubre de 1979, y la fecha en que los trabajadores adquieran derecho a ingresar al régimen de la Caja de Seguro Social, los empleadores mantendrán vigentes las pólizas de riesgos profesionales que hubiesen adquirido, siempre y cuando las mismas cubran, como mínimo, los mismos riesgos que garantiza la Caja de Seguro Social. De no existir tales pólizas, los empleadores tendrán la obligación de suscribir el seguro de riesgos profesionales de dicha institución.

ARTICULO 9^o: A partir del 1o. de octubre de 1979, los contratistas y sub-contratistas de la Industria de la construcción que inicien obras, ya sean con la Comisión del Canal, el Departamento de Defensa de los Estados Unidos o empresas privadas en el Área del Canal de Panamá quedarán sujetos de pleno derecho a la ley laboral panameña.

ARTICULO 10^o: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

H.R. JUAN A. BARBA C.
Presidente del Consejo
Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario del Consejo
Nacional de Legislación

REPUBLICA DE PANAMA, ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE PANAMA, DE 1979

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social
Llc. Oydén Ortega D.

Excelentísimo Señor Presidente de la República

CONSIDERANDO:

1. Que la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC) y el Sindicato Unico Nacional de Trabajadores de la Construcción y Similares (SUNTRACS), han solicitado conjuntamente a este Ministerio la aprobación de las modificaciones introducidas al Reglamento de Evaluación de Rendimiento de Mano de Obra vigente desde enero de 1974 aplicable a los trabajadores de la construcción en las ocupaciones allí señaladas.
2. Que las modificaciones del Reglamento de Evaluación así como la Tabla de Rendimientos Mínimos, han sido aprobados por los solicitantes dentro de la negociación de la nueva Convención Colectiva de Trabajo y la solicitud tiene sustento en lo que preceptúa el numeral 16, acápite a), del Artículo 213 del Código de Trabajo y en la Resolución D.M.—1—74 de 3 de enero de 1974,

RESUELVE:

- PRIMERO:** APROBAR el Reglamento para la aplicación de Rendimientos Mínimos de mano de obra y la Tabla de Rendimiento Mínimo sometida a la aceptación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social por parte de la Cámara Panameña de la Construcción y el Sindicato Unico Nacional de Trabajadores de la Construcción y Similares y que debe aplicarse en las empresas afiliadas a la Cámara en los distritos que el Artículo 1o. de dicho reglamento expresa, por el término de duración de la nueva Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Cámara y el SUNTRACS.
- SEGUNDO:** ADVERTIR a los interesados que cualquier adición o modificación que se haga a dicho Reglamento o a la Tabla de Rendimientos Mínimos requiere la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 16, acápite a), Artículo 213 del Código de Trabajo, Resolución No. D.M.—1—74 del 3 de enero de 1974, del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Lic. OYDEN ORTEGA D.
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

Lic. ROLANDO ANGUIZOLA
Viceministro de Trabajo y Bienestar Social



INDICE

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

	Páginas
Claúsula General	11
CAPITULO I	
De Las partes y ámbito de Aplicación	13
CAPITULO II	
De los sistemas de Comunicación CAPAC-SUNTRACS.	15
CAPITULO III	
Del Comité de Empresa, representantes y cuotas sindicales	16
CAPITULO IV	
De la Clasificación de los Trabajadores.	20
CAPITULO V	
De las Condiciones Generales de Trabajo	22
CAPITULO VI	
De las Condiciones Especiales de Trabajo	25
CAPITULO VII	
Del Trabajo en Carreteras y otros sitios similares	26
CAPITULO VIII	
De los Conductores y Operadores de Equipo y otros trabajadores.	28
CAPITULO IX	
De las Herramientas y equipo de seguridad	30
CAPITULO X	
De los Permisos y Licencias	33
CAPITULO XI	
De las Sanciones Disciplinarias	34
CAPITULO XII	
De premios y otros beneficios	35
CAPITULO XIII	
De los salarios de los trabajadores.	37
CAPITULO XIV	
De la capacitación y formación profesional.	62
CAPITULO XV	
De la duración y vigencia de la convención.	64
ANEXOS	
Anexo I	
Reglamento para la aplicación de Rendimientos Mínimos de Mano de Obra en la construcción	69
Anexo II	
Reglamento para la Aplicación de Precios Unitarios de Mano de Obra como Sistema de Prima de Producción.	127
Anexo III	
Codificación de Recargos por Horas Extraordinarias.	133
Anexo IV	
Descripción de Funciones	137
Anexo V	
Reglamento Interno de Trabajo	161

APENDICE

Disposiciones Legales Especiales de la Construcción

- I. Ley No. 101 de 30 de diciembre de 1974, por la cual se dictan disposiciones relacionadas con las primas de producción en la actividad de la construcción. 175
- II. Ley No. 72 de 15 de diciembre de 1975, por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el contrato de trabajo de la actividad de la construcción regulado por el artículo 279 del Código de Trabajo. 177
- III. Ley No. 37 de 27 de septiembre de 1979, por la cual se reglamenta el pago de prestaciones salariales a los trabajadores de contratistas y sub-contratistas que operan en el ramo de la construcción en el área del Canal de Panamá. 183
- IV. Resolución No. DM—3/80 del 16 de enero de 1980, del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, por la cual se aprueba el Reglamento y la Tabla de Rendimientos Mínimos en la Construcción. 185